



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Acuerdos números IEEPC/CG/309/15 y IEEPC/CG/310/15,
aprobados en sesión extraordinaria celebrada el día
veintiocho de agosto del 2015



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/09/15

POR EL QUE SE APRUEBA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ÉTNICOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE A LAS PERSONAS DESIGNADOS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE INDICAN Y SOBRE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LOS REGIDORES ÉTNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE EN LOS CASOS EN QUE DICHAS AUTORIDADES HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora el Acuerdo número 137 denominado "Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades indígenas en el Estado de Sonora" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.
2. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora la Ley 82 de "Derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora" misma que fue publicado con fecha dieciséis de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 49, Sección IV.
3. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia política-electoral, la cuál contiene otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes, asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral.

5. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos locales electorales.

6. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.

7. Que con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

8. Con fecha catorce de enero del presente año, la Consejera Presidente del Instituto, solicitó al Coordinador Estatal de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias

SAN VINCEN



locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

9. Con fecha treinta de enero del presente año, se recibió oficio número CEDIS/2015/0039 de fecha veintinueve del mismo mes y año, firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporciona la información solicitada en el punto anterior.

10. Con fecha diecisiete de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/21/15 denominado por el que se registra la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias; ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

11. Con fecha dieciséis de abril del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diecisiete de marzo del presente año, firmado por el C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General de la Tribu Tojono O'odham Gente del Desierto, donde viene designando a los CC. Paul Celaya Traslaviña y Aurora Pérez Bracamonte, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, mismo que fungirán ante el Ayuntamiento del municipio de Magdalena, Sonora.

12. Con fecha cinco de mayo del presente año, se recibió oficio número CEDIS/2014/0178 de misma fecha, firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos informa que a partir del día doce de abril del presente año, el cargo de Gobernadora Tradicional de la Etnia Pima recae en la C. Maita Dolores Duarte Carrillo.

13. Con fecha cinco de mayo del presente año se recibió en oficialía de partes

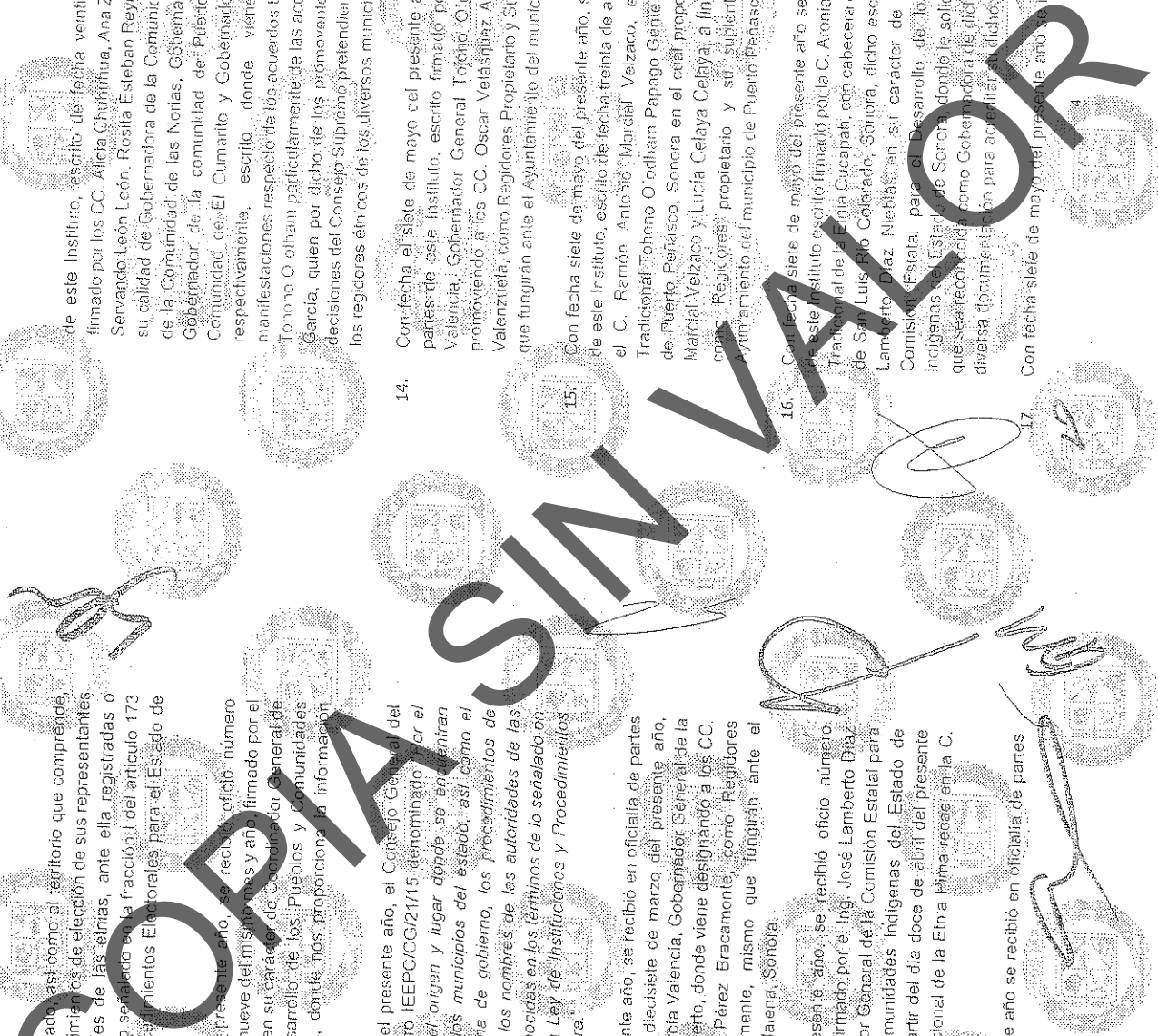
de este Instituto, escrito de fecha veinticinco de abril del presente año, firmado por los CC. Alicia Churruarua, Ana Zepeda Valencia, Isidro Soto, José Servando León León, Rosifa Esteban Reyttay Silvestre Valenzuela Cruz en su calidad de Gobernadora de la Comunidad de Pozo Prieto, Gobernadora de la Comunidad de las Morias, Gobernador en la Localidad de Sonoyta Gobernador de la comunidad de Puente Peñasco, Gobernadora de la Comunidad de El Cumanto y Gobernador de la Comunidad El Cubabi respectivamente, escrito donde vienen haciendo una serie de manifestaciones respecto de los acuerdos tomados por el Consejo Supremo Tojono O'odham particularmente de las acciones tomadas por el C. José M. García, quien por dicho de los promovedores, ha venido contraviniendo las decisiones del Consejo Supremo pretendiendo realizar las designaciones de los regidores étnicos de los diversos municipios donde se asienta la etnia.

14. Con fecha siete de mayo del presente año, se recibió ante oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General Tojono O'odham de Sonora, donde viene promoviendo a los CC. Oscar Velásquez Acuña y Cindy Esmeralda Salas Valenzuela, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, mismo que fungirán ante el Ayuntamiento del municipio de Carbo, Sonora.

15. Con fecha siete de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha treinta de abril del mismo año, firmado por el C. Ramón Antonio Marcial Velasco, en su carácter de Autoridad Tradicional Tojono O'odham Papago Gente del Desierto de la Comunidad de Puerto Peñasco, Sonora en el cual propone a los CC. Ramón Alfonso Marcial Velasco y Lucía Celaya Celjaya, a fin de que estos los representen como Regidores, propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

16. Con fecha siete de mayo del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por la C. Aronia Wilson Tambo, Gobernadora Tradicional de la Etnia Cucapan, con cabecera en Pozas de Arvizu, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, dicho escrito está dirigido al Ing. José Lamberto Díaz Nieblas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora donde le solicita a dicha Comisión Estatal que sea reconocida como Gobernadora de dicha etnia, para lo cual adjunta diversa documentación para acreditar lo dicho.

Con fecha siete de mayo del presente año se recibió en oficialía de partes





de este Instituto, oficio número CEDIS/2014/0182 de misma fecha firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nibolas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos informa que la C. Aronia Wilson Hírtol, se ostenta también como Gobernadora Tradicional de la Etnia Guacabáh, con cabecera en Pozas de Arvizu, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

18. Con fecha nueve de mayo del presente año se requirió al C. Santos Feliciano López Cota, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con cabecera en Camoa, municipio de Navojón, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-866/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

19. Con fecha once de mayo del presente año se requirió al C. Joaquín Valencia Romero, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Cocorit, municipio de Cajeme, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-877/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

20. Con fecha once de mayo del presente año se requirió al C. Justino Flores Valenzuela, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Bacum, municipio de Bacum, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-878/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

21. Con fecha once de mayo del presente año se requirió al C. Hilario Valenzuela Mendoza, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Torim, municipio de Guaymas, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-879/2015,

emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

22. Con fecha once de mayo del presente año se requirió al C. Ramón Sombría Valenzuela, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Vicam, municipio de Guaymas, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-880/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

23. Con fecha once de mayo del presente año se requirió al C. Gregorio García García, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Polam, municipio de Guaymas, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-881/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

24. Con fecha once de mayo del presente año se requirió al C. Siro Sabiyá Saltau, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Rahum, municipio de Guaymas, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-882/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

25. Con fecha once de mayo del presente año se requirió al C. Juan Antonio Molina Vázquez, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Huirivis, municipio de Guaymas, Sonora, oficio número IEEYPC/PRESI-883/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera

COPIA SIN VALOR



Presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

26. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Juan Manuel Valenzuela Molina, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en Belem, municipio de Guáimás, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-884/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

27. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Feliciano Jacobo Moroyocui, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en el municipio de Etchojoa, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-865/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

28. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Clemente López Valenzuela, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en Conuirimpo, municipio de Navojoa, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-867/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

29. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. David Valenzuela Alamea, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en Pueblo Viejo, municipio de Navojoa, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-868/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

30. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Marcos Moroyocui Moroyocui, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en Alipare, municipio de Huatabampo, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-864/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

31. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Aguilón Félix Ayala, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en Tasiá, municipio de Navojoa, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-869/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

32. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Benito Valenzuela Alamea, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en Cochiaril, municipio de Alamos, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-870/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

33. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Faustino López Gutiérrez, Gobernador Tradicional de la Etia Mayá, con cabecera en Macoyahui, municipio de Alamos, Sonora, oficio número IEIYPC/PRESI-871/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.



sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

34. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. José Romero Enríquez, Gobernador Tradicional de la Etnia Guariño, con cabecera en Macurawí, San Bernardo, municipio de Álamos, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-872/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

35. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Miguel Enríquez Zazueta, Gobernador Tradicional de la Etnia Guariño, con cabecera en Jacales, municipio de Álamos, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-873/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

36. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Fidencio Leyva Yojitín, Gobernador Tradicional Guariño con Cabecera en Mesa Colorada, municipio de Álamos, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-874/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

37. Con fecha doce de mayo del presente año se requirió al C. Abelardo Rodríguez Güereña, Gobernador Tradicional de la Etnia Guariño, con Cabecera en Los Bajos, municipio de Guirriego, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-876/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente

para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

38. Con fecha trece de mayo del presente año se requirió al C. Alfonso Tambo Ceseña, Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, con cabecera en Pozas de Arvizu, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-887/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

39. Con fecha trece de mayo del presente año se requirió a la C. Argenia Wilson Tambo, Gobernadora Tradicional de la Etnia Cucapah, con cabecera en Pozas de Arvizu, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-987/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

40. Con fecha trece de mayo del presente año se requirió al C. Isidro Solo, Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en Sonoyta, municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-889/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió al C. José Servancio León León, Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, oficio número IEEyPC/PRESI-907/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de

COPIA SIN VALOR



este Instituto

- 42. Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió a la C. Alicia Chuhutua, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en Pozo Prieto, municipio de Caborca, Sonora, mediante oficio número IEeYPC/PRESI-891/2015 emitido por la C. Lic. Guadalupe Talledel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- 43. Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió a la C. Ana Cepeda Valencia, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en las Norias, municipio de Caborca, Sonora, el oficio número IEeYPC/PRESI-892/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Talledel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- 44. Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió a la C. María del Rosario Antón, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en el Camizallo, municipio de Caborca, Sonora, el oficio número IEeYPC/PRESI-893/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Talledel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- 45. Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió a la C. Ana Choigua, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en San Francisco, municipio de Caborca, Sonora, el oficio número IEeYPC/PRESI-894/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Talledel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

11

- 46. Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió a la C. Rosita Esteban Reyna, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en El Cumariño, municipio de Altar, Sonora, mediante oficio número IEeYPC/PRESI-895/2015 emitido por la C. Lic. Guadalupe Talledel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- 47. Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió a la C. Regina Valenzuela Cruz, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en Cútsabí, municipio de Altar, Sonora, mediante oficio número IEeYPC/PRESI-896/2015 emitido por la C. Lic. Guadalupe Talledel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- 48. Con fecha catorce de mayo del presente año se requirió al C. Ramón Valenzuela García, Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con cabecera en El Bajío, municipio de Altar, Sonora, mediante oficio número IEeYPC/PRESI-897/2015 emitido por la C. Lic. Guadalupe Talledel Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- 49. Con fecha catorce de mayo del presente año, se recibió ante oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el C. Rubén Sosa Valenzuela, Autoridad Tradicional de la Tribu Tojono O'olham Genis del Desierto, donde viene designando a los CC. Rafael Alfonso García Valencia y Jesús Pedro García Martínez, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, mismos que jurarán ante el Ayuntamiento del municipio de H. Caborca, Sonora.
- 50. Con fecha el catorce de mayo del presente año, se recibió ante oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha ochavé del mismo mes y año, firmado

12

COPIA SIN VALOR



por el C. Rafael Alfonso García Valencia, quien se ostenta como Autoridad Tradicional de la Tribu Toño O'oham Gente del Desierto, mediante el cual designa a los CC. Rubén Sosa Valenzuela y Verónica Elizabeth Tiznado Coñeva, como Regidores Propietarios. Suplente respectivamente, mismos que fungirán ante el Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

51. Con fecha catorce de mayo del presente año, se recibió ante oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha ocho del mismo mes y año, firmado por el C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General de la Tribu Toño O'oham Gente del Desierto, donde viene nombrando a los CC. Carmen Nohelia Salomón Pérez y María Florencia Salomón Pérez, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, mismo que fungirán ante el Ayuntamiento del municipio de Santa Sonora.

52. Con fecha quince de mayo del presente año, se requirió al C. Jorge Luis Molero Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), con cabecera en Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora, y con cabecera en El Desemboque, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante oficio número IEYPC/PRESI-898/2015 emitido por la C. Lic. Guadalupe Tadder Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

53. Con fecha dieciséis de mayo del presente año se requirió al C. Ramón Barbachan Chenez, Gobernador Tradicional de la Etnia Kikapu, con cabecera en Tamichopa, municipio de Bacerac, Sonora, mediante oficio número IEYPC/PRESI-866/2015 emitido por la C. Lic. Guadalupe Tadder Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

54. Con fecha dieciséis de mayo del presente año, se requirió a la C. María Dolores Duarte Carrillo, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pima, con cabecera en Kipur, municipio de Yécora, Sonora, el oficio número IEYPC/PRESI-865/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Tadder Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito

de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

55. Con fecha veintuno de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha nueve de abril del presente año, firmado por los CC. Juan Manuel Molina Valenzuela en su carácter de Gobernador del Pueblo de Belem, Gregorio García García en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Totim, Juan Molina Valdez en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Huiravis, Ramón Alberto Sombra Valenzuela en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Vicam e Hilario Valenzuela Mendoza en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Totim, de la Tribu Yaqui todos ellos, quienes vienen proponiendo a los CC. Gino Pina Ahumada y Angel Vázquez García, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora.

56. Con fecha veintuno de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el C. Alfonso Tambo Cesena, en su carácter de Gobernador General de la Etnia Cucapah del Estado de Sonora perteneciente al Ejido Pozas de Arvizón del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el cual propone a los CC. Alfonso Tambo Cesena y Margarita Chilchay Saigado, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el citado Ayuntamiento.

57. Con fecha veintuno de mayo del presente año, se recibió escrito a través de la Oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por Hilario Valenzuela Mendoza, Gobernador Tradicional del Pueblo de Totim, Ramón Alberto Sombra Valenzuela en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Vicam, Gregorio García en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Huiravis y otras autoridades, abinde esta proponiendo a los CC. Jorge Luis Molero Méndez, Burtina Hurtado y Feliciano Valenzuela Mendoza como sus representantes para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

58. Con fecha veintuno de mayo del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha quince de febrero del presente año firmado por el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), en el cual viene nombrando a los CC. Héctor Reales





Torres y José Guadalupe Molina Morales, como Regidores propietario y suplente respectivamente a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Pitiriquito, Sonora.

59. Con fecha veintiseis de mayo del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiseis de mayo del presente año firmado por el C. Isidro Soto, en su calidad de Gobernador de la Comunidad Totonho O'odham, Papago de la comunidad de Sonora, mismo donde viene proponiendo a los CC. Gloria Berénice Lizarraga Lizarraga y Ramón Esteban Manuel Lara, como Regidor Propietario y Suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora.

60. Con fecha veintiseis de mayo del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha dieciocho de mayo del presente año, firmado por las CC. Alicia Chuhjuhtá, Ana Zepeda Valencia y Ana Chuhguá en su calidad de Gobernadora de la Comunidad de Pezo Prieto, Gobernadora de la Comunidad de las Norias y Gobernadora de la Comunidad San Francisco, respectivamente, todas del municipio de H. Caborca, Sonora, escrito donde vienen promoviendo a las CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y María Alicia Pino Méndez, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente del municipio de Caborca, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la Etnia a la que representan

61. Con fecha veintiseis de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el C. José Servando León León, Gobernador Tradicional Totonho O'odham Papago de la Comunidad de Puerto Peñasco, Sonora, en el cual propone a los CC. María Teresa Valdez Rodríguez y Manuel Elías Rodríguez, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que fueron seleccionados conforme a sus usos y costumbres de la comunidad.

62. Con fecha veintiseis de mayo del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la C. Rosita Esteban Reyna, Gobernadora de la comunidad de El Cumarito, de la Etnia Papago, escrito donde viene designando a los CC. Alicia Chuhubua y Matías Valenzuela Esteban, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Altar, Sonora, los cuales se nombraron conforme a los usos y costumbres establecidos para ello en la

Etnia a la que representan

63.

Con fecha once de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiseis de marzo del presente año, firmado por el C. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional Totonho O'odham (Papagos) en México, mediante el cual propone a los CC. Jason Ruelas Cáñez y Rosa Isela Fibrés Mirantla, para que los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Caborca, Sonora.

64.

Con fecha once de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiseis de marzo del mismo año, firmado por el C. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional Totonho O'odham (Papagos) en México, mediante el cual propone a los CC. Pastor Javier Figueroa Traslaviña y Celilia Montoya Figueroa, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Tubutama, Sonora.

65.

Con fecha once de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiseis de marzo del presente año, firmado por el C. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional Totonho O'odham (Papagos) en México, mediante el cual propone a los CC. Gabriela Lizarraga Juárez y Luz Estela Lizarraga Juárez, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora.

66.

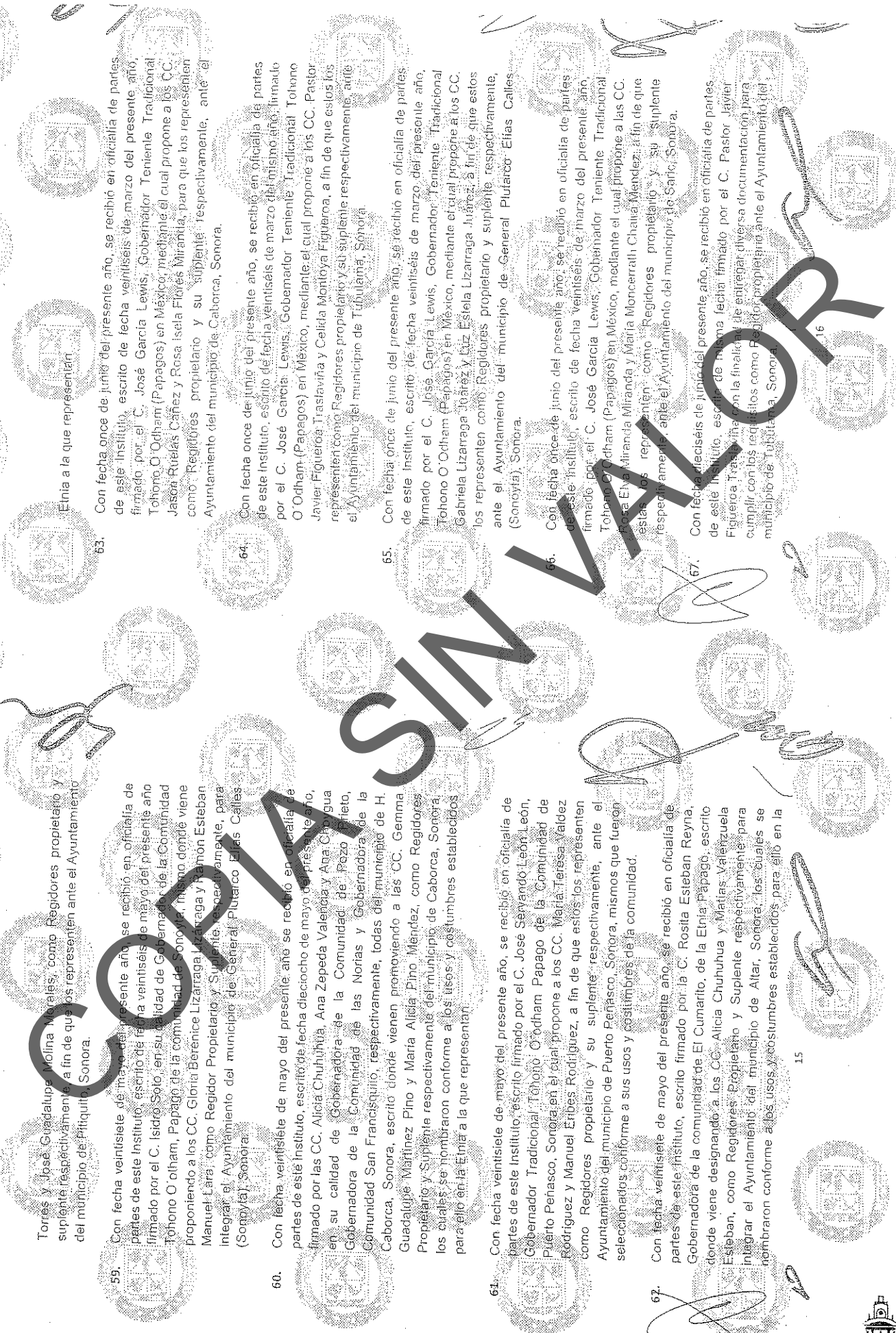
Con fecha once de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiseis de marzo del presente año, firmado por el C. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional Totonho O'odham (Papagos) en México, mediante el cual propone a las CC. Rosita Ely Mirantla Miranda y María Moncerrath Chahuá Méndez, a fin de que estas los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de San José, Sonora.

67.

Con fecha dieciséis de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de misma fecha firmado por el C. Pastor Javier Figueroa Traslaviña con la finalidad de entregar diversa documentación para cumplir con los requisitos como Regidor propietario ante el Ayuntamiento del municipio de Tubutama, Sonora

15

16



72. Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etinia a la que representan.

Con fecha veintiséis de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, un escrito con anexos de fecha veinticuatro del mismo mes y año, firmado por el C. Marcos Moroyocit Moroyocit, en su calidad de Gobernador Tradicional del Pueblo del Jipitae Santa Cruz, municipio de Huatabampo, Sonora perteneciente a la Etinia Mayo, mediante el cual vienen nombrando a los CC. Epitacio Yocupitan Ortega y Luz Iliana Valenzuela Yocupit, como Regidores Propietario y suplente respectivamente para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Huatabampo, Sonora.

73. Con fecha veintiséis de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito sin anexos firmado por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, en su calidad de Gobernador Tradicional de los Pueblos de Etchoja, Sonora, escrito mediante el cual vienen nombrando a los CC. María del Carmen Gocobachi Moroyocit y Facundo Valenzuela Elezuqui como regidores Propietario y Suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Etchoja, Sonora.

74. Con fecha veintiséis de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito sin anexos de fecha veinticinco del mismo mes y año, firmado por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, en su calidad de Gobernador Tradicional de los Pueblos de Etchoja y Benito Juárez, Sonora, de la Etinia Mayo, mediante el cual viene proponiendo a las CC. Ofelia Ullimo Gocobachi y María Dolores Nébilas Moroyocit, como regidores Propietario y Suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora.

Con fecha treinta de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiséis del mismo mes y año, firmado por el C. David Valenzuela Alamea, Gobernador Tradicional de Pueblo Viejo de la Etinia Mayo, mediante el cual propone a los CC. Antonia Verdugo Villalmez y José Manuel Maklonado Osuna, como Regidores Etnicos Propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Navójoa, Sonora.

Con fecha treinta de junio del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto escrito de fecha veintiséis del mismo mes y año, firmado con la firma del Sr. del C. Benito Valenzuela Alamea, Gobernador Tradicional

68. Con fecha once de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiséis de marzo del mismo año, firmado por el C. José García Lewis, Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Papagos) en México, mediante el cual propone a los CC. Ana Soza Valenzuela y Shepany Valenzuela Soza a fin de que estos los representen como Regidores propietario y su suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

69. Con fecha veinticuatro de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha catorce del mismo mes y año, escrito firmado por los CC. Abelardo Rodríguez Guerraña, Eulicio Romero Criaco y Rafael Artealejo Alvarez, en su carácter de Gobernador Tradicional, Delegado de Policía y Comisariado Ejidal, todos ellos de la Etinia Guarijio, con cabecera en Los Bajios, Municipio de Quitrón, Sonora, mismo escrito mediante el cual vienen nombrando a los CC. Rafael Guadalupe Cornejo A. y Felix Granaco Corpus, como Regidores Etnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Quitrón, Sonora.

70. Con fecha veinticuatro de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes del Consejo Municipal Electoral de Alamos, Sonora, escrito con anexos firmado por los CC. Fidencio Leyva Yoquivo, Gobernador Tradicional Guarijio con cabecera en la comunidad de Mesa Colorada, José Mercedes Preciado Miranda Gobernador Tradicional Guarijio con cabecera en la comunidad de Guajaray, José Romero Enriquez, Gobernador Tradicional Guarijio con cabecera en la comunidad de Colonia Makorawi y Miguel Zazueta Enriquez, Gobernador Tradicional Guarijio con cabecera en la comunidad de Jacales, todos del municipio de Alamos, Sonora, mismo al que recayó el auto correspondiente emitido por este Instituto con fecha 22 de Agosto del presente año y mediante el cual viene nombrando a los CC. Fidencio Leyva Yoquivo y Cipriano Buitimea Romero, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Alamos, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etinia a la que representan.

71. Con fecha veintiséis de junio del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el C. José Romero Enriquez, Gobernador Tradicional Guarijio con cabecera en Colonia Makorawi, mediante el cual propone a los CC. Gerónimo Rodríguez Bacasehua y Julia Romero Zazueta, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Alamos,

COPIA SIN VALOR

del Pueblo de Conicant de Alamos, Sonora, perteneciente a la Etnia Mayo, en el cual propone a los CC. Verónica Plascencia Nisblas y Francisca Valenzuela Gutiérrez, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representantes de la Etnia Mayo ante el Ayuntamiento del municipio de Alamos, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia Mayo, que representen.

77. Con fecha dos de julio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiséis de junio del presente año, firmado por el C. Aronia Wilson Tambo, en su carácter de Gobernador de la Etnia Cucapah, perteneciente al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el cual propone a los CC. Alfonso Pesado, Majaquiez y Angel Pesado Majaquiez, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

78. Con fecha dos de julio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiséis de mayo del mismo año, firmado por los CC. Santos Feliciano López Cota, Aguilero Feliz Ayala, David Valenzuela Alamea y Clemente López Valenzuela, Gobernador Tradicional del Pueblo de Camoa, Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Tesia, Gobernador Tradicional de Pueblo Viejo y Gobernador Tradicional del Pueblo de Cohuimpio, respectivamente, mismo escrito mediante el cual vienen designando a los CC. Aguilero Feliz Ayala y Santos Feliciano López Cota como Regidores Etnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora.

79. Con fecha seis de julio del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha cuatro del mismo mes y año dirigido por el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), en el cual solicita el apoyo de este Instituto para la instrumentación de una "Consulta Popular Indígena" entre los miembros de la comunidad de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora, para poder elegir al Regidor étnico para integrar el Ayuntamiento del municipio, antes señalado, a través del método de elección directa de los integrantes de la comunidad de la etnia comunidad.

80. Con fecha siete de julio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiséis de marzo del presente año, firmado por el C. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional, Tonono

O Odham (Papagos) en México, mediante el cual propone a los CC. Cosme Fortillo Rodríguez y Guillermo Martínez Caballero, como Regidores propietario y su suplente respectivamente, para que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Altar, Sonora.

81. Con fecha siete de julio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha ocho de mayo del presente año, firmado por el C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General de la Tribu Tohono O Odham (Centa del Desierto), Gobernador General de la Tribu Cosme Portillo Rodríguez y Guillermo Martínez Caballero, como Regidores propietario y su suplente respectivamente, para que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Altar, Sonora.

82. El día ocho de julio del presente año se realizó una reunión de trabajo entre el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), y diversos aspirantes a regidor étnico, así como con personal de este Instituto, para acordar cómo se desarrollaría la "Consulta Popular Indígena" entre los miembros de la comunidad de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora, acordándose entre otras cosas que el día 09 de agosto del presente año, se llevaría a cabo la jornada electoral para elegir al Regidor étnico para integrar el Ayuntamiento del municipio antes señalado, a través del método de elección directa de los integrantes de la comunidad de la etnia comunidad.

83. Con fecha ocho de julio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintitrés de junio del presente año, firmado por el C. Faustino López Gutiérrez, Gobernador Tradicional del Alto Río Mayo Macayahuí de Alamos, Sonora, perteneciente a la Etnia Mayo, en el cual propone a los CC. Verónica Plascencia Nisblas y Ubalko López Valenzuela, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen a la Etnia Mayo ante el Ayuntamiento del municipio de Alamos, Sonora, mismos a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia Mayo, que representen.

84. Con fecha once de julio del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de misma fecha con anexos firmado por el C. Feliciano Jacobo Montañón, como Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Elchojoa, Sonora, en su calidad de Gobernador Tradicional, mismo escrito mediante el cual viene nombrando a los CC. Rosalvo Valdez Luna, Tiburcio Valencia Zamora, como Regidores Etnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese



carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Elchojoja, Sonora.

85. Con fecha trece de julio del presente año se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de misma fecha con anexos firmado por el C. Feliciano Jacobo Moroyocqui, en su calidad de Gobernador Tradicional del municipio de Benito Juárez, Sonora, mismo escrito mediante el cual viene designando a las CC. Leonor Soto Maycomea y Sandra Idalia Ruelas Zuniga, como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora.

86. Con fecha dieciséis de julio del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito con anexos de fecha veintuno de junio del presente año, firmado por los CC. Guadalupe Oles Sombrías, Gobernador Tradicional del Pueblo de Vicam y Trinidad Nacamá Flores, Gobernador Tradicional del Pueblo de Belém, Autoridades Étnicas del Pueblo de Vicam de la Tribu Yaqui, en el que vienen proponiendo a las CC. Reyna Lourdes Anguamén Butimea y María Francisca Rosario Matuz Muñoz, como sus representantes para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora.

87. Con fecha veintuno de julio del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiséis de marzo del mismo año, firmado por el C. José García Lewis, Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Papagos) en México, mediante el cual propone a los CC. Rubén Soisa Valenzuela y Verónica Elizabeth Tiznado Córdoba, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

88. Con fecha veintidós de julio del dos mil quince, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito sin anexos firmado por la C. María Dolores Duarte Carrillo, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pima, con cabecera en Yécora, Sonora, mediante el cual viene nombrando a los CC. María Dolores Duarte Carrillo y Juan Galaviz Jiménez, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Yécora, Sonora, mismas a los que se les propuso con base en los usos y costumbres de la Etnia a la que representan derivado de una asamblea comunitaria.

89. Con fecha veinticuatro de julio del presente año, se recibió ante la oficina de partes de este Instituto, escrito con anexos firmado por el C. Enrique

Granados Moroyocqui, en su calidad de Gestor Social de la Tribu Mayo, escrito mediante el cual viene realizando una serie de manifestaciones y particularmente solicita a este Instituto que el promovente sea considerado como aspirante a ocupar el puesto de Regidor étnico para el Ayuntamiento del municipio de Elchojoja, Sonora.

90. Con fecha veintiseis de julio del presente año se recibieron en oficina de partes de este Instituto, escritos de misma fecha con anexos firmado por el C. Feliciano Jacobo Moroyocqui, en su calidad de Gobernador Tradicional como Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Benito Juárez, Sonora, mismo escrito el primero mediante el cual viene revocando la designación hecha anteriormente a favor de las CC. Leonor Soto Maycomea y Sandra Idalia Ruelas Zuniga, como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora, y en el segundo de ellos viene designando a los CC. Ricardo Ángel Valenzuela y Ramona Valenzuela Sofo, como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el citado Ayuntamiento.

91. Con fecha treinta de julio del presente año, se recibió ante la oficina de partes de este Instituto, escrito sin anexos firmado por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, en su calidad de Gobernador Tradicional de los Pueblos de Elchojoja, Sonora, y por 32 Cabaneros Mayores del Pueblo de Elchojoja, escrito mediante el cual vienen nombrando a los CC. Partido Matuz Valencia y Miguel Ángel Ayala Álvarez, como regidores Propietario y Suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Elchojoja, Sonora.

92. Mediante escrito de fecha cuatro de agosto del presente año firmado por el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris) y recibido en oficina de partes de este Instituto el mismo día, solicita se den sin efectos su escrito recibido en este Instituto con fecha veintidós de julio del presente año, en el cual designó al Regidor étnico propietario y suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Piquito, Sonora, en virtud de estar pendiente la celebración de una votación en la comunidad de El Desemboque, para que sea la comunidad la que designe a los citados regidores.

93. Con fecha seis de agosto del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de misma fecha sin anexos, firmado por los CC. Severo Aguilar Ontamucha, David Valenzuela Alamea y Santos Feliciano

López Cota, Gobernador Tradicional del Pueblo de Cohuirrimpo, Gobernador Tradicional de Pueblo Viejo y Gobernador Tradicional del Pueblo de Campa respectivamente, de igual forma adjuntan las firmas de Jesús Antonio Cota Moroyocui y Tomás Buitimea como Govenato de la Iglesia del Sirial y Rasanadero Mayor del Pueblo respectivamente, mismo escrito mediante el cual vienen designando a las CC: Matilde Aguila Carbajal y María Sofome Aguilera Carbajal, como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora.

94. Con fecha siete de agosto del presente año se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de fecha quince de julio del presente año, firmado por los CC: Faustino López Gutiérrez y Benito Valenzuela Alamea en su carácter de Gobernadores Tradicionales de los pueblos de Macoyanui y de Conicarit respectivamente, ambos del municipio de Álamos, Sonora de la Etnia Mayo, donde designan a los CC: Ubaldo López Valenzuela y Francisco Valenzuela Cantú, como Regidores propietario y suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Álamos, Sonora.

95. Con fecha siete de agosto del presente año se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de fecha tres del mismo mes y año, firmado por el C. Ramón Barbachán Chanez, en su carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Kikapó con cabecera en Tachichapa del municipio de Bacerac, Sonora, donde designa a los CC. Armando Peñaña Ruiz y Jesús Manuel Ortega Oscar como Regidores étnicos propietario y suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio, antes señalado.

96. Con fecha nueve de agosto del presente año se llevó a cabo la elección a través de una votación universal de los miembros de la comunidad de Punta Chuseca de la Etnia Comcaac (Seris), para elegir al Regidor étnico para integrar el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, estando presentes los aspirantes registrados, sus representantes y personal de este Instituto, quienes fungieron como miembros de la casilla, en dicha elección resultó ganadora la fórmula de Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del citado municipio.

97. Con fecha diez de agosto del presente año se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de fecha cinco del presente mes y año, firmado por los CC. Guillermo Valdez Castillo, Moisés Buitimea Hernández, César Cota

Tónola, Roberto Estrella Arce y Sergio Felipe Estrella Álvarez, en su carácter de Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del pueblo de Cocorit-Loma de Guamuchil, del municipio de Cajeme, Sonora de la Etnia Yaqui, donde designan a los CC. Juan Maitúz Flores y Pedro Páblo Valenzuela Hernández, como Regidores propietario y suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.

98. Con fecha diez de agosto del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de fecha veintinueve de julio del mismo año con anexos, firmado por los CC: Clemente López Valenzuela, David Valenzuela Alamea y Santos Feliciano López-Cola, Gobernador Tradicional del Pueblo de Cohuirrimpo, Gobernador Tradicional de Pueblo Viejo y Gobernador Tradicional del Pueblo de Camoa respectivamente, de igual forma adjuntan las firmas de 10 Cabaneros y 40 personas de la comunidad, mismo escrito mediante el cual vienen designando a los CC: Gabriel Galaviz Bacaséguia y Mónico Sombra Moroyocui, como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Navojoa, Sonora.

99. Mediante oficio número JEEY-CC/PRESI-1814/2015 de fecha diez del presente mes y año firmado por la Lic. Guadalupe Tzucel Zavala, Consejera Presidente del Instituto, se requirió al Lic. Otto Guillermo Clausen Ilwari en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del H. Guaymas, Sonora, diversa información relativa a la integración del Cabildo del citado Ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, dicho oficio fue recibido por el Ayuntamiento con fecha once del presente mes y año.

100. Con fecha once de agosto del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de fecha once de julio del presente año, firmado por el C. José García Levis, Gobernador Teniente Tradicional Tohono O'odham (Papagos) en México, mediante el cual hace del conocimiento de este Instituto la Resolución número 05-725 emitida por las autoridades tradicionales de la Nación Tohono O'odham.

101. Con fecha once de agosto del presente año se recibieron en oficina de partes de este Instituto, escritos de fecha cuatro del mismo mes y año, con anexos, firmado por el C. Marcos Moroyocui Moroyocui, en su calidad de Gobernador Tradicional como Autoridad Tradicional de la Comunidad de El Jupare de la Etnia Mayo ante el municipio de Hualtabampo, Sonora, mismo





escrito el primero mediante el cual viene revocando la designación hecha anteriormente a favor de los CC. Epifanio Yocupicio Ortega y Luz Idalia Valenzuela Yocupicio como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, ante el citado Ayuntamiento, en el segundo de ellos viene designando a las CC. Cruz Hupias García y Rosa María Escalante Moroyqui como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el referido Ayuntamiento.

Con fecha doce de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha once del mismo mes y año, firmado por el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etinia Comca'ac (Seris), en el cual viene nombrando a los CC. José Miguel Estrella Moroy y Alvaró Fabian Molina Morales, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Pitiquito, Sonora.

Con fecha doce de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha nueve del mismo mes y año, firmado por los CC. Raúl Molina Corral en su carácter de Gobernador del Pueblo de Polam, Damacio Choquis Valásquez en su carácter de Pueblo Mayor del Pueblo de Polam, Raúl Amarillas Subau en su carácter de Capitán del Pueblo de Polam, Martín Villa Murrilo en su carácter de Comandante del Pueblo de Polam y Gabnel Álvarez Miranda en su carácter de Secretario del Pueblo de Polam, de la Tribu Yaqui todos ellos, quienes vienen proponiendo al C. Pedro López Romero, para ocupar el cargo de Regidor Propietario ante el Ayuntamiento del municipio de Guaymas Sonora.

Con fecha trece de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha nueve del mismo mes y año firmado por el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etinia Comca'ac (Seris), en el cual viene nombrando a los CC. Rogelio Montañó Herrera y Rodrigo Moreno Méndez, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.

Con fecha trece de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diez del mismo mes y año, firmado por los CC. Joaquín Valencia Romero en su carácter de Gobernador del Pueblo de Cocorit Loma de Guamuichil, Arturo Franco Ibarra en su carácter de Pueblo Mayor del Pueblo de Cocorit, Eduviges Valenzuela Valencia en su carácter de Capitán del Pueblo de Cocorit, Usbano Jusacamea González en su

carácter de Comandante del Pueblo de Cocorit y Juan Ignacio Flores Cota en su carácter de Secretario del Pueblo de Cocorit, de la Tribu Yaqui todos ellos, quienes vienen proponiendo a las CC. Faustina Fuentes González y Leticia Beatriz Ortizveros Flores, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.

Con fecha trece de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diez del mismo mes y año, firmado por los CC. Rosalino Moroyqui Yocupicio en su carácter de Cobanaro Mayor de la Iglesia de Cohuirampo, Rosalino Yolihueg Moroyqui Cobanaro Mayor del Panteón de Recordo Cohuirampo, Rosario Gocobachi Romero en su carácter de Pilato Mayor de los Fariseos de la Iglesia de Cohuirampo, Martín Bacasega Sombra en su carácter de Pascola Mayor de Cohuirampo y Leonor Mayo Gocobachi en su carácter de Tenancti de la Iglesia de Sivalá Cohuirampo, de la Etinia Mayo todos ellos, quienes manifiestan su respaldo a la designación de la C. Matilde Aguilar Carbajal para ocupar la regiduría étnica en el municipio de Navojoa, Sonora.

Con fecha catorce de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha doce del mismo mes y año, firmado por los CC. Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Herrera Astorga Secretario de dicho Consejo, ambos de la Etinia Comca'ac (Seris) en donde informa que desistió al C. Jorge Luis Moreno Méndez de su cargo de Gobernador de la tribu Etinia

Con fecha quince de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito con anexos de fecha cinco del mismo mes y año, firmado por los CC. Efraín Zuñiga Moroyqui en su carácter de Cobanaro Mayor del Pueblo de la Santa Cruz, Víctor Manuel Valenzuela Díaz en su carácter de Secretario y Vocero Oficial Yoreme y Rogelio Valdez Patentes en su carácter de Delegado Municipal de la Comunidad Indígena de Pueblo Viejo en el municipio de Huatabampo, de la Tribu Mayo todos ellos, quienes vienen proponiendo a los CC. Abel Alfredo Ramirez Torres y Leonbarta Iruño Zuñiga para ocupar los cargos de Regidores Propietario y suplente respectivamente ante el Ayuntamiento del municipio de Huatabampo, Sonora.

Con fecha diecisiete de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diez del mismo mes y año, firmado por los CC. Joaquín Valencia Romero, en su carácter de Gobernador del

106.

107.

108.

109.



26

25

Pueblo de Coconit como de Cuamuchil, Arturo Franco Ibarra en su carácter de Pueblo Mayor del Pueblo de Coconit, Eduviges Valenzuela Valencia en su carácter de Capitán del Pueblo de Coconit, Usbano Jusacamea González en su carácter de Comandante del Pueblo de Coconit y Juan Ignacio Flores Cota en su carácter de Secretario del Pueblo de Coconit, de la Tribu Yaqui todos ellos, quienes vienen proponiendo a los CC. Faustina Fuentes González y Leticia Bealitz Ontiveros Flores para ocupar los cargos de Regidores Propietario y suplente respectivamente ante el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.

110. Con fecha diecisiete de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintidós de julio del presente año, firmado por los CC. Hilario Valenzuela Méndez en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Torim, Ramón Alberto Sombra Valenzuela en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Torim, Gregorio García en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Polam y otras autoridades, donde está proponiendo a los CC. Ricardo Enrique Gutiérrez García y Lino Bájeca Bulimea como sus representantes para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.

111. Con fecha diecisiete de agosto del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, tres escritos y anexos de fecha dieciséis del mismo mes y año, firmado por los CC. Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Herrera Astorga Secretario de dicho Consejo, ambos de la Etia Comca'ac (Seris) en donde informan entre otras cosas, que la máxima autoridad de la Nación Comca'ac es el Consejo de Ancianos, que se acordó con el C. Jorge Luis Moreno Méndez en ese entonces Gobernador de la ciudad Etia, para que llevaría a cabo un proceso de elección democrática para designar al Regidor único el día nueve de agosto del presente año, derivado de dicho proceso, obtuvo el triunfo el C. Alfonso Morales, quien fue desconocido por el entonces Gobernador razón por la que el Consejo de Ancianos acordó, primero reconocer como legítimo el proceso democrático llevado a cabo en la comunidad de Punta Chueca, segundo, reconocer como ganador de la ciudad elección al C. Alfonso Morales Romero y al C. Genaro Gabriel Herrera Astorga para ocupar el cargo de Regidores étnicos propietario y suplente respectivamente, tercero, desconoce cualquier acto del depuesto Gobernador Jorge Luis Moreno Méndez, cuarto, destituye al C. Jorge Luis Moreno Méndez del cargo de Gobernador y nombra como nuevo

Gobernador al C. Genaro Gabriel Herrera Astorga y quinto, le ordena al nuevo Gobernador cesarse de manera inmediata de la designación hecha de los regidores nombrados anteriormente, dicho escrito cuenta con 118 firmas adjuntas donde reconocen al C. Antonio Robles Torres como Presidente del Consejo de Ancianos y autoridad máxima de la Etia. El segundo escrito firmado por el C. Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos, donde designa al C. Genaro Gabriel Herrera Astorga como Gobernador de la Etia Comca'ac por un período de 6 años. Dicho escrito cuenta con firmas adjuntas donde facultan al C. Antonio Robles Torres como Presidente del Consejo de Ancianos y autoridad máxima de la Etia para que destituya al C. Jorge Luis Moreno Méndez como Gobernador. El tercer escrito firmado por los CC. Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Gabriel Herrera Astorga Gobernador de dicha Etia, donde proponen a los CC. Alfonso Morales Romero y Genaro Herrera Astorga para ocupar el cargo de Regidores étnicos propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.

112. Con fecha diecinueve de agosto del presente año se recibió de nueva cuenta al C. Justino Flores Valenzuela, Gobernador Tradicional de la Etia Yaqui, del Pueblo de Bacum, municipio de Bacum, Sonora, mediante oficio número IEEYCPRESI-1841/2015, emitido por la C. Lic. Guadalupe Tardiel Zavala, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor propietario y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente, aperrandiéndolo que no de efectuar el nombramiento, éste Instituto lo hará conforme lo marca la Ley.

113. Con fecha diecinueve de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha dieciséis del mismo mes y año, firmado por los CC. Jorge Luis Moreno Méndez en su carácter de Gobernador Tradicional, Narciso Ismael Blanco Montaña como Secretario y Benjamín Molina Romero como Tesorero, todos de la Etia Comca'ac (Seris) en donde informan sobre acciones de determinadas personas de la comunidad que pretenden destituir al C. Jorge Luis Moreno Méndez de su cargo de Gobernador de la ciudad Etia.

Mediante oficio número IEEYCPRESI-1838/2015 de fecha diecinueve del presente mes y año firmado por la Lic. Guadalupe Tardiel Zavala, Consejera Presidente del Instituto, se requirió al Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su





carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, diversa información relativa a la forma de gobierno de la Etnia Comca ac (Seri) lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, dicho oficio fue recibido por la Comisión en la misma fecha.

115. Con fecha veinte de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito sin fecha firmado por los CC. Genaro Gabriel Herrera Astorga Gobernador Tradicional y Apolito Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos de la Etnia Comca ac (Seri), en el cual vienen nombrando a los CC. Alfonso Morales Romero y Moisés Méndez Romero, como Regidores propietario y suplente respectivamente a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.

116. Mediante oficio número CEDIS/2015/0296 de fecha veintuno del presente mes y año firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, recibió el mismo día nos da contestación al requerimiento formulado por este Instituto mediante oficio IEyPC/PRESI-1638/2015, respondiendo la consulta realizada.

117. Con fecha veintuno de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año firmado por el C. Genaro Gabriel Herrera Astorga Gobernador Tradicional de la Etnia Comca ac (Seri), en el cual vienen nombrando a los CC. Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, de igual forma se desiste de las designaciones anteriormente realizadas, adjunta su resignación como Gobernador Tradicional e informa que tal nombramiento a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar.

118. Con fecha veintuno de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diez del mismo mes y año, firmado por los CC. Gregorio García García en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Pitám, Ramón Sombra Valenzuela en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Vicam y sus correspondientes autoridades de Pueblo Mayor, Capitanes, Comandantes y Secretarios todos

ellos de la Tribu Yaqui todos ellos, quienes vienen proponiendo a los CC. Luis Alfonso Chino y Sandra Luz Valenzuela Moroyotzi, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

119. Con fecha veintuno de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio número CEDIS/2014/0296 de misma fecha, firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporciona la información solicitada mediante consulta realizada referente a la etnia Comca ac (Seri).

120. Mediante oficio número IEyPC/PRESI-1843/2015 de fecha veintuno del presente mes y año, firmado por la Lic. Guadalupe Tadeo Zavala, Consejera Presidente del Instituto, se requirió a la Lic. Coronel Gándara en su carácter de Directora General del Instituto Sonorense de Cultura, diversa información relativa a la forma de gobierno de la Etnia Comca ac (Seri), lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, dicho oficio fue recibido por el Instituto Sonorense de Cultura el día siguiente.

121. Con fecha veintuno de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintitrés del mismo mes y año, firmado por los CC. Justino Flores Valenzuela, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui del Pueblo de Raquín, municipio de Raquín, Sonora, y otras autoridades de la misma comunidad, quienes vienen proponiendo a los CC. Roberto Osuna Molina y Crisóforo Bajeca Miranda, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del citado municipio.

122. Mediante oficio número DG/0423/2015 de fecha veintuno del presente mes y año firmado por la Lic. Coronel Gándara en su carácter de Directora General del Instituto Sonorense de Cultura, recibido el día veintitres siguiente, nos solicita una prórroga para dar contestación al requerimiento formulado por este Instituto mediante oficio IEyPC/PRESI-1043/2015.

123. Con fecha veintuno de agosto del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos, el primero de fecha diecisiete de junio del presente año, firmado por los CC. Pedro Oximeca Valencia, como Representante de la Casa de la Cultura Indígenas de la Etnia Mayo del Pueblo de Avámulas, municipio de Benito Juárez, Sonora, y otros

COPIA SIN VALOR

autoridades de la misma comunidad quienes vienen proponiendo a los CC Lino Ortiz Jacobbi y Maria Luz Ramirez Jusacamea, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del citado municipio, y el segundo escrito firmado por el C. Lino Ortiz Jacobbi en el cual hace diversas manifestaciones sobre el cargo de regidor.

124. Con fecha veintisiete de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PM-170/2015 de fecha catorce del mismo mes y año firmado por el C. Lic. Otto Guillermo Clatsen Iberri en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del H. Guaymas, Sonora, mediante el cual da contestación al oficio número IEE/PC/PRESI-18/14/2015 antes citado, indicándonos la conformación del citado Ayuntamiento.

125. Con fecha veintisiete de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio número GPC/324/2015 de fecha veinticinco del mismo mes y año, firmado por los C. Dr. Guillermo Paredes Caberos y C. P. A. Humberto Fierro Gutiérrez en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento del H. Benito Juárez, Sonora, mediante el cual informa sobre su reconocimiento a una autoridad tradicional en el citado municipio.

126. Con fecha veintisiete de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SRA-777/2015 de fecha veinticinco del mismo mes y año, firmado por el C. Dr. Antonio Alvidrez Labrado en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del H. Cajeme, Sonora, mediante el cual informa sobre su reconocimiento a una autoridad tradicional en el citado municipio.

127. Con fecha veintisiete de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el escrito de fecha veintiséis del presente mes y año, firmado por el C. Miguel Angel Cota Tórtola en su carácter de vocero de las autoridades tradicionales del pueblo de Coconit Loma de Guamuchil, del municipio de Cajeme, Sonora de la Etnia Yaqui, donde adjunta un oficio dirigido a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora en el cual se les informa de la designación del C. Guillermo Valdez Castillo como Gobernador tradicional y en consecuencia ratifica la designación de los CC Juan Matuz Flores y Pedro Pablo Valenzuela Hernández como Regidores propietario y suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Cajeme, Sonora.

128. Con fecha veintisiete de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de misma fecha, firmado por el C. Jorge Luis Moreno Méndez quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Comcaac (Seri), en el cual viene haciendo una serie de manifestaciones relativas a una asamblea de su comunidad.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autónoma en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autónoma en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

El Estado reconoce la composición pluricultural de su población, en particular la aserada en los grupos de diverso origen, y promoverá los medios para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y garantizará el efectivo acceso a la jurisdicción estatal. Para ello, promoverá los mecanismos de consulta participativa.



SIN VALER

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal para:

6) Elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

V. El artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que: "El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un regidor étnico de conformidad con lo que establezca esta Ley y la legislación Electoral del Estado." Para el Síndico y el Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por leyes de la materia.

VI. El artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que: "Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 172 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

VII. El artículo 30 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que: "La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

VIII. El artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, se requiere:

- i.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- ii.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, durante menos de dos años, si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es;
- iii.- No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependa aquél del Estado o de la Federación, no estar en servicio activo en el ejército, ni tener ningún tipo de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección;
- iv.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, sin que se haya cumplido condena o extinguido la pena;
- v.- En el caso del Presidente Municipal y el Síndico, tener 21 años cumplidos, tratándose de los Regidores, tener 18 años cumplidos;
- vi.- No haber sido Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido se separen del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

IX. El artículo 14 de la Ley 182 de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora señala que: "Los Municipios con

asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."

X. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán vectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XI. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento del municipio de elección popular directa.

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

XII. El artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece el procedimiento para la designación del regidor étnico, el cual principalmente prevé:

COMUNIDAD INDÍGENA SIN VALOR

"Artículo 173. Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I. El Consejo General, con el apoyo que presente la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará durante el mes de enero del año de la jornada electoral la información del origen y lugar donde se encuentran asentados las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, así como las registradas o reconocidas;

II. Durante el mes de mayo del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el Instituto Estatal requerirá mediante oficio a las autoridades étnicas para que, dentro del mes de mayo, envíen al Instituto Estatal, a través de un regidor propietario y su suplente, el nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente, quienes deberán firmar el escrito al Instituto Estatal;

III. En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida, y con facultades para elegir una de las autoridades étnicas para que, 30 días antes de la instalación del Ayuntamiento entrante, realice en su presencia la inscripción de quish, será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente; una vez realizada la inscripción, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el actordo de conformidad respectivo;

IV. De no presentarse propuesta 30 días antes de la instalación del Ayuntamiento entrante por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas, podrá instalarse en la materia, correspondiente exclusivamente, al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V. El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al Ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le rinda la protesta de ley y asuma el cargo de referencial;

VI. De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el Ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste acerba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días después de instalado el nuevo Ayuntamiento o efecten las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá

impedir a las autoridades étnicas designadas por el Consejo Estatal, asumir el cargo correspondiente para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente formará la protesta correspondiente;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que para el efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo antes citado, señala que: "I. El Consejo General, con el informe que le presente la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará durante el mes de enero del año de la jornada electoral la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, así como las registradas o reconocidas"; mismo que fue contestado mediante oficio número CEDIS/2015/0039 de fecha veintinueve del mismo mes y año, firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporcionó la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Dicha información, tal y como cita el oficio antes señalado, es la siguiente:

1. Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado. Los integrantes de la etnia Yoreem Mayo (MAYO) se encuentran asentados principalmente en diversas comunidades de los municipios de Álamos, Huatabampo, Etchojoa, Navejoa, Genito Juárez, Sonora; los integrantes de la etnia Hlak (YACUJI) se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, Bacum, Calene, y en menor cantidad el municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, la etnia Konitash (SERI) tiene sus asentamientos en comunidades de los municipios de Hermosillo y Píliguito, Sonora; el grupo Maquirave (GUARUJO) se localiza en comunidades de los municipios de Ajámbulo y el Quirigua, Sonora; la etnia Ojib (Ojibá) se asienta en comunidades del municipio de Yecora, Sonora los Tolono Orobun (OJIBAGOS) se localizan en comunidades de los municipios General Plutarco Elías Calles, Cabarcá, General Pánfilo N. Alvar, Sonora; los integrantes de la etnia Kurupá (CUCAPÁ) se localizan en comunidades del municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, las familias de la etnia Witsit (Witsit) se localizan en el municipio de Guaymas, Sonora.

2. Territorio que comprende. Me permito anexar a la presente, relación de los municipios y asentamientos urbanos pertenecientes de los distintos municipios del





Estado de Sonora (Anexo I) que contempla las comunidades indígenas reconocidas por el H. Congreso del Estado de Sonora mediante "Acuerdo mediante el cual se reconoce a las comunidades indígenas en el Estado de Sonora", mismo que fue publicado el día 9 de Diciembre de 2010, mediante Boletín Oficial Número 7, Tomo CLXXXV, número 11".

Su forma de Gobierno. En relación a su forma de gobierno, la etnia Mayo tiene un gobierno tradicional sustentado en fuertes principios religiosos, mismo que está instituido para hacerlos catóicos. Los festejos que prácticamente todos están relacionados con la iglesia católica y en algunos otros pueblos se ejecutan por el "Gobernador Tradicional" que puede verse en el Caballero y El Maestro de la Iglesia de San Juan del Asiento que se trae a conciencia de los mayos, los demás grupos indígenas (Yaqui, Seri, Guarijío, Pima, Yaqui, Guarijío y Kikapit) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de autoadscripción, el uso de su idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias, historias, el consenso comunitario, etc.), circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional prosperar no sólo más por cuestiones culturales, religiosas, sino también por desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de esta etnia, la representación recae en el "Gobernador Tradicional" el cual se auxilia en personas honorables de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones (Yaquis/Autoridades Tradicionales, Eclesiásticas, Pueblo, Guarijío, Tropa Yaeme, entre otros, Seris/Consejos de Ancianos, Guarijío, Pima, Papagos, Cucapah y Kikapit/Sambianas comunitarias).

Los Procedimientos de elección de sus representantes. El procedimiento de elección de sus representantes consiste en consensos alcanzados en reuniones llevadas a cabo dentro de guardias tradicionales, centros ceremoniales, ramadas tradicionales, etc., guadas por el Gobierno Tradicional, teniendo derecho a formar en relación a la designación los miembros de la comunidad.

Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Ciudadanos que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadores de cada una de las etnias del Estado de Sonora, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir que en diversas reuniones sostenidas por integrantes de las distintas etnias asentadas en el Estado de Sonora, tales como el reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes.

| Etnia Mayo | | Gabecera de la Autoridad Tradicional |
|--------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| Nombre | Cargo | |
| Fausto López Gutiérrez | Gobernador Tradicional | Matoyahui, Álamos |
| Benito Valenzuela Alamea | Gobernador Tradicional | Conicari, Álamos |

| | | |
|--------------------------------|------------------------|--|
| Santos Feliciano López Cola | Gobernador Tradicional | Camoa, Navojoa |
| David Valenzuela Alamea | Gobernador Tradicional | Pueblo Viejo, Navojoa |
| Aguilero Félix Ayala | Gobernador Tradicional | Tesia, Navojoa |
| Clemente López Valenzuela | Gobernador Tradicional | Cohuitimpo, Navojoa |
| Feliciano Jacobo Moroyocqui | Gobernador Tradicional | El Cuyoja |
| Marcos Moroyocqui Moroyocqui | Gobernador Tradicional | Jupare, Huatabampo |
| Etnia Seri | | |
| Nombre | Cargo | Cabeceira de la Autoridad Tradicional |
| Jorge Luis Moreno Méndez | Gobernador Tradicional | Punta Cárteles, Hermosillo y Desemboque, Pitiquito |
| Etnia Guarijío | | |
| Nombre | Cargo | Cabeceira de la Autoridad Tradicional |
| José Romero Enríquez | Gobernador Tradicional | Copija Macurawe, San Bernardo, Álamos |
| Fidencio Leyva Yoquivo | Gobernador Tradicional | Mesa Colorada, Álamos |
| Miguel Enríquez Zazuela | Gobernador Tradicional | Los Jacales, Álamos |
| José Mercedes Preciado Miranda | Gobernador Tradicional | Guajaray, Álamos |
| Abelardo Rodríguez Guerrero | Gobernador Tradicional | Los Bajos, Quiriego |
| Etnia Pima | | |
| Nombre | Cargo | Cabeceira de la Autoridad Tradicional |
| Juan Antonio Coyote Jiménez | Gobernador Tradicional | Yécora Señora |
| Etnia Pápago | | |
| Nombre | Cargo | Cabeceira de la Autoridad Tradicional |
| Rosalia Estelam Reyna | Gobernador Tradicional | El Cumariño, Altar |

SIN VALOR



| | | |
|---------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Regina Valenzuela Cruz | Gobernadora Tradicional | El Cibabí, Altar |
| Ramón Valenzuela García | Gobernador Tradicional | El Bajío, Altar |
| Alicia Chuhuhua | Gobernadora Tradicional | Pozo Prieto, Caborca |
| Ana Zepeda Valencia | Gobernadora Tradicional | Los Norias, Caborca |
| María del Rosario Antonio | Gobernadora Tradicional | El Pinalito, Caborca |
| Ana Choigua | Gobernadora Tradicional | San Francisco, Caborca |
| Isidro Solo | Gobernador Tradicional | Gral. Plutarco Elías Calles |
| José Servando León | Gobernador Tradicional | Puerto Peñasco |
| León | Gobernador Tradicional | Etnia Guacabán |

| Nombre | Cargo | Cabecera de la Autoridad |
|--------------------|------------------------|---------------------------------------|
| Alfonso Jambó | Tradicional Gobernador | Pozas de Arizú, San Luis Río Colorado |
| Norbé | Cargo 1 | Cabecera de la Autoridad |
| Ramón Barbachan | Gobernador | Tamichojá, Bacerac |
| Vicam | Gobernador | Etnia Yaqui |
| Ramón Sombra | Gobernador | Potam, Guaymas |
| Hilario Bacasegua | Pueblo Mayor | Gregorio García, Gobernador |
| Dolores Alvarez | Capitán | Catalina Espinoza, Pueblo Mayor |
| Simón Buitimea | Comandante | Abel Oramea Cupiz, Capitán |
| Ricardo León | Secretario | Ramón Espinoza, Comandante |
| Hilario Valenzuela | Gobernador | Gregorio Valencia, Secretario |
| Bias Belame | Pueblo mayor | Rahum, Guaymas |
| Francisco Valencia | Capitán | Ciro Sabina Subau, Gobernador |
| Abundio Buitimea | Comandante | Dolores Valencia, Pueblo Mayor |
| José Alejandro | Secretario | Víctor Nacamea, Capitán |
| Huirivis | Gobernador | Victoriano Aldama, Comandante |
| Juan Malina Valdez | Pueblo Mayor | Crisoforo, Secretario |
| Alberto Moroyocqui | Capitán | Belam, Guaymas |
| José Isabel García | Capitán | Juan Manuel, Gobernador |
| | | Juan María Molina, Pueblo Mayor |
| | | Luciano Valencia, Capitán |

39

| | | | |
|----------------------|--------------|-----------------------|--------------|
| Juan Inés Mario | Comandante | Cecilia Buitimea | Comandante |
| Manuel Valdez | Secretario | Aureliano Valdez | Secretario |
| Justino Flores | Gobernador | Joaquín Valencia | Gobernador |
| Justino Romero | Pueblo Mayor | Arturo Franco Ibarra | Pueblo Mayor |
| Nicasio Osuna Sández | Capitán | Eduviges | Capitán |
| Carmelo Castillo | Comandante | Urbano Juyacamea | Comandante |
| Martín Valencia Cruz | Secretario | Julian Ignacio Flores | Secretario |

Asimismo, me permito informar:

- Debido a que el municipio de San Ignacio Río Nuevo, Sonora, no cuenta con una **Autoridad Tradicional**, reconocido por los ocho pueblos Yaqui, la representación de las comunidades indígenas de este municipio corresponde a las **Autoridades Tradicionales de los pueblos de Torim, Vicam y Potam** del municipio de Guaymas, Sonora.
- La demarcación territorial que hoy pertenece al municipio de Benito Juárez pertenece al municipio de Etchojopa, Sonora, hasta que aquel **Benito Juárez** fue reconocido como municipio en el año de 1996. Sin embargo, la estructura de Gobierno sigue siendo la misma, es decir, ambos municipios son representados por el Gobernador Tradicional de Etchojopa, Sonora, no existiendo ante esta Comisión, **nóminación alguna que sea de lo contrario.**
- Se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena **Vicam, Mayagüey** en los municipios de **Quiliego, Guaymas, San Ignacio Río Nuevo y Empalme, Sonora, administrativamente de la Etnia Yaqui** en el municipio de **Hermosillo, Sonora, sin embargo no se cuenta con mayor información.**
- En relación a la representación **Tradicional del Pueblo Matorrivo** (Guarí) de las comunidades de **Mesa Colorado y Colonia Matorrivo, Guaymas, Sonora, se informa que los archivos de esta Comisión obvia escrito en copia simple firmado por diversos Gobernadores Tradicionales Guarí, a través del cual presentan su **independencia** ante al TREE, en relación a la sentencia que dicho Tribunal emitió en los expedientes SUP-JDC-152014 y SUP-JDC-162014, firmado por CC. Alfredo Ariola, Rodríguez y Guadalupe Romero Enriquez, como **Gobernadores Tradicionales de Mesa Colorado y Colonia Matorrivo, respectivamente, poniendo con el reconocimiento de las autoridades de los pueblos residentes.****

Que si bien es cierto que en esta Comisión existen documentos que respaldan la representación de los Pueblos de **Hak (Yaqui) y Kóna (Cacahua)** de **Vicam, Guaymas, Sonora y Pozas de Arizú, San Luis Río Colorado, respectivamente, se informa que a la fecha no hemos tenido ningún tipo de procedimiento con sus gobernadores o representantes, ni**

40

COPIA SIN VALOR



mayor información en relación a su gestión como representantes, referir a la información que a ellas originan sus pueblos.

En el caso de los municipios de Sahic, Tubutama, Atil, Magdalena, Oquillas, Imuris, Benjamin Hill, Sonora, se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Tohono Oodham (Pápago) sin embargo, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono Oodham", conformada por cada uno de las representaciones de la etnia, no refiere mayor información al respecto.

g. En relación al municipio de Piquito, Sonora, se tiene conocimiento que esta cuenta con población indígena Tohono Oodham, lo obstante, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono Oodham", conformada por cada uno de los representantes de la etnia, no valida la representación de dicho municipio del estado de Sonora.

Cabe mencionar que adjuntan el citatio oficio de constatación el Anexo I denominado "Relación de comunidades y asentamientos indígenas en los municipios del estado de Sonora".

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se señala que en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias, se deberá designar un registro étnico propietario y suplente, al respecto el día treinta y uno de enero del presente año, se recibió en la oficina de parte de este Consejo el oficio número CEDIS/2015/0039 de fecha veintinueve del mismo mes y año, firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde hace del conocimiento de este Consejo el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado, así como el territorio que comprende siendo los siguientes:

| MUNICIPIO | ETNIA |
|-----------------------|----------|
| Alamos, Sonora | Guarijio |
| Atilar, Sonora | Pápago |
| Bacarcac, Sonora | Kikapú |
| Bacum, Sonora | Yaquis |
| Hemilo Juárez, Sonora | Mayos |
| Caborca, Sonora | Pápago |
| Cajeme, Sonora | Yaquis |

| | |
|---|----------|
| Elchojoa, Sonora | Mayos |
| Bacum, Sonora | Yaquis |
| Caborca, Sonora | Pápago |
| Cajeme, Sonora | Yaquis |
| Elchojoa, Sonora | Mayos |
| Guaymas, Sonora | Yaquis |
| Hermosillo, Sonora | Seris |
| Huatabampo, Sonora | Mayos |
| Navojoa, Sonora | Mayos |
| Piquito, Sonora | Seris |
| General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora | Pápago |
| Puerto Peñasco, Sonora | Pápago |
| Quirigua, Sonora | Guarijio |
| San Ignacio Río Muerto, Sonora | Yaquis |
| San Luis Río Colorado, Sonora | Guarijio |
| Yécora, Sonora | Pimas |

XV. Que el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.

XVI. Que el artículo 110 de la norma electoral sonorense, establece que entre los fines del Consejo General del Instituto, se encuentran los relativos al asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como de velar por el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 121 fracción XXIII dispone que, son atribuciones del Consejo General del Instituto, las de resolver sobre las propuestas a regidores étnicos y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en fiado y forma, para efecto de que se integren a la pléfila de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente.

XVIII. El artículo 122 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece como atribución del Presidente del Consejo General del Instituto, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales, las autoridades federales, estatales y municipales,



en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio instituto.

XIX.

En diversas fechas tal como describe en los antecedentes de este acuerdo, las autoridades que representan a las diversas etnias asentadas en el Estado, presentaron los nombres de las personas que designaron en su caso proponen para que funjan como Regidores Electos como propietarios y suplentes para los Ayuntamientos correspondientes conforme a sus usos y costumbres.

XX.

Que como antecedentes para el presente asunto, este instituto retoma la Resolución de fecha doce de noviembre de dos mil catorce dentro de los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con números de expedientes SUP-JDC-15/2014 y SUP-JDC-16/2014, promovidos por Fidencio Leyva Yoquivo y José Romero Enriquez, por conducto de María Teresa Vaidivia Dounce, respectivamente, mediante los cuales solicitaron proteger el derecho a la autonomía y el respeto a su sistema normativo reconociendo el carácter como tal de sus autoridades tradicionales y ordenando a todas las autoridades estatales y federales hacer lo mismo sin la mediación de una autoridad externa como es actualmente el Presidente de Álamos, ordenando que el congreso local emita un decreto reconociendo la Asamblea General Continuará como la máxima autoridad y a su Gobernador Tradicional y Comisario Tradicional como sus representantes", en cuyos considerandos señaló lo siguiente.

En el considerando Cuarto de la citada resolución, en el apartado de Legitimación, se cita con relación a los elementos a considerar

"En ese orden de ideas, si los ciudadanos Fidencio Leyva Yoquivo, Gobernador Tradicional del Ejido Guarjos-Burapaco, Mesa Colorado, y José Romero Enriquez, Gobernador Tradicional de la Tribu Guarjito de la Colonia Malitiravi, San Bernardo, ambos en Álamos, Sonora, afirman ser Gobernadores Tradicionales del Pueblo Guarjito y, tal situación, no se encuentra controvertida y, mucho menos, existe en autos constancia alguna de la cual se pueda advertir, así sea indirectamente, la falsedad de alguna de estas afirmaciones, entonces es válido estimar que la legitimación de los actores del presente juicio se encuentra acreditada

Alcance bien en lo locante al segundo elemento; en concepto de esta Sala Superior, los actores cuentan con legitimación para promover el juicio, pues los actores solicitan se proteja el derecho a la autonomía y el respeto al sistema normativo de las comunidades del Pueblo Guarjito; en ese sentido, piden ser reconocidos como Gobernadores Tradicionales de la comunidad de Guarjos Burapaco, Mesa Colorado y de la Colonia Malitiravi, San Bernardo, ambos en Álamos, en el Estado de Sonora, respectivamente"

En el considerando Sexto de la citada resolución, en el apartado relativo a la Matro normativa general de los pueblos indígenas en el Estado de Sonora, e cita lo siguiente.

"1. Marco normativo general de los pueblos indígenas en el Estado de Sonora.

Para resolver los recursos de mérito resulta aplicable el siguiente marco normativo:
a. El derecho de libre autodeterminación de las comunidades indígenas y la supremacía de los derechos fundamentales. Previsiones constitucionales e internacionales.

En el sistema normativo mexicano, el poder revisor, principalmente de la Constitución ha reconocido el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación social, económica, política y cultural, y al respecto ha establecido en la Carta Magna lo siguiente.

"Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio que reconozca autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios étnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.



Del precepto constitucional transcrito, se advierte que se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición multicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas, pautas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a los ciudadanos que integran los órganos de autoridad representativa ante los ayuntamientos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Precisadas las normas constitucionales relacionadas con el derecho a la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, lo procedente es analizar lo previsto al respecto en las normas internacionales, a efecto de dilucidar los alcances del mencionado derecho fundamental.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° constitucional, en el que se establece que las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las normas relativas a esos derechos deberán interpretarse favoreciendo en todo término a las personas la protección más amplia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Los pueblos tienen el derecho a libre determinación, lo que implica que establezcan libremente su condición política y proveer respecto de su desarrollo económico, social y cultural (artículo 1).

Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática, a fin de proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad, para lo cual deben de implementar medidas que garanticen a los miembros de esos pueblos el goce, en condiciones de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorgue a los demás miembros de la población (artículo 2°).

Al aplicar los órganos del Estado las disposiciones del mencionado Convenio, deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos indígenas, considerando los problemas que se les planteen, de forma colectiva, como individualmente, así como los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos (artículo 5°).

Por otra parte, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas se debe de tomar en cuenta sus costumbres o su derecho consuetudinario. En ese sentido, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas para conservar sus

costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En su caso, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de éste principio (artículo 8°).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos (artículo 1°).

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y ejercen libremente su desarrollo económico, social y cultural (artículo 3°).

Los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en los aspectos relacionados con sus asuntos internos y locales (artículo 4°).

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo la capacidad de participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado (artículo 5°).

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar la estructura y a elegir integrantes de sus instituciones, de conformidad con sus propios procedimientos (artículo 31).

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales, así como sus costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (artículo 34).

De las disposiciones antes señaladas, se advierte que, en el Derecho Internacional se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre autodeterminación, por el cual el mismo se prevé su derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos. Esto es, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos internacionalmente reconocidos; por tanto, cuando sea necesario, se deberá establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación del mencionado principio, sin dejar de reconocer y tutelar

BOLETA SIN VALOR



participación política y político-electoral de hombres y mujeres en condiciones de igualdad en estas comunidades.

Por otra parte, la Constitución de Sonora reconoce la composición pluricultural del Estado y, por ende, establece en el artículo de la Norma Fundamental Estatal, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, el cual se traduce en la facultad para determinar su organización social, política y de gobierno, así como sus sistemas normativos internos.

b. De las elecciones celebradas bajo el régimen de usos y costumbres en el Estado de Sonora.

Por lo que hace a las elecciones celebradas bajo el régimen de usos y costumbres, en el artículo 2º apartado A, fracciones I, II, III, y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; cuyo derecho a su libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para diseñar sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, y elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a los órganos de autoridad o representantes, y en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.

Por otra parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, también se reconoce el derecho de la libre determinación de las comunidades indígenas para celebrar sus procedimientos electorales conforme a sus sistemas normativos internos, al establecer lo siguiente:

"Artículo 11.1

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaron en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía asegurando la unidad estatal para:

A) Distinguir las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

C) Elegir de acuerdo con sus ritmos, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a los representantes o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

[...]

G). Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, entre los términos dispuestos en la Ley.

También, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, al respecto prevé:

ARTÍCULO 10. El Estado de Sonora reconoce las normas de organización interna de los pueblos indígenas asentados en su territorio, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, vida comunitaria, relaciones económicas, sociales, políticas, familiares, vida civil y en lo general, las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en la comunidad; siempre y cuando dichas normas no violen o contravengan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Sonora

ARTÍCULO 11. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

ARTÍCULO 12. Los derechos colectivos que esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus autoridades tradicionales o por quienes legalmente los representen.

[...]

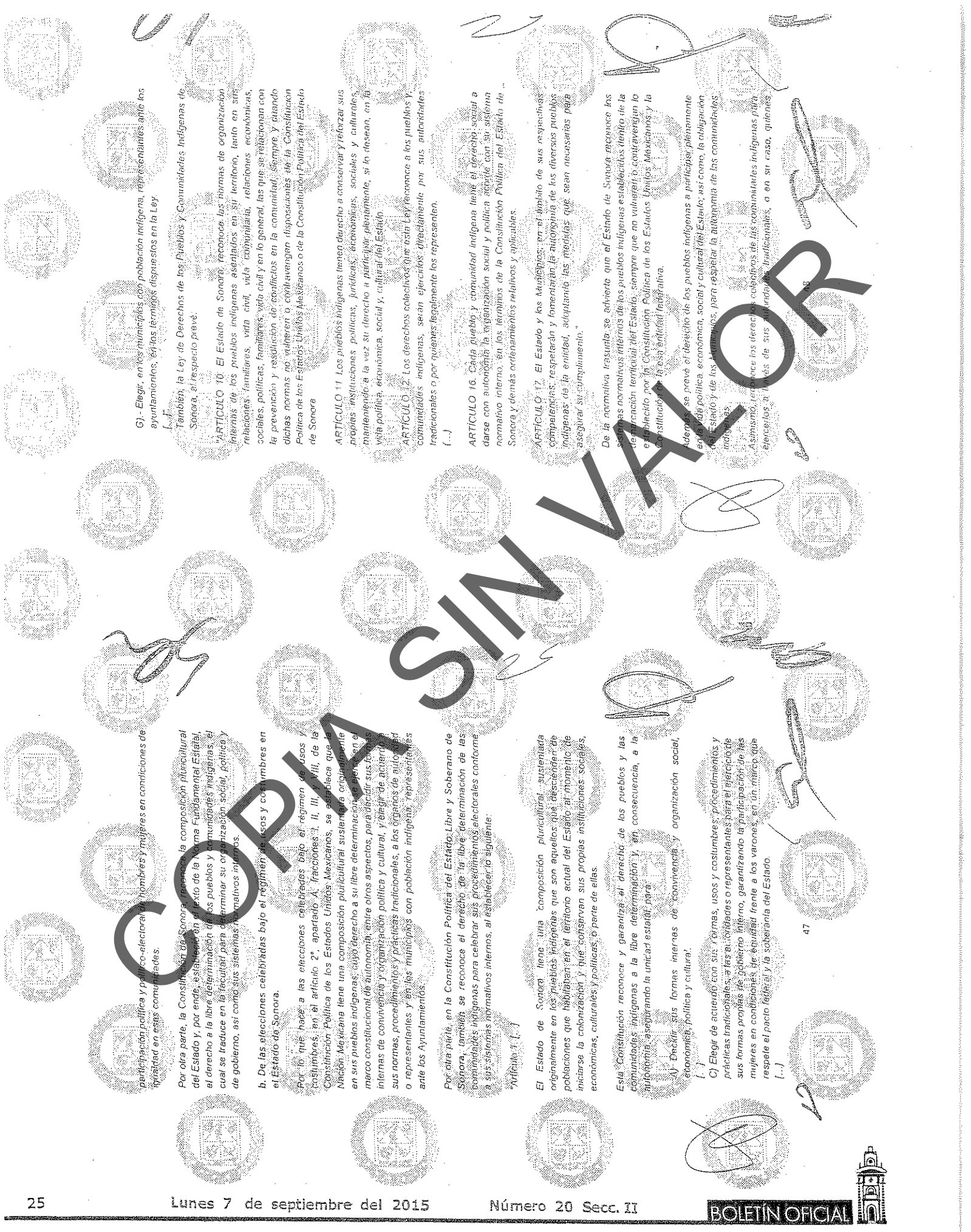
ARTÍCULO 16. Cada pueblo y comunidad indígena tiene el derecho, social a darse con autonomía la organización social y política acorde con su sistema normativo interno, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 17. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán y fomentarán la autonomía de los diversos pueblos indígenas de la entidad, adoptando las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento."

De la normativa trasunta, se advierte que el Estado de Sonora reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas establecidos dentro de la demarcación territorial del Estado, siempre que no violen o contravengan lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, se prevé el derecho de los pueblos indígenas a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado, así como, la obligación del Estado y de los Municipios, para respetar la autonomía de las comunidades indígenas.

Asimismo, reconoce las derechos colectivos de las comunidades indígenas para ejercerlos a través de sus autoridades tradicionales, o en su caso, quienes,





designen para su representación, además de reconocer su autonomía en su organización social y política conforme a sus sistemas normativos internos

2. Autonomía de los pueblos indígenas.

El texto, en su mayoría, se obtiene del precedente SUP-JDC-91672011.

De los preceptos anteriormente referidos se concluye que el máximo ordenamiento Federal, el del Estado de Sonora y los tratados internacionales otorgan a los comunidades indígenas el reconocimiento a sus sistemas normativos internos y jurisdicción en sus autoridades comunitarias. Adicionalmente, protegen y promueven las prácticas rituales y culturales en todas sus comunidades; sin que dichas prácticas limiten los derechos políticos y electorales de los ciudadanos sonorenses.

De acuerdo con Javier Ruizpérez, en su obra Constitución y autodeterminación. España, 1995, páginas 49-76, el derecho de la libre determinación puede asumir diversas formas, mismas que se pueden agrupar en estas subcategorías: el pueblo se separa del Estado al que pertenece para convertirse el mismo en Estado, unirse a otro ya existente, o bien, para que varios pueblos se unan entre ellos para formar uno nuevo; mientras en su versión interna el pueblo libremente decide seguir perteneciendo a un Estado que lo reconoce como pueblo, lo que implica el reconocimiento de un determinado estatus jurídico conformado por una serie de derechos y obligaciones. La primera versión de la libre determinación da lugar a la soberanía, la segunda a la autonomía.

Al respecto, el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas técnicamente se entiende como un elemento que al proporcionar autonomía a dichos pueblos contribuye a su adecuado desarrollo, sin que se interprete como un derecho a la independencia o la secesión.

El derecho a la libre determinación comprende, de acuerdo con los A. De Obieta Chalchalt, en su obra El derecho humano de autodeterminación de los pueblos, Tecnos, España, 1993, páginas 63-101, cuatro elementos: autoafirmación, autodefinición o auto-adscripción, autodeterminación y autoinscripción. El derecho de autoafirmación otorga a los pueblos indígenas en este caso... la capacidad exclusiva de proclamarse existente, mientras el de autodefinición le permite determinar por sí mismo quiénes son las personas que lo constituyen, en tanto que la autoadscripción permite a los sujetos en lo particular identificarse como miembros de dichos pueblos; el de autoinscripción le permite determinar por sí mismo los límites de su territorio, y el de autoafirmación consiste en la posibilidad de organizarse de la manera que más le convenga en el ámbito político, social, económico y cultural.

Bojo esa perspectiva, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, como son:

- Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural (artículos 2º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, apartado 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como el artículo 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

- Autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la igualdad e integridad de las mujeres (artículos 2º, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

- Autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus propios procedimientos y prácticas tradicionales, y en el entendido de que debe garantizarse la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones (artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado b) y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como el artículo 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

- Autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, por lo que debe garantizarse en todos los juicios y procedimientos en los que sean parte individual o colectivamente, que se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetándose los preceptos constitucionales (artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5 y 8, apartados 1 y 3, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como I de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas)

Como se advierte, uno de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y

SIN VALOR



equidad frente a los votantes, en el marco que respeta el pacto federal y la soberanía de los Estados.

Ello, sustancial el mismo criterio se sostiene en el Protocolo Interamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas.⁴

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 105.

En este sentido, logró la constitución nacional e interpretada en favor al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas tanto como finalidad la protección y permanencia de los pueblos y comunidades indígenas, tal manera que la autonomía que se les reconoce conlleva no solo la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, sino también, el regular, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

Asimismo, su configuración como derecho fundamental implica que todos los autoridades (jurisdiccionales o no) se encuentran obligadas a: 1) promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho; 2) interpretar las normas que conforman el marco jurídico que lo rige con un criterio extensivo y; 3) aplicarlas acorde con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, signado para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado; y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indispensable para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

⁵ Tesis: XXXV/2013 de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGUBIERNO."

En cuanto al primer aspecto, el derecho al autogobierno implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes de los pueblos indígenas consistente en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias, lo cual encuentra relación con uno

de los principios básicos de todo régimen democrático: el consenso de los gobernantes respecto de las personas que fungirán como gobernantes.

Tal derecho abarca los mecanismos propios de elección, escrutinio y legitimación de sus autoridades.

Relacionado, íntimamente con la elección de sus autoridades se encuentra la potestad de gobernar con sus propias instituciones políticas, conforme a sus costumbres y prácticas tradicionales, con lo cual se convierte a los pueblos y comunidades indígenas en sujetos políticos con capacidad para tener decisiones sobre su vida interna.

Esto, es así, porque el principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, trae consigo que la aplicación del derecho indígena no se limite únicamente a la elección de las personas que fungirán como autoridades directas de la comunidad, sino también que el ejercicio de tal autoridad se realice con base en los usos y costumbres aplicables, lo que al permitir la dispersión del poder político, lo transforma en un mecanismo jurídico de control.

Bajo esa perspectiva, estos aspectos fundamentales del derecho de autogobierno guardan una relación recíproca e interdependiente con el derecho de los indígenas de mantener y reforzar sus sistemas normativos (principio de pluralismo jurídico), pues precisamente la elección de sus autoridades y representantes, así como el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno se realiza en el marco establecido por el derecho indígena aplicable, el cual viable se realiza en el orden jurídico del Estado Mexicano, de tal manera que la validez y vigencia de ese derecho debe ser respaldado por todos los ciudadanos y autoridades, con excepción de las costumbres o prácticas que resulten contrarias de los derechos humanos.

Si los dos primeros aspectos del derecho al autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas se predicen en lo relativo a sus asuntos internos y locales, los otros dos aspectos encuentran su concreción en las formas en que se relacionan tanto los indígenas como los pueblos indígenas en la vida política del Estado.

Así, el primer aspecto se refiere al derecho individual o colectivo de participar en el gobierno en la vida política del Estado, participación que queda a su entero arbitrio.

Al cuestionarse resulta relevante, porque la circunstancia de que los indígenas tengan derecho a mantener, promover y desarrollar sus estructuras e instituciones políticas en forma alguna puede servir de pretexto para restringir o menoscabar su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y del gobierno de su país, que alaban a todos los ciudadanos del Estado, razón que se acorde con los principios de interpretación en materia de derechos humanos establecidos en los pactos internacionales de derechos humanos.

SIN VALOR



En ese sentido, las poblaciones indígenas tienen el derecho de participar sin discriminación, así lo dicen, en la letra de las decisiones, a todos los niveles, a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo a sus propios procedimientos.

Como último aspecto del derecho al autogobierno se encuentra el derecho a la consulta, conforme al cual los pueblos indígenas deben participar de manera efectiva en todas las decisiones que les afectan y que son tomadas por las instituciones estatales.

Bajo esa perspectiva el Estado debe en todo momento y en todos los efectos, consultar de manera previa con las autoridades políticas de los pueblos y comunidades indígenas, respecto de todas aquellas decisiones que inciden en sus niveles, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, para lo cual deberá desarrollar mecanismos de consulta que garanticen la participación directa y activa de todos los miembros de dichas comunidades, tal y como lo determina el artículo 169 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Así, el artículo referido requiere que los gobiernos establezcan los medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones a todos los niveles a nivel de instituciones legislativas y de organismos administrativos. También exige que consulten a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas, cada vez que se prevén medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Finalmente, dispone que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio, deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En ese mismo orden de ideas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (también se refiere a los mecanismos de consulta y participación y establece que el propósito de las consultas es alcanzar un consentimiento libre, previo e informado).

El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas en su vertiente de autogobernarse de conformidad con sus propias tradiciones constituye un elemento esencial para que dichos pueblos y comunidades puedan asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y orientar su evolución económica y social, manteniendo y fortaleciendo su identidad étnica y todo lo que ello conlleva.

El derecho de los pueblos indígenas al autogobierno, en sus cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, tiene especial importancia para el pleno progreso y protección de los pueblos tanto en relación con la definición de las prioridades y estrategias del progreso como en la gestión del mismo.

En este sentido, las autoridades electorales se encuentran obligadas a garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus propios autoridades bajo sus propias normas, procedimientos y prácticas. Sobre todo porque tal derecho implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas, así como sus integrantes participen de manera efectiva en todas las decisiones que le afectan, lo cual constituye el reconocimiento de la necesidad de involucrar de manera directa e inmediata a dichas comunidades y pueblos en las políticas y acciones estatales que afecten sus intereses y tiene por objetivo evitar tanto la imposición arbitraria de medidas, como la exigencia de luchar en cuenta las necesidades y prioridades de las poblaciones indígenas involucradas o afectadas.

En esa perspectiva, es posible afirmar que la exigencia que plantea el derecho de consentimiento es una reivindicación del imperativo que se desprende de la fracción VIII del apartado 1, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los pueblos y las comunidades indígenas no solamente tienen el derecho al pleno acceso a la jurisdicción, sino que para su ejercicio, el juzgador está obligado a considerar sus costumbres y especificidades culturales, a fin de encontrar un balance equitativo entre éstas y las prácticas que rigen la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 169 del Convenio 169, principalmente, en sus artículos 5º y 6º, goza de una dimensión susceptible de derecho fundamental, y que es objeto de una tutela concreta por el orden jurídico nacional, a través de lo que ha significado la reforma constitucional de junio de 2015 que otorga, al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En el mismo sentido, en el considerando Octavo de la citada resolución, en el apartado relativo a la Ley Normativa General de los Pueblos Indígenas en el Estado de Sonora, se dijo lo siguiente:

"...es urgente de autoridades. Durante la sustanciación de los medios de impugnación, se realizaron requerimientos a diversas autoridades, a fin de contar con el mayor número de elementos para resolver. A continuación se presentan las respuestas enviadas a este órgano jurisdiccional:

La Ley de febrero de febrero de dos mil catorce.

El artículo 1º de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que indique, respecto del Pueblo Guarijío, entre otras cuestiones, acerca de la forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los mecanismos de sus autoridades, ante ella registrados o reconocidos. Al respecto, mediante escrito de fecha diecisiete de febrero del año en curso, suscrito por José Luis Díaz Nájera, Coordinador General de la referida Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo siguiente:

(...)



Que el marco normativo que da vida a esta Comisión, no le faculta para reconocer autoridades tradicionales, lo anterior en pleno respeto al marco jurídico institucional federal. Y es así que reconozco y garantizo la libre determinación, y en consecuencia autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, y el pleno ejercicio con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, advirtiéndose que tal reconocimiento corresponde al mismo pueblo y comunidad indígena.

Por otro lado, es importante señalar que este Organismo, tampoco tiene la obligación de generar un registro de nombres de las personas que ostentan un cargo tradicional, por lo que la información con la que cuenta la Comisión obedece más que nada al trato cotidiano que a misma tiene con población aborigen y personas que ostentan un cargo tradicional, además, en congruencia a lo señalado en el párrafo anterior, el reconocimiento que los integrantes de la misma comunidad otorgan a éstos.

La representación recae en "El Gobernador Tradicional" mismo que es elegido de conformidad a sus sistemas normativos, éste se auxilia en personas honorables de amplia experiencia y encargados de seguridad, confianza, la última decisión la tienen la "Asamblea comunitaria" siendo ésta la máxima autoridad. El procedimiento de elección de sus representantes consiste en acuerdos alcanzados en reuniones llevadas a cabo dentro de sus espacios tradicionales, teniendo derecho a opinar en relación a la designación, los miembros de la comunidad.

En relación a la toma de decisiones, cuando se trate de asuntos de beneficio, el mismo se logra a través de la Asamblea Comunitaria. No existe un sistema legislativo propio ni instancias que controlen el orden de las comunidades, de manera esencial cuentan con delegados de política.

1. Tal como ya quedó establecido, esta Comisión no cuenta con facultad alguna para otorgar reconocimiento a las autoridades de los pueblos indígenas, no obstante, hago de su conocimiento que en los archivos de esta Comisión obran diversos documentos que denotan que el Sr. Alfredo Anaya Rodríguez, ostenta el cargo de Gobernador Tradicional Guarijío de la Comunidad de Mesa Colorada del municipio de Alamos, Sonora, sin existir documentos que acrediten la renovación o el desdoblamiento de éste, en dicho cargo.

Además, es importante señalar que en diversas reuniones sostenidas con integrantes del Pueblo Guarijío, dicha persona goza del reconocimiento de la comunidad que representa, asimismo de los representantes tradicionales de los cuatro pueblos restantes que integran la entera Los Bajos, Quinego, Sonora y Colonia Matamoros, Guarijío y los Jacarés, Alamos, Sonora).

Finalmente, no omito referir, que de conformidad a lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, corresponde a

las mismas Autoridades Tradicionales de los Pueblos Indígenas, la facultad de emitir los informes correspondientes a los usos, costumbres y tradiciones de una comunidad indígena.

De la información proporcionada por las autoridades señaladas, se destaca:

El reconocimiento como comunidad indígena en el Estado de Sonora se dio, en primer momento, en el acuerdo número 17, del 1 de noviembre de 2010, en el cual se emitió un listado de comunidades que el Congreso del Estado de Sonora las da tal carácter. En este listado se encuentran, en el número 3, la comunidad de BUAPAPACO y en el 9, MESA COLORADA.

Por otra parte, el reconocimiento del Pueblo Guarijío se estableció en rango de Ley, al aprobar la legislatura estatal la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en cuyo artículo 3, se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluido el Guarijío.

El Congreso del Estado de Sonora expresa que es y ha sido respetuoso de los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentadas en el Estado, otorgando legalmente el reconocimiento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Local les reconoce.

La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sostiene que, el marco normativo que rige a esa comisión, no le faculta para reconocer a las autoridades tradicionales, lo cual, a su vez, es en respeto al marco jurídico que reconoce y garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

El Ayuntamiento del municipio de Alamos, Sonora, manifestó su total respeto a las costumbres reconocidas en tratados internacionales y por la propia Constitución Federal, no obstante, señaló que no tiene facultades para otorgar algún documento que manifieste el reconocimiento de las Autoridades Tradicionales de los pueblos indígenas, esto, tanto por respecto a las mismas, como de la esfera jurídica, ya que tales nombramientos son evaluados únicamente por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con cuyos delegados mantienen comunicación y coordinación en aras de lograr el objetivo de ambas instituciones.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por su parte, sostuvo que a partir de la revisión realizada por la Dirección General de Planeación y Consulta de esa Comisión, no cuenta con información etnográfica específica respecto a la colonia mencionada, así como los datos de población de las elecciones y los nombres de sus autoridades actuales.

SIN VALOR



El Instituto Electoral de Soberanía señaló que no cuenta con la información actualizada y que los últimos datos en sus archivos, son los que fueron proporcionados por el área del proceso electoral 2011-2012, los cuales demuestran que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas en años anteriores sí contaba con la información sistematizada, respecto a las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chiapas.

Como se observa, todas las autoridades continúan en el respeto y reconocimiento al Pueblo Guarifino, sin embargo, ninguna de ellas tiene la facultad de emitir algún documento que los acredite como tal y, por tanto, ninguna tiene registros respecto de las Autoridades Tradicionales, incluso algunas más reconocen quienes son los representantes mayoritarios, pues tienen actuaciones con personas distintas a los actuales actores, todo lo cual es claro que genera una situación de incertidumbre y desconocimiento por parte de las autoridades municipales, estatales y nacionales en torno a dichas autoridades propias, cuestión que, como se expone a continuación, hace necesario un pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional.

En el considerando Décimo Primero de la citada resolución, en el apartado relativo al Estudio de Fondo, se cita lo siguiente:

"Al respecto, esta Sala Superior ha determinado que si en la ley se reconoce la validez y vigencia de las formas de organización social, política y de gobierno de las comunidades indígenas, entonces resulta que los ciudadanos y las autoridades comunitarias, municipales, estatales, del Distrito Federal y federales, están obligados a respetar las normas consuetudinarias o reglas internas respectivas, resulta aplicable la tesis CXLV2002 cuyo rubro es: "USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL CONSUETUDINARIO. CIUDADANOS Y AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETARLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)".

En este sentido, lo referente al derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, en su constitución nacional como internacional tiene como finalidad la protección y permanencia de los pueblos y comunidades indígenas, de tal manera que la autonomía que se les reconoce conlleva no sólo la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, sino también, el de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

Asimismo, su configuración como derecho fundamental implica que todas las autoridades (jurisdiccionales o no) se encuentran obligadas a: 1) promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho; 2) interpretar las normas que conforman el marco jurídico que lo tiene con un criterio extensivo y 3) aplicarlas acorde con los principios de universalidad, individualidad, interdependencia y progresividad.

En este sentido, en términos de los derechos políticos el concepto de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los ciudadanos, pueblos para elegir a sus autoridades representativas acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; 3) efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 4) La participación plena en la vida política del Estado; y 5) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afectan y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indispensable para las autoridades y por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respectivo efecto a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

"Tesis XXXV2013 de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO."

En ese sentido, éste Instituto para ser congruente con la resolución de mérito, señala que es imperante el reconocimiento de las autoridades y los pueblos indígenas no por el hecho de que requieran de que los reconozca una autoridad gubernamental, sino por el hecho de estar reconocidos por los miembros de su comunidad y de acuerdo con sus usos y costumbres así como por las demás autoridades de su propio pueblo, por ello la importancia de citar la Resolución de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, la cual al resolver el caso concreto, determina, entre otras cosas, que las autoridades comunitarias, municipales, estatales, del Distrito Federal y federales, están obligados a respetar las normas consuetudinarias o reglas internas respectivas, para no generar una vulneración a los derechos de las citadas comunidades indígenas, por lo que la función de las autoridades está en valorar debidamente los elementos de prueba que adjunten las autoridades tradicionales para acreditar su personalidad, pero desde un punto de vista flexible en que se exijan los mismos formalismos que para el resto de los ciudadanos, para poder brindar acceso a la justicia o a los límites de forma simplificada, pero siempre, respetuosos de sus tradiciones y sus decisiones.

Que viguado de lo antes argumentado y de los diversos oficios presentados, tanto por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas (Dependencia Estatal) como por diversas autoridades gubernamentales así como por los diversos promovedores señalados en los antecedentes del presente Acuerdo, tenemos que existen reconocimientos de diversas autoridades gubernamentales a diferentes autoridades tradicionales de una misma Etnia y Comunidad por lo que este Instituto no puede considerar

RXL



a las autoridades señaladas para la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas como las únicas, dado que la citada Comisión, tampoco tiene la obligación de generar un registro de nombres de las personas que ostentan un cargo tradicional, por lo que la información con la que la Comisión cuenta, obedece al hecho de que la misma lo cita, más que nada al trato cotidiano que la misma tiene con población abierta y personas que ostentan un cargo tradicional, además, al reconocimiento que los integrantes de la misma comunidad otorgan a esos, es preciso señalar que el reconocimiento de las autoridades tradicionales por parte del Estado, en nada vulnera la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, por el contrario, el hecho de que las autoridades que son elegidas conforme a los usos y costumbres sean reconocidas por el Estado, forma parte del derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía, que comprende, entre otras, la plena participación de los pueblos indígenas en la vida política, económica, social y cultural del Estado, así como la intervención efectiva en todas las decisiones que les afectan y que son tomadas por las instituciones estatales.

De igual forma, el derecho a la autonomía y al autogobierno, abarca la legitimación de sus autoridades, por ello este Instituto considera que el reconocimiento de las autoridades tradicionales de las Etnias por parte de autoridades gubernamentales supone un problema complejo, por lo que es viable citar lo señalado en la multicitada Resolución, en el considerando Décimo Primero, particularmente lo relativo a la necesidad evitar general vulnerabilidad en los pueblos indígenas, para lo cual me permito transcribir lo siguiente:

"En efecto, el que exista incertidumbre en cuanto a quienes detentan los cargos de autoridades tradicionales, así como la falta de facultades del Estado para otorgarles reconocimiento alguno, resulta en un problema, pues los derechos que han sido otorgados por la referida Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, quedan supeditados a que cada uno de los funcionarios que desempeñan cargos de autoridad en los órdenes municipal y estatal, determine a su propio arbitrio reconocimientos o no el carácter representativo a los gobernadores tradicionales, sin importar que ellos ya estuvieran elegidos de conformidad con el sistema normativo interno de los propios pueblos y comunidades indígenas. Evidentemente está sujeta a plena vulnerabilidad de que dichos grupos sufran constante conculcaciones a sus derechos por parte de toda autoridad"

Este Instituto considera que en los expedientes de los juicios de mérito, obran diversas constancias que acreditan a los actores como Gobernadores Tradicionales de sus respectivas comunidades en razón de que su

61

nomenclario fue seguido bajo sus prácticas propias relacionadas con sus organización su cultura y sociopolítica propias y vincula a las diversas autoridades de la entidad a reconocer a dichas autoridades tradicionales, siempre y cuando emitan de un procedimiento de designación de acuerdo con sus usos y costumbres y se haya hecho respetando los derechos humanos de los demás miembros de la comunidad.

XXII.

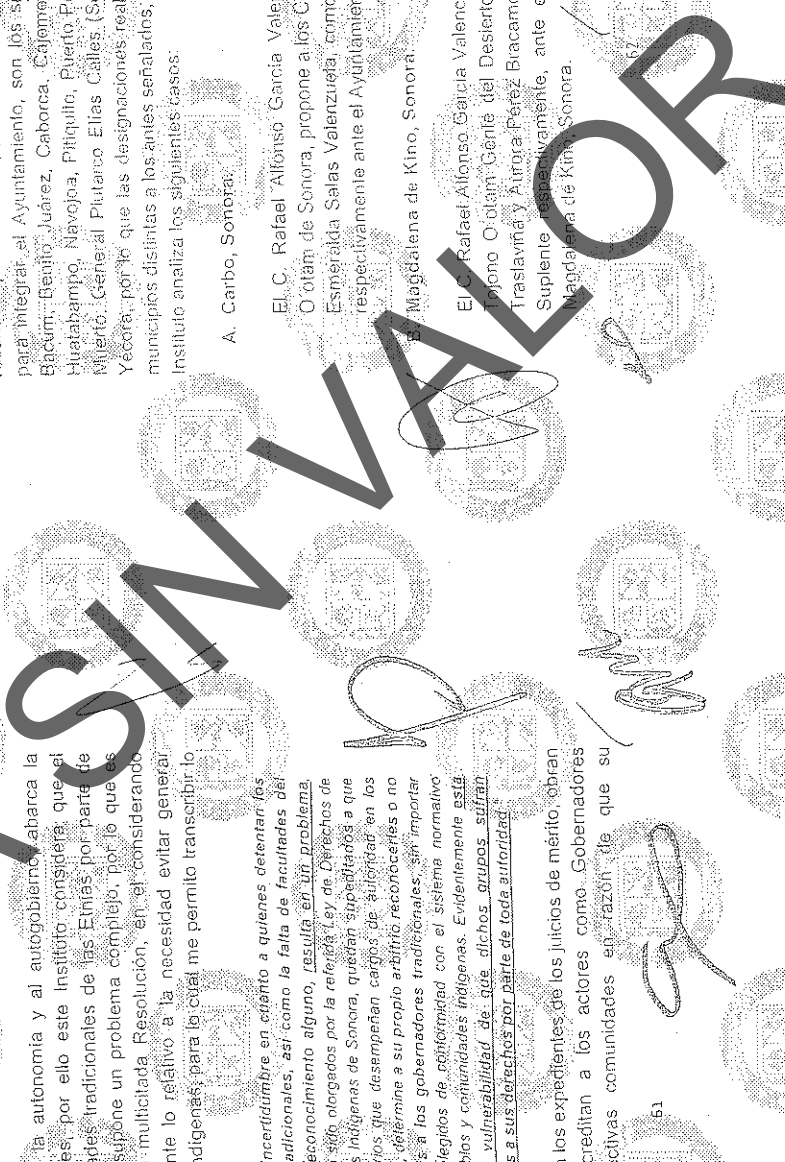
Que, en los términos de lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual cita que derivado del informe que le presenta la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará el nombre de las comunidades étnicas de la entidad, para lo cual con fecha treinta de enero del presente año, se recibió en la oficina de parte de este Instituto el oficio número CEDIS/2015/0039 suscrito por el Ingeniero José Lamberto Díaz Nieblas, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde hace del conocimiento de este Instituto, el nombre de las autoridades registradas antes dicha Comisión, se reconoce que los municipios en los cuales se puede designar Regidor Único para integrar el Ayuntamiento, son los siguientes: Alamos, Altar, Bacará, Bacum, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Etchojoa, Guaymas, Hiermosillo, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiroga, San Ignacio Río Millero, General Plutarco Elías Calles (Sonora), San Luis Río Colorado y Yécora, por lo que las designaciones realizadas por autoridades étnicas en municipios distintas a los antes señalados, no proceden razón por la que este Instituto analiza los siguientes casos:

A. Carbo, Sonora:

El C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General Tojono O'otam de Sonora, propone a los CC. Oscar Velásquez Acuña y Cindy Esmeralda Salas Valenzuela, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente ante el Ayuntamiento del municipio de Carbo, Sonora.

Magdalena de Kino, Sonora.

El C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General de la Tribu Tojono O'otam Genle del Desierto, propone a los CC. Raúl Celaya Traslaviña y Airma Pérez Bracamonte, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Magdalena de Kino, Sonora.



C. Sanic, Sonora.

El C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General de la Tribu Tojono O'odham Gente del Desierto, propone a los CC. Carmen Nájela Salomón Pérez y María Florencia Salomón Pérez, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Sanic, Sonora.

El C. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional Tojono O'odham (Papagos) en México, propone a las CC. Rosa Elva Miranda Miranda y María Moncerath Chaira Méndez, a fin de que estas las representen como Regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Sanic, Sonora.

D. Tubutama, Sonora.

El C. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional Tojono O'odham (Papagos) en México, propone a los CC. Pastor Javier Figueroa Trasiavita y Ceida Montoya Figueroa, a fin de que estos los representen como Regidores propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Tubutama, Sonora.

Por lo que corresponde a las propuestas presentadas por diversas personas en los municipios de Carbo, Magdalena de Kino, Sanic y Tubutama, Sonora, las mismas no proceden en virtud de que de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que: "El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Legislación Electoral del Estado y de igual forma el artículo 173 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y con relación al informe presentado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, mediante oficio número CEDIS/2015/0039 de fecha veintinueve de enero del presente año, donde nos proporciona la información relativa al origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su

forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, dichos municipios no cuentan con asentamientos de las citadas etnias de la entidad; razón por la que las solicitudes presentadas por las personas relacionadas en el presente considerando son improcedentes.

XXIII. Que para proceder a la designación por parte del Consejo General de este Instituto, debemos analizar lo señalado por el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual indica en su fracción III que: "en caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para elegir la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General clarará a cada una de las autoridades étnicas para que, 30 días antes de la instalación del Ayuntamiento siguiente, realice en su propuesta la insinuación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insinuación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformación respectivo; sin embargo no señala de forma concreta el supuesto de que se presente una sola propuesta, por lo que a criterio de este Instituto, se deberán considerar como válidas en virtud de que la intención del legislador fue la de lograr un consenso en la designación de un regidor propietario y un suplente por municipio, por lo que con relación a los Ayuntamientos de Altar, Bacerac, Bacum, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Quiroga, Pílliquito y Yacora, Sonora las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios presentaron la correspondiente designación como Regidor Étnico propietario y suplente para integrar los Ayuntamientos señalados, siendo única la propuesta que prospera, por lo que de un análisis individual de cada caso, las personas designadas para los municipios que a continuación se describen, son las siguientes:

A. Altar, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

El día veintiseis de mayo del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito firmado por la C. Rosita Esteban Reyna, Gobernadora de la comunidad de El Cuamarito, de la Etnia Papagü, así como don Juan de la Cruz, designando a los CC. Alicia Chuhuhua y Majías Valenzuela Esteban, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente.



El día siete de julio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha veintiséis de marzo del presente año, firmado por el C. José García Lewis Gobernador, Teniente Tradicional Tohono O'odham (Papago) en México, mediante el cual propone a los CC. Cosme Portillo Rodríguez y Guillermo Martínez Caballero, como Regidores propietario y su suplente respectivamente.

El día siete de julio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha ocho de mayo del presente año, firmado por el C. Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General de la Tribu Tohono O'odham (Gente del Desierto), mediante el cual, propone a los CC. Cosme Portillo Rodríguez y Guillermo Martínez Caballero, como Regidores propietario y su suplente respectivamente.

Del análisis de la propuesta presentada por la C. Rosita Esteban Reyna Gobernadora de la comunidad de El Cumarito, de la Etnia Papago, donde propone a las CC. Alicia Chuhuhua y Matías Valenzuela, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, Esteban, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, cabe mencionar que el caso particular de la C. Alicia Chuhuhua es una autoridad reconocida por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, y mediante oficio número CEDIS/2015/0039 de fecha veintinueve de enero del presente año, donde nos proporciona la información relativa al origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, hace mención a que la C. Alicia Chuhuhua es la Gobernadora Tradicional de la Etnia Papago con cabecera en Pozo Prieto municipio de Caborca, Sonora y si consideramos que de conformidad con lo señalado en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora en su fracción II dispone que para ser integrante del Ayuntamiento se requiere, "ser vecino del municipio correspondiente, *ser residente efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es*", lo que en el presente caso no acontece, dado que la C. Alicia Chuhuhua tiene su residencia y ejerce su vecindad en la comunidad de Pozo Prieto en el municipio de Caborca, Sonora, por lo que no reúne los requisitos señalados en la Constitución de Sonora, dado que la residencia o vecindad es un elemento jurídico que se exige a una persona de que resista por un periodo determinado inmediato anterior al que se verificarán los comicios, con el objeto de que tuvieran conocimiento de las condiciones socioeconómicas del territorio a gobernar, lo que permite al candidato ganador estar al día en los problemas y circunstancias

cotidianas de la vida de dicha comunidad, ello según la Tesis LXIII/2001 entitulada "Residencia efectiva. El cómputo del plazo para acreditarla debe realizarse a partir del período inmediato anterior a la elección (Legislación del Estado de Sonora)" por lo que al estar acreditado que la C. Alicia Chuhuhua no reside en el municipio de Altar, en consecuencia no cumple con el requisito constitucional para desempeñar el cargo de Regidor para el que pretenden postularla.

Luego en ambos, de conformidad con lo antes citado, la propuesta presentada por la C. Rosita Esteban Reyna, Gobernadora de la comunidad de El Cumarito, de la Etnia Papago, donde propone a los CC. Alicia Chuhuhua y Matías Valenzuela Esteban, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, es improcedente.

En consecuencia las propuestas presentadas por los CC. José García Lewis, Gobernador Teniente Tradicional Tohono O'odham (Papago) en México y Rafael Alfonso García Valencia, Gobernador General de la Tribu Tohono O'odham (Gente del Desierto), mediante el cual proponen ambos a los CC. Cosme Portillo Rodríguez y Guillermo Martínez Caballero, como Regidores propietario y su suplente respectivamente, tenemos que lo conducente es declarar como improcedente la propuesta presentada por las autoridades antes citadas, al no existir impedimento legal alguno para ello.

B. Bacerac, Sonora.

El C. Ramón Barbachán Chanez, en su carácter de Gobernador Tradicional de la Etnia Kikapoo con cabecera en Tamichopa del municipio de Bacerac, Sonora, propone a los CC. Armando Peralta Ruiz y Jesús Manuel Ortega Oscar como Regidores síndicos propietario y suplente respectivamente, para integrar el Ayuntamiento del municipio antes señalado.

C. Bacum, Sonora.

Los CC. Justino Flores Valenzuela, Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui del Pueblo de Bacum, municipio de Bacum, Sonora, y otras autoridades de la misma comunidad, proponen a los CC. Roberto Osuna Medina y Crisóforo Bajeca Miranda, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del citado municipio.



D. Guaymas, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
|-------|-----------|---|--|
| Yaqui | Guaymas | Juan Manuel Molina Valenzuela (Gobernador del Pueblo de Belém), Ramón Alberto Sombra Valenzuela (Gobernador del Pueblo de Vicam), Hilario Valenzuela Mendoza (Gobernador del Pueblo de Torim), Gregorio García García (Gobernador del Pueblo de Potam) y Juan Molina Valdez (Gobernador del Pueblo de Huivivis) | Ciro Pina Ahumada (Propietario) y Angel Vázquez García (Suplente) |
| Yaqui | Guaymas | Guadalupe Olea Sombras y Trinidad Nocamea Flores (Gobernadores Tradicionales de los Pueblos de Vicam y Belém) | Reyna Lourdes Anguamea Buitimea (Propietario) y María Francisca Rosario Matuz Muñoz (Suplente) |
| Yaqui | Guaymas | Raúl Molina Corral (Gobernador Tradicional del Pueblo de Potam) | Pedro López Romero (Propietario), fallando el suplente |

Los CC. Juan Manuel Molina Valenzuela, en su carácter de Gobernador del Pueblo de Belém, Gregorio García García, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Potam, Juan Molina Valdez, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Huivivis, Ramón Alberto Sombra Valenzuela, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Vicam y Hilario Valenzuela Mendoza, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Torim, de la Tribu Yaqui todos ellos, quienes vienen proponiendo a los CC. Ciró Pina Ahumada y Angel Vázquez García, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y

Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora.

Respecto a esta propuesta, este Instituto considero como improcedente la misma toda vez que conforme a la información proporcionada por el H. Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora mediante oficio número PM-170/2015 de fecha catorce del mismo mes y año firmado por el C. Lic. Otto Guillermo Claussen Ibañeta en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del H. Guaymas, Sonora, mediante el cual se contestó al oficio número IEE/PC/PRESI-1814/2015 antes citado, indicándonos la conformación del citado Ayuntamiento, dentro del que nos señala que actualmente desempeña el cargo de Regidor en el Ayuntamiento del citado municipio, el C. Ciró Pina Ahumada, cargo que ocupa desde el 26 de noviembre de 2013 a la fecha, por lo que en congruencia con lo señalado en el artículo 132 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que para ser regidor se requiere: "No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependiente del Estado o de la Federación, no estar en servicio activo en el ejército, ni tener vínculo de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté conyugado en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección", así como incumple con lo establecido por el principio de no reelección actualmente vigente en nuestra legislación, dado que no tiene la citada persona ser designada para desempeñar el mismo cargo para el periodo siguiente, máxime si ha ejercido el citado cargo, como es el caso que nos ocupa.

Los CC. Guadalupe Olea Sombras, Gobernador Tradicional del Pueblo de Vicam y Trinidad Nocamea Flores, Gobernador Tradicional del Pueblo de Belém), Autoridades Étnicas del Pueblo de Vicam de la Tribu Yaqui, en el que vienen proponiendo a las CC. Reyna Lourdes Anguamea Buitimea y María Francisca Rosario Matuz Muñoz, como sus representantes para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, al respecto, este Instituto considera como improcedente la presente propuesta, dado que no existe impedimento legal alguno que pueda impedir el que se les designe a las personas propuestas para desempeñar el cargo para el que concurren, al contar el promotor con el reconocimiento de la autoridad gubernamental del Ayuntamiento del citado municipio.

Los CC. Raúl Molina González, su carácter de Gobernador del Pueblo de Potam; Damacio Choquis Vasquez en su carácter de Pueblo Mayor del Pueblo de Potam; Raúl Amargillas Subau en su carácter de Capitán del Pueblo de Potam; Martín Villa Muñillo en su carácter de Comandante del Pueblo de Potam; y Gabriel Alvarez Miranda en su carácter de Secretario del Pueblo de Potam de la Tribuna; aquí todos ellos, quienes vienen proponiendo al C. Pedro López Romero, para ocupar el cargo de Regidor Propietario ante el Ayuntamiento del municipio de Guaymas Sonora, por lo que este Instituto propone resolver como improcedente la petición presentada por los promoventes, dado que no presenta en la fórmula al candidato a regidor suplente, lo que impide a este Instituto poder validar la propuesta de mérito, dado que no existe forma de poder completar posteriormente tal cargo, el de regidor étnico suplente, por lo que se considera improcedente la propuesta en comento.

En este caso, este Instituto considera que, por ser autoridades tradicionales reconocidas quienes proponen a las CC. Reyna Lourdes Anguamea Buitimea y María Francisca Rosano Matuz Muñoz, como sus representantes para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora lo conducente es aprobar la propuesta presentada, por ser la única propuesta procedente, por lo que se propone aprobar la propuesta de mérito.

E. Hermosillo, Sonora.

En el presente caso, es importante señalar primeramente una serie de antecedentes de cómo se llevó a cabo el proceso de designación del Regidor para dicha municipio, para lo cual me permito remitir los siguientes antecedentes:

1. Con fecha seis de julio del presente año se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito de fecha cuatro del mismo mes y año firmado por el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), en el cual solicita el apoyo de este Instituto para la instrumentación de una "Consulta Popular Indígena" entre los miembros de la comunidad de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora, para poder elegir al Regidor étnico para integrar el Ayuntamiento del municipio antes señalado, a través del método de elección directa de los integrantes de la comunidad de la citada comunidad.

2. El día ocho de julio del presente año se realizó una reunión de trabajo entre el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), y diversos aspirantes a regidor étnico, así como con personal de este Instituto, para acordar como se desarrollaría la "Consulta Popular Indígena" entre los miembros de la comunidad de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora, acordándose lo siguiente:

| Acto | Fecha |
|--|-----------------------|
| Publicación de la Convocatoria Registro de Planillas Candidatos a Regidor Étnico | 13 de julio del 2015 |
| Inicio de la Campaña | 15 de julio del 2015 |
| Conformación del Padrón Electoral (inicio de trabajos) | 16 de julio del 2015 |
| Acreditación de Representantes de los Candidatos | 17 de julio del 2015 |
| Plazo para la conformación del Padrón Electoral | 27 de julio del 2015 |
| Validación del Padrón Electoral de parte de la Comisión Electoral | 30 de julio del 2015 |
| Diseño e Impresión del Material Electoral (Padrón, Beletas, Acta de Instalación y Conteo de Votos) | 30 de julio del 2015 |
| Cierre del periodo de Campaña | 06 de agosto del 2015 |
| Inicio del periodo de votación | 09 de agosto del 2015 |

3. Durante los plazos de registro, se inscribieron 7 aspirantes a regidores étnicos con sus respectivos propietarios y suplentes, así como que cada uno de ellos accedió a sus correspondientes representantes ante el centro de votación.

4. Se confirió con las actividades previamente acordadas en puntos anteriores, aprobando el listado nominal a utilizarse el día nueve de agosto del presente año.

5. Con fecha nueve de agosto del presente año se llevó a cabo la elección a través de una votación universal de los miembros de

COMUNIDAD SIN VALOR

la comunidad de Punta Chueca de la Etnia Comca'ac (Seris), para elegir al Regidor único para integrar el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, estando presentes los aspirantes registrados, sus representantes y personal de este Instituto, quienes fungieron como miembros de la casilla, en dicha elección resultó ganadora la fórmula de Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del citado municipio, los resultados fueron los siguientes:

| Familia | Candidato | Votos |
|----------|-----------------------------------|-------|
| Verde | Abraham Blanco Montaña | 6 |
| Roja | Rogelio Montaña Herrera | 82 |
| Blanca | Victoria Adilene Olivares Astorga | 49 |
| Morada | David Morales Astorga | 41 |
| Rosa | Rodrigo Moreno Méndez | 52 |
| Amarilla | Elisa Lorenia Romero Montaña | 43 |
| Azul Rey | Alfonso Morales Romero | 387 |

6. Con fecha trece de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha nueve del mismo mes y año firmado por el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), en el cual viene nombrando a los CC. Rogelio Montaña Herrera y Rodrigo Moreno Méndez, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.

7. Con fecha catorce de agosto del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha doce del mismo mes y año, firmado por los CC. Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Herrera Astorga Secretario de dicho Consejo, ambos de la Etnia Comca'ac (Seris), en donde informa que destituye al C. Jorge Luis Moreno Méndez de su cargo de Gobernador de la citada Etnia.

8. Con fecha diecisiete de agosto del presente año, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, tres escritos y anexos de fecha dieciséis del mismo mes y año, firmado por los CC. Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Herrera Astorga Secretario de dicho Consejo, ambos de la Etnia Comca'ac (Seris), en donde informan entre otras cosas que la máxima autoridad de la Nación Comca'ac es el Consejo de Ancianos, que se acordó con el C. Jorge Luis Moreno Méndez en ese entonces Gobernador de la citada Etnia, para que llevara a cabo un proceso de elección democrática para designar al Regidor único el día nueve de agosto del presente año, derivado de dicho proceso, obtuvo el triunfo el C. Alfonso Morales, quien fue desconocido por el entonces Gobernador, razón por la que el Consejo de Ancianos acordó, primero reconocer como legítimo el proceso y posteriormente llevar a cabo en la comunidad de Punta Chueca, segundo, reconocer como ganador de la citada elección al C. Alfonso Morales Romero y al C. Genaro Gabriel Herrera Astorga para ocupar el cargo de Regidores únicos propietario y suplente, respectivamente, tercero desahuciar cualquier acto del presunto Gobernador Jorge Luis Moreno Méndez, cuarto, destituye al C. Jorge Luis Moreno Méndez del cargo de Gobernador y nombra como nuevo Gobernador al C. Genaro Gabriel Herrera Astorga y quinto, le ordena al nuevo Gobernador desistirse de manera inmediata de la designación hecha de los regidores nombrados anteriormente, dicho escrito cuenta con 118 firmas adjuntas donde reconocen al C. Antonio Robles Torres como Presidente del Consejo de Ancianos y autoridad máxima de la Etnia. El segundo escrito firmado por el C. Antonio Robles Torres, en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos, donde designa al C. Genaro Gabriel Herrera Astorga como Gobernador de la Etnia Comca'ac por un periodo de 6 años. Dicho escrito cuenta con firmas adjuntas donde facultan al C. Antonio Robles Torres como Presidente del Consejo de Ancianos y autoridad máxima de la Etnia para que facultara al C. Jorge Luis Moreno Méndez como Gobernador. El tercer escrito firmado por los CC. Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Gabriel Herrera Astorga Secretario de dicho Consejo de Ancianos y Genaro Herrera Astorga para ocupar el cargo de Regidores





étnicos propietario y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.

9. Mediante oficio número IEY/PC/PRESI-1838/2015 de fecha diecinueve del presente mes y año firmado por la Lic. Guadalupe Tardón Zavala, Consejera Presidente del Instituto, se requirió al Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, diversa información relativa a la forma de gobierno de la Etnia Comca ac (Seris), lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, dicho oficio fue recibido por la Comisión en la misma fecha.

10. Con fecha veinte de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito sin fecha firmado por los CC. Genaro Gabriel Herrera Astorga Gobernador Tradicional y Antonio Rolivas Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos de la Etnia Comca ac (Seris), en el cual vienen nombrando a los CC. Alfonso Morales Romero y Moisés Méndez Romero, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora.

11. Mediante oficio número CEDIS/2015/0296 de fecha veintuno del presente mes y año firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, recibido el mismo día, nos da contestación al requerimiento formulado, por este Instituto mediante oficio IEY/PC/PRESI-1838/2015, respondiendo la consulta realizada.

12. Con fecha veintuno de agosto del presente año se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año, firmado por el C. Genaro Gabriel Herrera Astorga Gobernador Tradicional de la Etnia Comca ac (Seris), en el cual vienen nombrando a los CC. Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, de igual

forma se desiste de las designaciones anteriormente realizadas, adjunta su designación como Gobernador Tradicional e informá que tal nombramiento a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora para los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las anteriores consideraciones, este Instituto, procede a analizar la situación concreta del caso de la Etnia Comca ac (Seris) en el municipio de Hermosillo, dado que existen diversas promociones presentadas por autoridades distintas; particularmente, dado que después del día nueve de agosto, fecha en que se celebró la elección en la comunidad de Punta Chueca para la elección del Regidor Etnio, que los representará en el Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora, en fechas posteriores, se suscitaron los siguientes hechos:

• El día nueve de agosto se celebró la elección multicandidata, donde resultó ganadora la fórmula de Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente.

• El día trece de agosto el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca ac (Seris), propone a los CC. Rogelio Montaño Herrera y Rodrigo Moreno Méndez, como Regidores propietario y suplente respectivamente.

• El día veintuno de agosto los CC. Antonio Rolivas Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Herrera Astorga, Secretario de dicho Consejo, informan que destituye al C. Jorge Luis Moreno Méndez de su cargo de Gobernador de la ciudad Etnia.

• El día diecinueve de agosto los CC. Antonio Rolivas Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos y Genaro Herrera Astorga, Secretario de dicho Consejo, informan en otras cosas, que la máxima autoridad de la Nación Comca ac es el Consejo de Ancianos, que destituyen al C. Jorge Luis Moreno Méndez de su cargo de Gobernador y nombra al C. Genaro Gabriel Herrera Astorga como nuevo Gobernador.

COPIA SIN VALOR



Lamberto Diaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión, nos da contestación en el siguiente tenor:

1. La autoridad tradicional máxima dentro del Pueblo Comca ac (Sens) es el Consejo de Ancianos.
2. El Consejo de Ancianos es una autoridad reconocida por Pueblo Comca ac, como su espacio de fortalezas que les permite resolver su cotidianeidad al interior y exterior de su entorno.
3. Se informó que en los archivos de esta Comisión aparece como Presidente del Consejo de Ancianos el C. Antonio Robles Barnett.

4. Se informa que hasta el día 18 de agosto en los archivos de esta Comisión el C. Jorge Moreno Méndez aparece como Gobernador Tradicional, sin embargo, en la fecha antes citada el C. Alfonso Robles Barnett informa a este organismo sobre la decisión del Consejo de Ancianos de destituir al C. Jorge Moreno Méndez, así mismo sobre la designación del C. Genaro Gabriel Herrera Astorga para ocupar dicho cargo.

5. Tal y como quedó previamente establecido en la pregunta número 1 del presente escrito, la autoridad tradicional máxima dentro de la Etnia Comca ac, es el Consejo de Ancianos.

6. a. No obstante que el Consejo de Ancianos sea la autoridad tradicional máxima hacia el interior de la Etnia Comca ac, no corresponde a éste la designación del Gobernador Tradicional, pues tradicionalmente se ha determinado que dicho cargo recaiga en el integrante de la etnia que sea elegido por la Comunidad, como "Presidente del Comisariado de Bienes Comunales", conforme a las formalidades que establece el derecho positivo mexicano, para ocupar el cargo de 3 años conforme al artículo 39 de la Ley Agraria, es así que corresponde al mismo pueblo elegir al Gobernador Tradicional, siendo el Consejo de Ancianos un órgano garante de tal decisión.

b. Es importante referenciar como máxima constitucional que la soberanía reside en los integrantes del pueblo, en este sentido, si el pasado 5 de agosto la comunidad determinó ante la presencia del organismo Estatal de Participación Ciudadana,

El día veinte de agosto los CC. Genaro Gabriel Herrera Astorga, Gobernador Tradicional y Antonio Robles Torres en su carácter de Presidente del Consejo de Ancianos, proponen a los CC. Alfonso Morales Romero y Moisés Méndez Romero, como Regidores propietario y suplente respectivamente.

- El día veintuno de agosto el C. Genaro Gabriel Herrera Astorga, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca ac (Sens), en el cual vienen nombrando a los CC. Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente.

En primer lugar se deberá dilucidar quien se ostenta con el cargo de Gobernador Tradicional de la citada Etnia, dado que según el oficio número CEDIS/2015/0039 de fecha treinta de enero del presente año firmado por el Ing. José Lamberto Diaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, señalaba que el C. Jorge Moreno Méndez era el Gobernador Tradicional reconocido por la citada Comisión, posteriormente este Instituto realizó a la citada Comisión una consulta respecto a la duda en el sentido de que según escrito del Consejo de Ancianos de la Etnia, se estaba destituyendo al entonces Gobernador, para lo cual se le preguntó, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Quien es la autoridad máxima de la Etnia Comca ac (Sens)?
2. Es el Consejo de Ancianos una autoridad reconocida por la Etnia antes citada?
3. En su caso, cuál es el nombre de la persona que actualmente tiene registrada esa H. Comisión como Presidente del Consejo de Ancianos de la citada Etnia?
4. ¿Cuál es el nombre de la persona que actualmente tiene registrada esa H. Comisión como Gobernador de la citada Etnia?
5. En su caso, ¿cuál autoridad tiene más rango o poder en la Etnia, el Consejo de Ancianos o el Gobernador Tradicional?
6. ¿Cualquier información que a criterio de esa H. Comisión pudiera servir para el presente asunto.

Con relación a la consulta, mediante oficio número CEDIS/2015/0296 de fecha veintuno del presente mes y año firmado por el Ing. José



Intelecto Martínez Domínguez y otros vs. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, enjuicio en Colección Electoral

Jurisprudencia 37/2014

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS: ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO. Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad, cuando impliquen actividades que violen la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción IV, 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo, segundo y fracción IV inciso a), así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la

Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio consiste en la posibilidad de elegir al sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste, en el sentido que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conlleva a establecer que se han vulnerado los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha alentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la caracterización de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona que se encuentre en aptitud de votar en las elecciones populares que se celebren, para la realización de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarios, a mediarle resulte de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, idioma, nivel, experiencia, formación, rendimiento, estatura. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto, con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo elector al orden a asegurar la concurrencia del electorado activo con la capacidad de participar en la vida pública. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o limitación de su derecho fundamental al sufragio, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que supone de dicha forma el derecho de voto, con discriminación injustamente por el tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de aplicación del artículo 116 de la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado preservados, por lo que, en los juicios fundados en la materia, no se aplicará el artículo 116 de la Constitución federal, sino las prácticas y tradiciones adoptadas por una comunidad indígena, no siendo el conductor de la democracia.

autoridad en la materia y previamente convocada a dicho acto, quienes serían los ciudadanos que habrían de ocupar el cargo de regidor propietario y suplente a integrar el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, periodo 2015-2016, deberá tomarse como válida tal determinación por encima de cualquier otra.

En virtud de lo antes citado, tenemos que si nos ponemos a resolver respecto al hecho de quien se ostenta actualmente el cargo de Gobernador, en nada variaría el hecho de que según lo establece la misma Comisión, la soberanía reside en los integrantes del pueblo, luego entonces, si el pasado 9 de agosto la comunidad determinó en la presencia de este Instituto Estatal de Participación Ciudadana en la elección que se llevó a cabo en la comunidad de Punta Cuicúa, municipio de Hermosillo, que por la voluntad del pueblo resultó ganadora la fórmula de Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente, por lo que si consideramos que el sistema de elección deberá tener en cuenta diversos aspectos tales como la universalidad del sufragio, se fundó en el principio de un hombre, un voto, hecho que no solamente se respetó en su máxima expresión, sino que va más allá por lo acordado por el "órgano electoral", así denominado de que el autoridad tradicional, al permitir votar únicamente a las mujeres y hombres mayores de edad pertenecientes a la comunidad, sino que se incluyeron a los jóvenes mayores de 15 años y menores de 18 años, el derecho a votar en la elección de mérito, logrando, con ello la universalidad del sufragio, lo cual se demuestra en el sentido de que el listado nominativo incluía 458 personas y la votación fue de 360 personas, lo cual consta en el Acta de instalación, cierre y cómputo de votos, la cual fue firmada además por la totalidad de los representantes de los candidatos registrados, todo ello en presencia en todo momento del entonces Gobernador Tradicional el C. Jorge Luis Moreno Méndez y del Presidente del Consejo de Ancianos el C. Antonio Robles Barneit, quienes estuvieron presentes durante el desarrollo de la citada jornada electoral el día nueve de agosto del presente año, hecho que le da a la elección la validez requerida, misma elección de la que este Instituto fue testigo honroso de tal acontecimiento.

Lo anterior se encuentra establecido en la tesis de Jurisprudencia 37/2014 entitulada "Sistemas normativos indígenas. Elecciones efectuadas bajo este régimen pueden ser afectadas si vulneran el principio de universalidad del sufragio", la cual cita lo siguiente:

77





Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-013/2002.—Actores: Ignacio Martínez Domínguez, J. otros.— Autoridad responsable: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigido en Colegio Electoral el 5 de junio de 2009.— Unanimitad de votos. Ponente: José Luis de la Cruz.— Secretario: Marco Antonio Zavala Arredondo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-61/2011.—Actores: Rosalva Durrán Campos y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.— 2 de noviembre de 2011.— Mayoría de seis votos.— Ponente: José Asís Lora Ramos.— Disidente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Francisco Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-61/2012.—Actor: Juan Fabián Juárez y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.— 20 de enero de 2012.— Unanimitad de cinco votos.— Ponente: Salvador Olmo Nava Gomar.— Secretario: Javier Ortiz Flores, Julio César Cruz-Ricárdez y Juan Carlos Silva Adalayo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que aquí se publica y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 64 y 65.

Por todo lo anterior, se puede concluir por este Instituto que la soberanía reside en el pueblo integrante de la comunidad Comca ac (Serf), que la máxima autoridad es el Consejo de Ancianos, que el Gobernador Tradicional es una autoridad ejecutora de las decisiones de la comunidad, por lo que se considera que no es esencial el resolver respecto de quien ostenta el cargo de Gobernador Tradicional, dado que al haberse elegido por el pueblo en una elección democrática organizada por el mismo pueblo Comca ac con el apoyo de este Instituto habiéndose dado la universalidad del sufragio y dando como ganadores la fórmula de Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente respectivamente, y considerando que esa misma propuesta que fue ratificada por el C. Antonio Rabiles Barnett como Presidente del Consejo de Ancianos mediante escrito de fecha diecisiete de agosto del presente año y la cual se confirma por el C. Genaro Gabriel Herrera Astorga quien

se ostentaba en ese entonces como Secretario del Consejo de Ancianos y que acualmente como Gobernador Tradicional, todas ellas decisiones tomadas por coincidir con la voluntad del pueblo de la Comunidad Comca ac de Punta Chueca, municipio de Hemisfiro, Sonora, ello por derivar de una voluntad de la mayoría de la comunidad, nos lleva a concluir que este Instituto deberá respetar la decisión de aquellos en quienes reside la soberanía del pueblo Comca ac (Serf), tal y como se señala en la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Enfilo Mayorga Chávez vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 10/2014

COMUNIDADES INDIGENAS. NOMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURIDICO. De la interpretación sistemática de los artículos 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, párrafo 1, 4°, 5°, 6°, párrafos 1, incisos B) y C), 8°, párrafos 1 y 2, 13, del Convenio 109 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3°, 5° y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que los usos y costumbres constituyen el orden jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas constitucionales y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las legislaciones que emite, respetando el procedimiento respectivo, prevalecen la voluntad de la mayoría.

Quinta Época

Proceso de Reconstitución SUP-REC-2/2011.—Actor: Emilio Miyoral Grañas.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.— 9 de marzo de 2011.— Unanimitad de votos.— Ponente: Salvador Olmo Nava Gomar.— Secretario: Juan Carlos Silva Adalayo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-63/2014.— Actores: Jerónimo Cruz Ramos y



otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Coahuila.—8 de junio de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Coppelza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Juan José Mórghn Libarraga

Recursos de reconsideración SUP-REG-16/2014 y acumulados.—Recurrentes: José Luis Martínez Martínez y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Pluricultural, con sede en Xalapa, Veracruz.—21 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luján Ramos.—Secretarios: Martha Fabiola King Tamayo, Juan Carlos López Perdomo y Fernando Ramírez Barrios

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos de jurisdicción que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 29 y 29

En resumen, a criterio de este Instituto, la decisión tomada por los integrantes el pueblo Comcaac, máxima autoridad en quien reside la soberanía del pueblo, a través de una elección democrática, en el cual se dio la universalidad del sufragio y dio como ganadores la fórmula de Alfonso Morales Romero y Genaro Gabriel Herrera Astorga, como Regidores propietario y suplente, respectivamente, y al ser ésta ratificada por el C. Antonio Robles Barnett como Presidente del Consejo de Ancianos quien como máxima autoridad de gobierno del pueblo de la Comunidad Comcaac de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora, quienes fue garante de la voluntad de la mayoría de la comunidad, es que este Instituto propone que se deba respetar tal decisión, máxime si fue resultado de un proceso de elección democrático contando con la participación de la mayoría de los integrantes del pueblo Comcaac, ello por las argumentaciones antes señaladas.

F. Huatabampo, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| | | | |
|-------|-----------|-----------------------------------|---|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
|-------|-----------|-----------------------------------|---|

| | | | |
|------|------------|--|--|
| Mayo | Huatabampo | Marcos Moroyocqui Moroyocqui (Gobernador del Pueblo del Jipare Santa Cruz) | Cruz Huijpas García (Propietario) y Rosa María Escalante Moroyocqui (Suplente) |
| Mayo | Huatabampo | Efraín Zúñiga (Gobernador del Templo Mayor de la Santa Cruz) y otros | Abel Alfredo Ramírez Torres (Propietario) y Leonarda Humo Zúñiga (Suplente) |

En el caso del C. Marcos Moroyocqui Moroyocqui, le hemos que presentó dos promociones, tal y como consta en los antecedentes de este Acuerdo, por lo que se tomará para efectos jurídicos, el último de ellos, el cual corresponde a la designación de los CC. Cruz Huijpas García y Rosa María Escalante Moroyocqui, como Regidores propietario y suplente, respectivamente para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Huatabampo, Sonora.

Es importante mencionar que en virtud de que con fecha cinco de agosto del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, escrito con anexos de fecha cinco del mismo mes y año, firmado por los CC. Efraín Zúñiga Moroyocqui en su carácter de Gobernador Mayor del Pueblo de la Santa Cruz, Víctor Manuel Valdez Díaz en su carácter de Secretario y Votero Oficial Yoreme y Rigoberto Valdez Paredes en su carácter de Delegado Municipal de la Comunidad Indígena de Pueblo Viejo en el municipio de Huatabampo; de la Tribu Mayo todos ellos, quienes vienen proponiendo a los CC. Abel Alfredo Ramírez Torres y Leonarda Humo Zúñiga, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y suplente respectivamente ante el Ayuntamiento del municipio de Huatabampo, Sonora, este Instituto considera como procedente toda vez que el carácter con el que se ostentan los promoventes no reúne de ninguna manera los requisitos de representación mínimos que exige la Ley, al no ostentarse con el cargo de Gobernador Tradicional, así como que tampoco son las autoridades tradicionales que cuentan con la "facultad" para proponer a quienes deban representar a su comunidad, razón por la que no deben ser consideradas para la insaculación.

En virtud de que con fecha once de agosto del presente año, se recibió en oficina de partes de este Instituto, un escrito con anexos de fecha cuatro del mismo mes y año, firmado por el C. Marcos Moroyocqui Moroyocqui, en su calidad de Gobernador Tradicional del Pueblo del





Júpate Santa Cruz, municipio de Huatabampo, Sonora perteneciente a la Etnia Mayo, mediante el cual vienen nombrando a los CC. Cruz Huijpas García y Rosa María Escalante Moroyocui, como Regidores propietario y suplente respectivamente para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio de Huatabampo, Sonora, al respecto, este Instituto considero como procedente la presente propuesta, dado que no existe impedimento legal alguno que pueda impedir el que se les designe a las personas propuestas para desempeñar el cargo para el que continúan.

G. Quiñero, Sonora.

Los CC. Abelardo Rodríguez, Guereña, Eulogio Romero Orozco y Rafael Artealejo Alvaros, en su carácter de Gobernador Tradicional, Delegado de Policía y Comisariado Ejidal, todos ellos de la Etnia Guariño, con cabecera en Los Bajos, Municipio de Quiñero, Sonora, proponen a los CC. Rafael Guadalupe Cornejo A. y Félix Clarraco Corpus, como Regidores Étnicos propietario y suplente respectivamente, para que los representen con ese carácter ante el Ayuntamiento del municipio antes señalado.

H. Priñquito, Sonora.

El día doce de agosto del presente año, el C. Jorge Luis Moreno Méndez, Gobernador Tradicional de la Etnia Comca ac (Sensis), propone a los CC. José Miguel Estrella, Montroy y Alvaró Fabián Molina Morales, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio de Priñquito, Sonora, en virtud de haberse celebrado una votación en la comunidad de El Desemboque, donde resultaron ganadores las personas antes citadas.

I. Yécora, Sonora.

La C. María Dolores Duarte Carrillo, Gobernadora Tradicional de la Etnia Pima, con cabecera en Yécora, Sonora, propone a los CC. María Dolores Duarte Carrillo y Juan Galaviz Jiménez, como Regidores propietario y suplente respectivamente, a fin de que los representen ante el Ayuntamiento del municipio antes señalado.

En virtud de haber quedado sólo una propuesta en los casos de los municipios arriba señalados, después de un análisis de forma individual de los mismos, lo conducente es realizar las designaciones únicas de regidores propietarios y suplentes, para lo municipios arriba señalados, por tratarse de designaciones propuestas por autoridades tradicionales reconocidas por las propias etnias.

En términos de los dispuesto por los artículos 121 fracción XXIII, 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Instituto tiene por designadas como regidores étnicos, propietarios y suplentes de los Ayuntamientos de Altar, Bacerac, Bacam, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Quiñero, Priñquito y Yécora, a las personas a que se refiere en considerando anterior, para el periodo 2015-2018.

En virtud de haberse analizado de forma individual cada uno de los casos señalados, en su momento, las designaciones únicas de regidores propietarios y suplentes, para los municipios arriba señalados, quedan de la siguiente manera:

| Etnia | Municipio | Nombre | Cargo |
|-------------------|------------|---------------------------------------|---------------------|
| Pápago | Altar | C. César Pontillo Rodríguez | Regidor Propietario |
| Pápago | Altar | C. Guillermo Martínez Caballero | Regidor Suplente |
| Kikapu | Bacerac | C. Armando Peralla Ruiz | Regidor Propietario |
| Kikapu | Bacerac | C. Jesús Manuel Ortega Oscar | Regidor Suplente |
| Yaqui | Bacam | C. Roberto Osuna Molina | Regidor Propietario |
| Yaqui | Bacam | C. Crisóforo Bajera Mirahita | Regidor Suplente |
| Yaqui | Guaymas | Reyna Lourdes Anglamisa Buitimes | Regidor Propietario |
| Yaqui | Guaymas | María Francisca Rosario Matuz Muñoz | Regidor Suplente |
| Comca ac (Sensis) | Hermosillo | C. Alfonso Morales Romero | Regidor Propietario |
| Comca ac (Sensis) | Hermosillo | C. Genaro Gabriel Herrera Astorga | Regidor Suplente |
| Mayo | Huatabampo | C. Cruz Huijpas García | Regidor Propietario |
| Mayo | Huatabampo | C. Rosa María Escalante Moroyocui | Regidor Suplente |
| Guariño | Quiñero | C. Rafael Guadalupe Cornejo Artealejo | Regidor Propietario |



| | | | |
|-----------------|-----------|--------------------------------|---------------------|
| Guarjito | Quiriego | C. Félix Ciraco Carpus | Regidor Suplente |
| Comcaac (Seris) | Pitiquito | C. José Miguel Estrella Monroy | Regidor Propietario |
| Comcaac (Seris) | Pitiquito | C. Avaro Fabian Molina Morales | Regidor Suplente |
| Pima | Yécora | C. María Dolores Dura Carrillo | Regidor Propietario |
| Pima | Yécora | C. Juan Galaviz Jiménez | Regidor Suplente |

En consecuencia a las personas antes señaladas se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente e informar a los Ayuntamientos respectivos para que tramiten la protesta respectiva.

XCV.

En virtud de que en los municipios de Alamos, Benito Juárez, Sahagún, Cajeme, Eichojó, Navojoa, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles (Sonoyá), San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, todos ellos de Sonora, las diversas comunidades étnicas asentadas o autoridades reconocidas presentaron ante este Instituto diversas propuestas de reformas para Regidores para integrarlos a los Ayuntamientos correspondientes, resulta procedente definir el procedimiento de insuclación conforme al cual se han en las designaciones por este Instituto, de los Regidores Étnicos en lo dispuesto por el artículo 173 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por lo que de un análisis individual de cada caso, las personas propuestas para cada uno de los municipios que a continuación se describen, son las siguientes:

A. Alamos, Sonora

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| | | | |
|-------|-----------|---|--|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
| Mayo | Alamos | Fauslo López Gutiérrez (Gobernador Tradicional del Alto Río Mayo Macoyahui de Alamos, Son.) | Verónica Plascencia Nieblas (Propietario) y Fausto López |

85

| | | | |
|----------|--------|--|--|
| Mayo | Alamos | Berito Valenzuela Alamea (Gobernador Tradicional del Pueblo de Condesrin de Alamos, Son.) | Valenzuela (Suplente) Verónica Plascencia Nieblas (Propietario) y Francisca Valenzuela Cantu (Suplente) |
| Guarjito | Alamos | Fidencio Leyva Yoquivo, José Mercedes Preciado Miranda, José Romero Enriquez y Miguel Zazueta Enriquez (Gobernadores Tradicionales de Mesa Colorada, Guajaray, Colonia Makorawi y de Los Jacates, Municipio de Alamos, Son.) | Fidencio Leyva Yoquivo (Propietario) y Cipriano Buttimea Romero (Suplente) |
| Guarjito | Alamos | Jose Romero Enriquez (Gobernador Tradicional del Pueblo Guarjito de Macorawi de Alamos, Sonora) | Getuliano Rodríguez Bacasenda (Propietario) y Julia Romero Zazueta (Suplente) |

De conformidad con lo señalado en el oficio número CEDIS/2015/00039 de fecha veintinueve del mismo mes y año, firmado por el Ing. José Lamberto Díaz Nieblas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, en el municipio de Alamos, Sonora, correspondiente a la Etnia Guarjito, razón por la que se consideran como improcedentes las solicitudes planteadas por los Fauslo López Gutiérrez en su carácter de Gobernador Tradicional del Alto Río Mayo Macoyahui y el C. Berito Valenzuela Alamea en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo de Concarí ambos pertenecientes a la Etnia Mayo, ello derivado de la información sobre el origen y asentamientos de las etnias en la entidad que nos fue proporcionado por la citada Comisión.

En consecuencia, se deberán considerar para efectos del procedimiento de insuclación, a las propuestas siguientes:

86



| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
|-----------|-----------|---|---|
| Guarifiño | Alamos | Fidencio Leyva Yocouivo, José Mercedes Preciado Miranda, José Romero, Enriquez y Miguel Zazueta Enriquez (Gobernadores Tradicionales de Mesa Cruzada Guejaray, Colonia Macoravi y Los Jacales, Municipio de Alamos, Son.) | Fidencio Leyva Yocouivo (Propietario) y Cipriano Buitimea Romero (Suplente) |
| Guarifiño | Alamos | José Romero Enriquez (Gobernador Tradicional del Pueblo Guarifiño de Macoravi de Alamos, Sonora) | Gerónimo Rodríguez Bacasehua (Propietario) y Julia Roberto Zazueta (Suplente) |

B. Benito Juárez, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
|-------|---------------|--|---|
| Mayo | Benito Juárez | Feliciano Jacobi Moroyocqui (Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos) | Ricardo Aragón Valenzuela (Propietario) y Ramona Valenzuela Soto (Suplente) |
| Mayo | Benito Juárez | Miguel Ángel Ayala Álvarez (Gobernador Tradicional de los Pueblos de Etchoipa, Sonora) | Orelia Último Gocobachi (Propietario) y María Dolores Nieblas Moroyocqui (Suplente) |

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora y el Ayuntamiento, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Es importante mencionar que en virtud de que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, se recibieron en oficina de partes de este Instituto, escritos, el primero de fecha diecisiete de junio del presente año, firmado por los CC. Pedro Ojimez Valencia, como Representante de la Casa de la Cultura todos ellos de la Etnia Mayo del Pueblo de Acevitillas, municipio de Benito Juárez, Sonora, y otras autoridades de la misma comunidad, quienes vienen proponiendo a los CC. Lino Ortiz Jacobo y María Luz Ramírez Jusacamea, para ocupar los cargos de Regidores Propietario y Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento del citado municipio, este Instituto considera como impropiciente toda vez que el carácter con el que se ostentan los promoventes no reúne de ninguna manera los requisitos de representación mínimos que exige la Ley, al no ostentarse con el cargo de Gobernador Tradicional, así como que tampoco son las autoridades tradicionales que cuentan con la "facultad" para proponer a quienes deban representar a su comunidad, razón por la que no deben ser consideradas para la insaculación.

C. Caborca, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
|----------|-----------|--|---|
| Parapano | Caborca | Alicia Chuhuhua (Gobernadora Comunidad de Pozo Prieto), Ana Zepeda Valencia (Gobernadora Comunidad de Las Nuevas) y Ana Choygua (Gobernadora Comunidad de San Francisco) | Gema Guatálajipa Maritinez Pino (Propietario) y María Alicia Pino Méndez (Suplente) |
| Pápago | Caborca | José García Lewis (Gobernador Teniente Tradicional Folclórico Ondam (Pápago) en México) | Josón Ruelas Cañez (Propietario) y Rosa Isela Fibras Miranda (Suplente) |



En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

D. Cajeme, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| | | | |
|-------|-----------|--|--|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propietarios (Propietario y suplente) |
| Yaqui | Cajeme | Joaquín Valencia Romero, Arturo Franco Ibarra, Eduvigis Valenzuela Valencia, Urbano Jusacaméa González y Juan Ignacio Flores Cota (Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del Pueblo de Cocorit) | Fátima Fuentes González (Propietaria) y Leticia Beatriz Chiveros Flores (Suplente) |
| Yaqui | Cajeme | Guillermo Valdez Castillo, Moisés Buitimea Hernández, César Cota Tórtola, Roberto Estrella Arce y Sergio Felipe Estrella Alvarez (Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del Pueblo de Cocorit) | Juan Matiz Flores (Propietario) y Pedro Pablo Valenzuela Hernández (Suplente) |

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora y el Ayuntamiento, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

E. Etchojoa, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| | | | |
|-------|-----------|--|--|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propietarios (Propietario y suplente) |
| Mayo | Etchojoa | Feliciano Torobi Moroyoxqui (Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos) | Rosano Vázquez Luna (Propietario) y Tiburcio Valenzuela Zamora (Suplente) |
| Mayo | Etchojoa | Miguel Angel Ayala Alvarez (Gobernador Tradicional de los Pueblos de Etchojoa, Sonora) | Bartolo Mátuz Valencia (Propietario) y Miguel Angel Ayala Alvarez (Suplente) |
| Mayo | Etchojoa | Enrique Granado Moroyoxqui (Gestor Social de la Tribu del Mayo, Etchojoa, Sonora) | Enrique Granado Moroyoxqui |

Con relación al escrito firmado por el C. Enrique Granado Moroyoxqui como Gestor Social de la Tribu del Mayo, en el municipio de Etchojoa, Sonora quien se viene proponiendo así mismo para ocupar el cargo de Regidor Propietario, ante el Ayuntamiento del citado municipio, este Instituto considera como improcedente toda vez que el candidato con el que se ostentará el primer puesto no reúne de ninguna manera los requisitos de representación mínimos que exige la ley, al no tener el cargo de Gobernador Tradicional o equivalente, así como que tampoco son las autoridades tradicionales que cuentan con la "facultad" para proponer a quienes deban representar a su comunidad, independientemente de que no presenta la fórmula completa de regidor propietario y suplente, razón por la que no deben ser consideradas para la insaculación.

En resumen, se deberán considerar para efectos del procedimiento de insaculación, a las propuestas siguientes:

| | | | |
|-------|-----------|-----------------------------------|---|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propietarios (Propietario y suplente) |
| | | | |

COPIA SIN VALOR



| | | | |
|------|----------|--|--|
| Mayo | Etchojoa | Feliciano Jocabi Moroyoqui (Propietario) y Tiburcio Valenzuela Zamora (Suplente) | Rosario Vaidez Luna (Propietario) y Tiburcio Valenzuela Zamora (Suplente) |
| Mayo | Etchojoa | Miguel Ángel Ayala Álvarez (Gobernador Tradicional de los Pueblos de Etchojoa, Sonora) | Bartolo Mátiz Valencia (Propietario) y Miguel Ángel Ayala Álvarez (Suplente) |

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

F. Navojoa, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
|-------|-----------|---|--|
| Mayo | Navojoa | Santos Feliciano López Cota, Aguilero Félix Ayala, David Valenzuela Alamea y Clemente López Valenzuela (Gobernadores Tradicionales de los Pueblos de Camoa, Tesia, Pueblo Viejo y Coahuimpo, Municipio de Navojoa, Son.) | Aguilero Félix Ayala (Propietario) y Santos Feliciano López Cota (Suplente) |
| Mayo | Navojoa | Severo Aguilar Ontamuchá (Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Coahuimpo, Navojoa), David Valenzuela Alamea (Gobernador Tradicional del Pueblo de Navojoa), Santo Feliciano López Cota (Gobernador Tradicional del Pueblo de Camoa), Jesús Antonio Cota Moroyoqui (Covana de la Iglesia del Swiral) y Tomas Butimea (Pezandero Mayor del Pueblo de | Matilde Aguilar Carbajal (Propietaria) y María Saime Aguilar Carbajal (Suplente) |

| | | | |
|------|---------|---|---|
| Mayo | Navojoa | Clemente López Valenzuela, David Valenzuela Alamea, Santos Feliciano López Cota (Gobernadores Tradicionales Mayos) y Rubén Alberto Osuna Barreras, Santos Almada, Jesús Antonio Cota Moroyoqui, Leonor Mayo Cocobachi, Luis Mendiivil Gil, Joaquín Ontiveros Dórame, Bruno Escalante Contreras y Rosalino Moroyoqui, Yocubico (Cobanaros Mayos) | Clemente López Valenzuela, David Valenzuela Alamea, Santos Feliciano López Cota (Gobernadores Tradicionales Mayos) y Rubén Alberto Osuna Barreras, Santos Almada, Jesús Antonio Cota Moroyoqui, Leonor Mayo Cocobachi, Luis Mendiivil Gil, Joaquín Ontiveros Dórame, Bruno Escalante Contreras y Rosalino Moroyoqui, Yocubico (Cobanaros Mayos) |
| Mayo | Navojoa | David Valenzuela Alamea (Gobernador Tradicional Mayo de Pueblo Viejo) | David Valenzuela Alamea (Gobernador Tradicional Mayo de Pueblo Viejo) |

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

G. Puerto Peñasco, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| | | | |
|-------|-----------|-----------------------------------|----------------------|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos |
|-------|-----------|-----------------------------------|----------------------|



| | | | |
|--------|----------------|---|---|
| Pápago | Puerto Peñasco | José García Lewis (Governador Teniente Tradicional Tohono O'odham (Pápago) en México) | (Propietario y suplente) Rubén Sosá Valenzuela (Propietario) y Verónica Elizabeth Tiznado (Suplente) |
| Pápago | Puerto Peñasco | Rafael Alonso García Valenzuela (Governador General de la Tribu Tohono O'odham-Gente del Desierto) Caboreas | Rubén Sosa Valenzuela (Propietario) y Verónica Elizabeth Tiznado (Suplente) |
| Pápago | Puerto Peñasco | José Servando León León (Governador Tradicional Tohono O'odham Pápago) | Mada Teresa Valdez Rodríguez (Propietario) y Manuel Eribes Rodríguez (Suplente) |
| Pápago | Puerto Peñasco | Ramón Antonio Marcial Velasco (Consejo Indígena Regional del Noroeste del Estado de Sonora) | Ramón Antonio Marcial Velasco (Propietario) y Lucía Celaya Celaya (Suplente) |

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insinuación establecido en el presente acuerdo.

H. General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sonora

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| | | | |
|--------|---------------------------------------|---|--|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propietarios (Propietario y suplente) |
| Pápago | Grat. Plutarco Elías Calles (Sonoyta) | Isidro Soto (Governador de la Comunidad Tohono O'odham) | Gloria Berenice Lizárraga Lizárraga (Propietaria) y (Suplente) |

| | | | |
|--------|---------------------------------------|---|--|
| Pápago | Grat. Plutarco Elías Calles (Sonoyta) | José García Lewis (Governador Teniente Tradicional Tohono O'odham (Pápago) en México) | Ramón Esteban Manuel Lara (Suplente) Gabriela Lizárraga Juárez (Propietaria) y Luz Estela Lizárraga Juárez (Suplente) |
|--------|---------------------------------------|---|--|

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por ambas autoridades deberán someterse al procedimiento de insinuación establecido en el presente acuerdo.

I. San Ignacio Río Muerto, Sonora

| | | | |
|-------|------------------------|---|---|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propietarios (Propietario y suplente) |
| Yaqui | San Ignacio Río Muerto | Hilario Valenzuela (Governador Pueblo de Tomim), Ramón Alberto Sombra Valenzuela (Governador del Pueblo de Vicam) y Gregorio García García (Governador Tradicional del Pueblo de Potam) | Jorge Adrián Buitimea Hurtado (Propietario) y Feliciano Valenzuela Mendoza (Suplente) |
| Yaqui | San Ignacio Río Muerto | Hilario Valenzuela (Governador Pueblo de Tomim), Ramón Alberto Sombra Valenzuela (Governador del Pueblo de Vicam) y Gregorio García García (Governador Tradicional del Pueblo de Potam) | Ricardo Enrique Gutiérrez García (Propietario) y Lino Bajaca Buitimea (Suplente) |

En virtud de haber sido presentada la promoción por parte de las mismas personas, es que deberá prevalecer la última propuesta realizada en esta es donde se viene promoviendo a los CC. Ricardo



Enrique Gutiérrez García (Propietario) y Lino Bajeca Buitimea (Suplente).

En resumen, se propone para que se lleve a cabo el procedimiento de insaculación a las siguientes propuestas:

| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos (Propietario y suplente) |
|-------|------------------------|---|---|
| Yaqui | San Ignacio Río Muerto | Hilario Valenzuela (Gobernador Pueblo de Tórtima), Ramón Alberto Sombra Valenzuela (Gobernador del Pueblo de Vicam) y Gregorio García García (Gobernador tradicional del Pueblo de Potam) | Ricardo Enrique Gutiérrez García (Propietario) y Lino Bajeca Buitimea (Suplente) |
| Yaqui | San Ignacio Río Muerto | Ramón Alberto Sombra Valenzuela (Gobernador del Pueblo de Vicam) y Gregorio García García (Gobernador Tradicional del Pueblo de Potam) | Luis Alfonso Chinoño Aguilar (Propietario) Sandra Luz Valenzuela Moroyoqui (Suplente) |

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por ambas autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

J. San Luis Río Colorado, Sonora.

En el caso del citado municipio, las propuestas presentadas son las siguientes:

| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos |
|-------|-----------|-----------------------------------|----------------------|
| Etnia | Municipio | Autoridad tradicional que propone | Regidores propuestos |

| Cucapah | San Luis Río Colorado | Armonía Wilson Tambo (Gobernadora Tradicional de la Etnia-Cucapah, Ejido Pozas de Arvizu, San Luis Río Colorado) | (Propietario y suplente) |
|---|-----------------------|--|--|
| Cucapah <td>San Luis Río Colorado</td> <td>Alfonso Tambo Ceceña (Gobernador Tradicional-Cucapah)</td> <td>Alonso Pesado Majaquéz (Propietario) y Arquel Pesado Majaquéz (Suplente)</td> | San Luis Río Colorado | Alfonso Tambo Ceceña (Gobernador Tradicional-Cucapah) | Alonso Pesado Majaquéz (Propietario) y Arquel Pesado Majaquéz (Suplente) |
| Cucapah | San Luis Río Colorado | Alfonso Tambo Ceceña (Gobernador Tradicional-Cucapah) | Ceseña Margarita Chilibay Salgado (Suplente) |

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por ambas autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

XXXVI.

En los municipios señalados en el Considerando anterior, donde se presentaron más de una fórmula, el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizará el procedimiento de insaculación por cada municipio donde se hayan presentado más de una propuesta, dicho procedimiento será el determinado en este acuerdo.

Previamente debe de definirse el significado de la palabra insaculación, la cual etimológicamente, se deriva de las palabras latinas in (dentro de) y saculus (saco).

El diccionario de la Real Academia Española dice que insacular significa "poner en un saco, dentro o fuera, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas para sacar unas o más por suerte".

En materia electoral, el término lo podemos interpretar como: "el sorteo utilizado para elegir a un determinado número de ciudadanos que están propuestos como regidores étnicos para integrar los ayuntamientos del Estado".



Por lo anterior el procedimiento de insaculación a implementarse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será el siguiente:

- 1.- Para cada Ayuntamiento a integrarse con Regidores Étnicos Propietarios y suplentes, se escribirán en un papel los nombres de las personas propuestas por las autoridades de las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios y una vez realizado lo anterior se mostrará a todos los presentes los papeles con los nombres de las personas antes señaladas, para constatar que los nombres de los Regidores Propietarios y Suplente propuestos en el mismo papel serán incluidos dentro del anfora. Verificado lo anterior se depositaran en un anfora de cristal irremovible donde una persona ajena al pleno del Consejo General previamente agitada el anfora a fin de que los participantes tengan las mismas oportunidades de salir insaculado.
- 2.- Hecho lo anterior la misma persona ajena antes referida, extraerá de la anfora uno de los papeles con los datos antes descritos, mismo que leerá en voz alta a todos los presentes y se mostrará a cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- 3.- Habiendo efectuado la insaculación la Secretaría Ejecutiva del Consejo General formulará nota de la fórmula que fue insaculada a efecto de que quede asentada en el acta correspondiente a la sesión que se este llevando a cabo.

Lo anterior se repetirá para cada Ayuntamiento.

El procedimiento de insaculación antes señalado deberá llevarse a cabo inmediatamente después de que se apruebe el presente Acuerdo, de lo cual la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General levantará la constancia correspondiente.

A las personas que resulten designadas conforme al presente procedimiento de insaculación, se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente, de lo cual deberá informarse a los Ayuntamientos respectivos para que rindan la protesta de Ley.

Por lo que respecta a la promoción de fecha el catorce de mayo del presente año, misma que se recibió ante oficina de partes de este Instituto, firmada por

el C. Rubén Sosa Valenzuela, Autoridad Tradicional de la Tribu Tojono O'ahm Genta del Desierto, donde viene designando a los CC. Rafael Alfonso García Valencia y Jesús Pedro García Martínez, como Regidores Propietario y Suplente respectivamente, en la misma se puede evidenciar que no hace señalamiento o mención alguna al municipio en el cual pretende hacer su designación, razón por la que este Instituto, se ve imposibilitado para pronunciarse al respecto al no tener certeza respecto al municipio en el cual pretende designar a los regidores antes citados lo que impide que este Instituto resuelva al respecto.

Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, considera procedente aprobar el presente acuerdo por medio del cual se apruebe el sobre el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designados en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos que se indican, y sobre la aprobación del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículos 1, 101, 109, 110, 111 fracciones I y VI, 121 fracción XIV, 153, 156, 240, 241 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se tienen por designados como regidores étnicos propietarios y suplentes para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Altar, Bacarcac, Bacum, Guaymas, Hemoatlacoahuatlampco, Quiriego, Pitiquitby, Yécora, Sonora, a las personas a que se refiere en el considerando número XXIV por las razones señaladas en el considerando número XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el procedimiento de insaculación a través del cual se designaran por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación

XXVIII.

XXIX.

XXXVII.



Ciudadana, a las personas propuestas por las autoridades de las comunidades indígenas correspondientes, para integrar los Ayuntamientos de Álamos, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Etchojoa, Navojoa, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles (Sonoyta), San Ignacio, El Muro y San Luis Río Colorado, señalados en el considerando número XXV de acuerdo con el procedimiento aprobado en el considerando número XXVI del presente acuerdo.

TERCERO. Otórguese las constancias correspondientes a los Regidores Étnicos propietarios y suplentes, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme a este Acuerdo y a los que resulten insculcados conforme al procedimiento a que se refiere el Resolutivo anterior, y en su oportunidad notifíquese personalmente el presente acuerdo a las autoridades de cada etnia así como a los Ayuntamientos correspondientes, para efectos de que rindan la protesta constitucional y asuman el cargo.

CUARTO. Se declaran improcedentes las propuestas presentadas por diversas personas en los municipios de Carbo, Magdalena de Kino, Satic y Tubutama, Sonora, por las razones y argumentos señalados en el considerando número XXII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se acuerda requerir a los Ayuntamientos correspondientes para que en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entrante rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del cumplimiento que se dé al presente acuerdo, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEPTIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

OCTAVO. Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe.- Conste...

Mtra. Guadalupe Taddel Zavala,
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Britoño Torres,
Consejera Ejecutiva

Mtro. Daniel Núñez Santos,
Consejero Electoral

Lic. Octavio Britoño Torres,
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Ahnduro,
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Canigas,
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimófo,
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López,
Secretario Ejecutivo

Esta copia pertenece al Acuerdo IEEPC/G/309/15 denominado "Por el que se aprueba sobre el otorgamiento de constancias de regidores étnicos, propietarios y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos insculcados en la zona indígena, sobre la aprobación del procedimiento de insculcación mediante el cual se otorgará a los regidores étnicos propietarios y suplentes en los casos en que dichos ayuntamientos hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora."



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/340/15

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2016 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

EN HIERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas la modificación de los organismos locales electorales y su integración, conforme a lo cual dichos organismos deben integrarse con siete consejeros electorales.

2. Con fecha veintifres de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en dicha reforma se estableció que el Consejo General será el máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha del veintiséis de agosto del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en mesa de consejeros electorales, donde se presentó por parte de la Presidencia del Instituto, el anteproyecto de presupuesto de egresos 2016, de dicha reunión se generaron acciones que ya han sido contempladas en el proyecto de mérito.

En virtud de todo lo anterior, se propone acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDOS

I.- Que los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autónomo en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

El párrafo décimo séptimo del dispositivo constitucional local establece que el Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora otorga al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana competencia para dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum que se le presenten, organizar, realizar y vigilar el desarrollo de los procesos de consulta, correspondientes, los cuales se podrán realizar una por año, así como fomentar la cultura de participación ciudadana.

III.- Que el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, retenciones financieras y

SONORA SIN VIKTOR



otros ingresos que se desinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice; anualmente el H. Congreso del Estado.

IV.- Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V.- Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde a la Presidencia de este Instituto proponer anualmente y presentar a la consideración del Consejo General del Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2016, para lo cual con fecha del veintiséis de agosto del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en mesa de consenso electorales, donde se presentó por parte de la Presidencia del Instituto el anteproyecto de presupuesto de egresos 2016, de dicha reunión se generaron acciones que ya han sido contempladas al proyecto de mérito.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2016 para presentarlo a la consideración del Consejo General del Instituto.

VIII.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción VIII y 128 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la Presidencia de este Instituto, presenta a la consideración del Consejo General del Instituto el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2016, el cual asciende a la cantidad de \$ 313 531,107.77 (Son trescientos trece millones quinientos treinta y un mil ciento siete pesos 77/100 moneda nacional). Dicho proyecto, contempla independientemente del desglose que se señala en el Anexo 1 del presente. Acuerdo, la siguiente estructura:

| CÓNCERTO | MONTO | % |
|--|----------------|-----|
| Financiamiento Público de Partidos Políticos | \$ 103,434,076 | 33% |

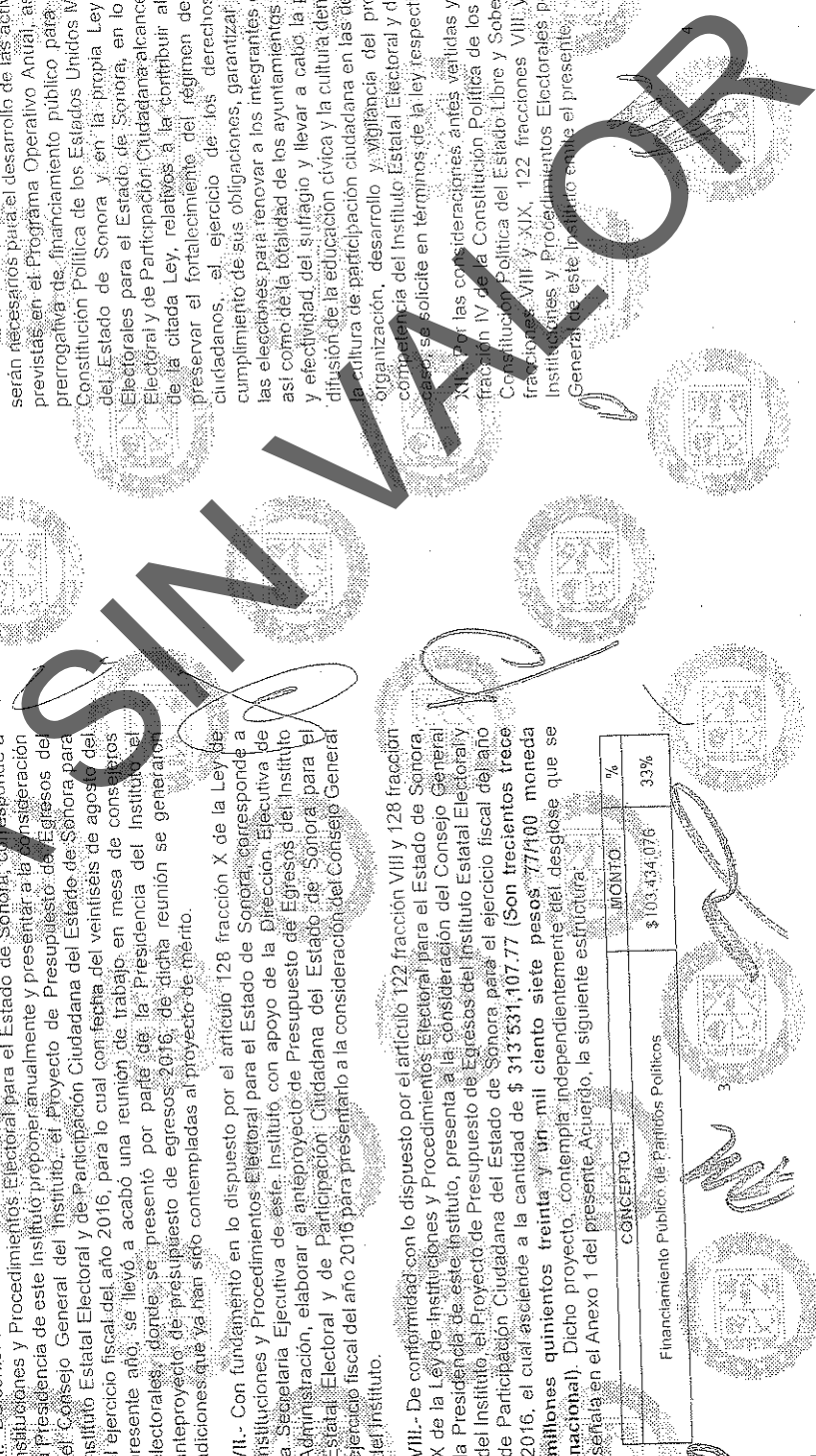
| Gasto Operativo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana | 12/10/15/1031 | 67% |
|--|---------------|------|
| TOTAL | \$313,531,107 | 100% |

IX.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 121 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es función del Consejo General del Instituto aprobar anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal que proponga el presidente del Consejo General y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos.

X.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el consejo Presidente debe remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto Estatal aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.

XI.- Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como el proyecto que se presenta contempla los recursos que serán necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias de este organismo previstas en el Programa Operativo Anual, así como para atender lo relativo a la prerrogativa de financiamiento público para los partidos políticos previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en lo que permite que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana alcance los fines previstos en el artículo 110 de la citada Ley, relativos a la contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como a la promoción de la cultura de participación ciudadana en las decisiones públicas fundamentales y la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de consulta, ciudadana de la comunidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, en su caso, se solicite en términos de la ley respectiva.

XII.- Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 108, 109, 110, 121 fracciones VIII y XIX, 122 fracciones VIII y IX y 128 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto emite el presente:





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2016, el cual asciende a la cantidad de \$ 314,531,107.77 (Son trescientos trece millones quinientos treinta y un mil ciento siete pesos 77/100 moneda nacional) y que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se acuerda que la Presidencia de este Instituto remita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una vez aprobado el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2016, para su consideración y trámite correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión, publíquese en los estrados del Instituto y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de agosto del dos mil quince y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste

[Signature]

Lic. Octavio Guzmán Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Antón
Consejero Electoral

[Signature]

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Marisol Costa Caligas
Consejera Electoral

[Signature]

Lic. Roberto Carlos Felix Lopez
Secretario Ejecutivo

[Signature]

Lic. Guadalupe Tadei Zavala
Consejera Presidenta

[Signature]

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

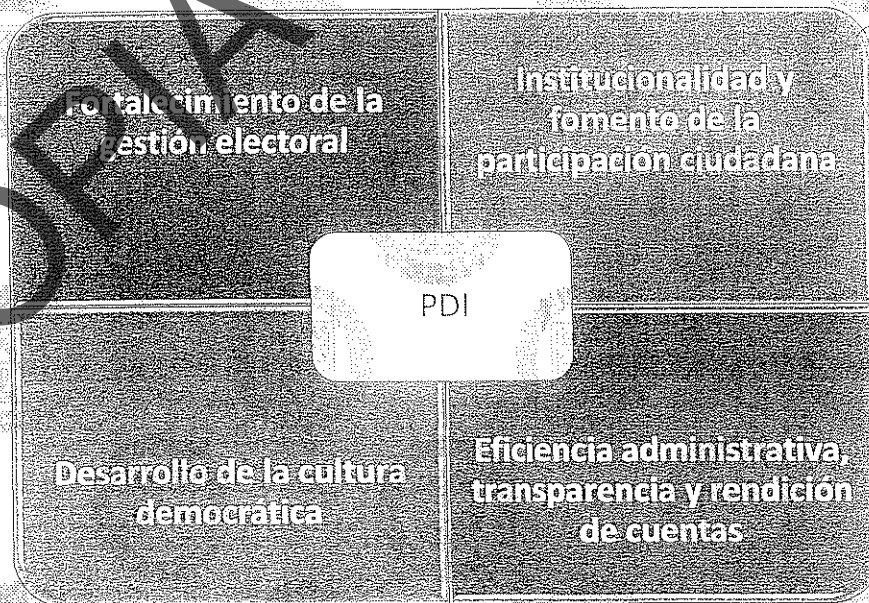
COPIA SIN VALOR

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO IEEPCG/04/15 QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2016 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

Proyecto Presupuesto 2016

Hermosillo, Son, 28 de Agosto de 2015.

Procesos de Desarrollo Institucional



Procesos de Desarrollo Institucional



Integración del Gasto

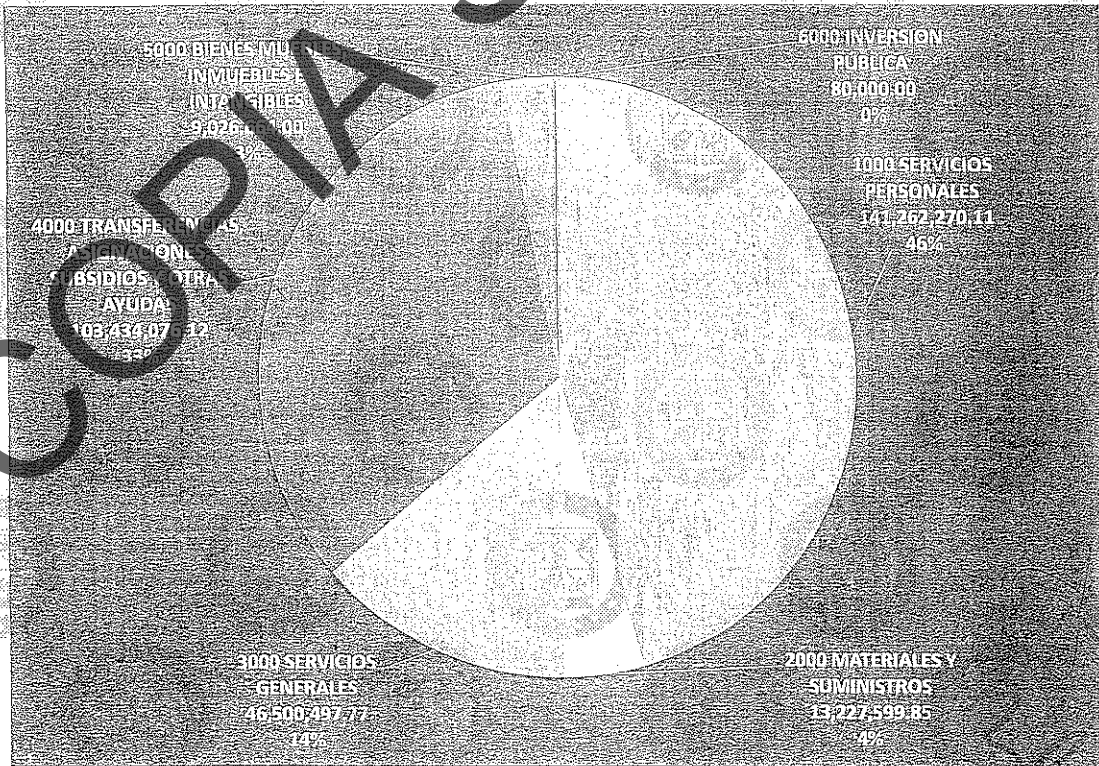
| Concepto | Monto | % |
|--|------------------|------|
| Financiamiento Público a Partidos Políticos | \$103,434,076.12 | 33% |
| Gasto Operativo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana | \$210,097,031.65 | 67% |
| Total | \$313,531,107.77 | 100% |



Proyecto 2016: \$313,531,107.77

| CAPÍTULO | DESCRIPCION | TOTAL |
|----------|--|-------------|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 141,262,270 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 13,227,599 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 46,500,497 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 103,434,076 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 9,026,664 |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | 80,000 |

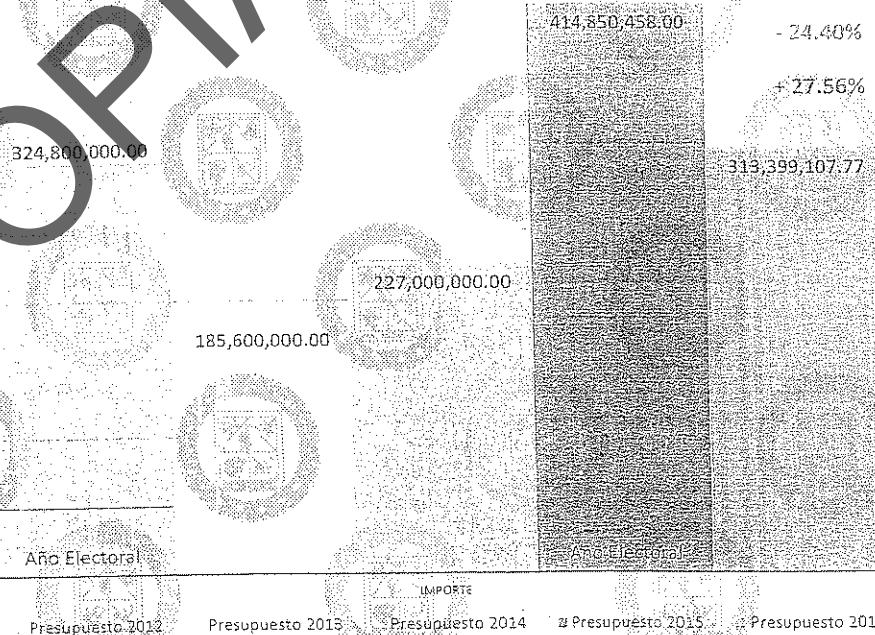
Proyecto 2016: \$313,531,107.77



Presupuestos por Unidad Ejecutora

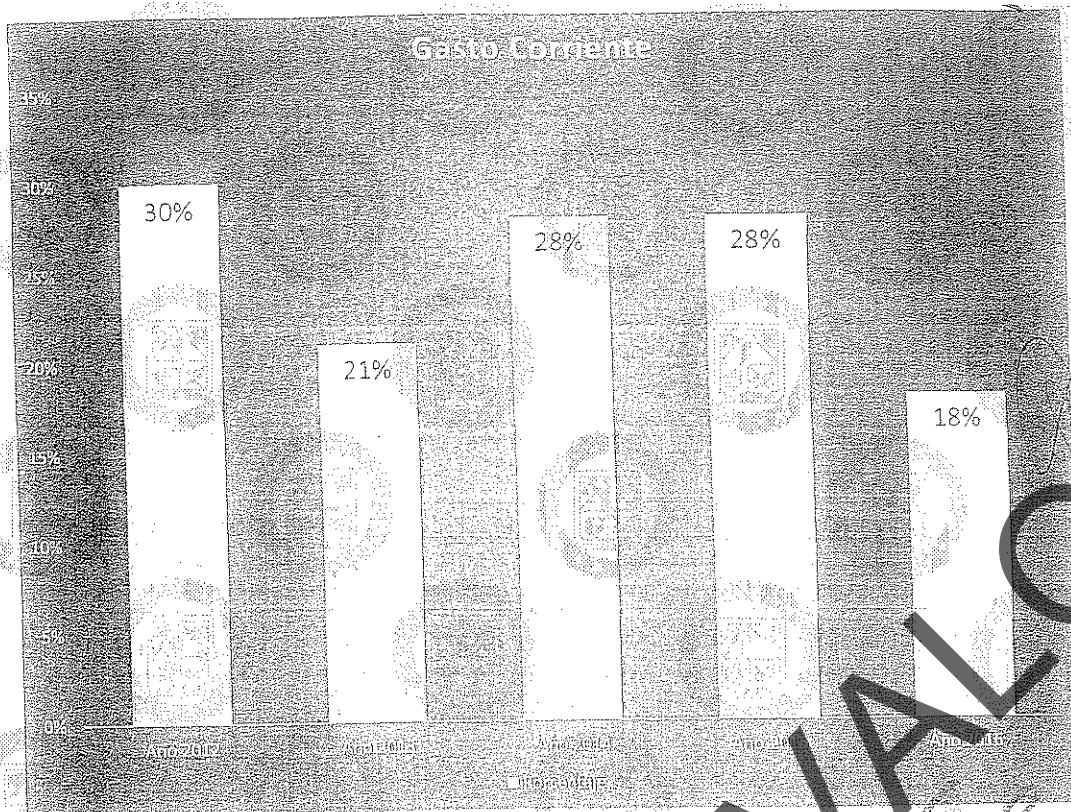
| | | |
|---------------------------------|-----------------------|-------------|
| Consejo | 8,270,666.00 | 2.64 |
| Presidencia | 3,336,236.47 | 1.06 |
| Comunicación Social | 3,555,884.12 | 1.13 |
| Secretaría Ejecutiva | 109,212,786.44 | 34.83 |
| Dirección del Secretariado | 742,046.00 | 0.24 |
| Fiscalización | 87,631.00 | 0.03 |
| Asuntos Jurídicos | 1,100,867.67 | 0.35 |
| Organización | 2,071,372.78 | 0.66 |
| Educación Cívica y Capacitación | 2,908,236.00 | 0.93 |
| Administración | 164,931,286.08 | 52.60 |
| Participación Ciudadana | 8,329,631.11 | 2.66 |
| Contraloría Interna | 558,997.74 | 0.18 |
| Informática | 1,994,553.86 | 0.64 |
| Vinculación | 1,306,912.50 | 0.42 |
| Planeación | 5,124,000.00 | 1.63 |
| Total | 313,531,107.77 | 100% |

Presupuestos Autorizados



COPIA SIN VALOR





Estructura Presupuestal



PROYECTO DE EGRESOS 2016

| M E T A | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA PARTIDA PRESUPUESTAL | IMPORTE |
|------------------|--|--|-----------------|
| # | CONSEJO | | |
| 1 | Convocar las sesiones del Instituto Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados y establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades municipales, estatales y federales, en sus respectivos ámbitos de competencia. | Documento | \$ 2,286,600.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 45,000.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 21201 | 20,000.00 |
| | MATERIAL DE LIMPIEZA | 21601 | 18,000.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 216,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 633,600.00 |
| | VIÁTICOS EN EL PAIS | 37501 | 576,000.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 380,000.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 85,000.00 |
| | BIENES INFORMÁTICOS | 51501 | 65,000.00 |
| | SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIONES | 56401 | 28,000.00 |
| | SOFTWARE | 59101 | 226,000.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | |
|---|--|-----------|---------------|
| 2 | Atención de las denuncias presentadas por violaciones a la normatividad en materia electoral, así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo general en la materia. | Documento | \$ 264,400.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 75,000.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 21201 | 50,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 68,000.00 |
| | ADQUISICIÓN DE AGUA POTABLE | 22106 | 16,000.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 15,400.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 28,000.00 |
| | CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO | 52301 | 12,000.00 |

| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| 3 | Participar en las sesiones de las comisiones permanentes de las cuales forman parte y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en cada uno de las comisiones. | Acuerdo | \$ 3,271,000.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 86,000.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 21201 | 120,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 495,000.00 |
| | TELEFONIA CELULAR | 31501 | 432,000.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 33101 | 1,740,000.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | 398,000.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|---|--|---------|-----------------|
| 4 | Atención de las funciones encomendadas por acuerdo de Consejo General y vigilar el cumplimiento de las mismas. | Informe | \$ 2,448,666.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 45,000.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 21201 | 82,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 196,000.00 |
| | SERVICIOS DE CONSULTORIA | 33302 | 48,000.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 33401 | 450,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 320,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 150,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 15,166.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 720,000.00 |
| | GASTOS DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN | 38501 | 360,000.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 17,500.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 45,000.00 |



Estructura Presupuestal

| PRESIDENCIA | | | |
|-------------|--|----------|-----------------|
| 5 | Desarrollo de programas especiales y de estrategia institucional. | Informe | \$ 2,830,000.47 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 123,753.47 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 134,353.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 102,750.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 151,922.00 |
| | VESTUARIO Y UNIFORMES | 27101 | 24,477.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS (ENCUESTA) | 33101 | 500,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 466,470.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 542,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 63,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 11,540.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 217,770.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 434,564.00 |
| | GASTOS DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN | 38501 | 100,000.00 |
| 6 | Fortalecer los vínculos institucionales con el sector público y privado, asistiendo a eventos y reuniones de representación institucional. | Informe | \$ 506,236.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 506,236.00 |
| | COMUNICACIÓN SOCIAL | | |
| 7 | Publicación trimestral de la revista "Yo Ciudadano". | Ejemplar | \$ 140,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 140,000.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|--|---------|-----------------|
| 8 | Difundir a través de los medios impresos la promoción de los valores democráticos, conferencias y convocatorias. | Campaña | \$ 585,811.36 |
| | MATERIAL DE OFICINA | 21101 | 15,492.74 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21201 | 14,212.62 |
| | MATERIAL PARA INFORMACIÓN | 21501 | 50,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 15,000.00 |
| | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION | 29401 | 2,500.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | 40,000.00 |
| | LICITACIONES, CONVENIOS Y CONVOCATORIAS | 33605 | 60,000.00 |
| | GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 33201 | 22,000.00 |
| | DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES | 36101 | 300,000.00 |
| 9 | Difundir a través de medios electrónicos, mensajes alusivos a los valores democráticos. | Campaña | \$ 1,670,400.00 |
| | DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES | 36101 | 1,670,400.00 |
| 10 | Difusión de la memoria electoral 2014- 2015. | Campaña | \$ 532,172.76 |
| | MATERIAL DE OFICINA | 21101 | 3,732.50 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 3,070.26 |
| | DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES | 36101 | 500,000.00 |
| | VIATICOS | 37501 | 20,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 5,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 570.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|---------|---------------|
| 11 | Rediseño de identidad corporativa y portal de internet. | Campaña | \$ 626,500.00 |
| | VESTUARIOS Y UNIFORMES | 27101 | 2,500.00 |
| | DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES | 86101 | 500,000.00 |
| | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO | 52301 | 58,000.00 |
| | SOFTWARE | 59101 | 56,000.00 |

SECRETARIA EJECUTIVA

| | | | |
|----|--|---------|---------------|
| 12 | Seguimiento a los medios de impugnación y denuncias interpuestas ante el Instituto | Informe | \$ 622,516.00 |
| | MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 78,363.60 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 37,984.60 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 43,200.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 80,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 20,000.00 |
| | COMBUSTIBLE | 26101 | 348,768.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 14,200.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|--|---------|---------------|
| 13 | Consolidar la administración del sistema integral del archivo institucional. | Informe | \$ 775,899.24 |
| | MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 41,998.33 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 27,350.91 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 37,800.00 |
| | PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL | 27201 | 5,000.00 |
| | SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS | 36401 | 2,500.00 |
| | PASAJES AEREOS (ASISTIR A CURSO DE CAPACITACION) | 37101 | 24,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS (ASISTIR A CURSO DE CAPACITACION) | 37501 | 42,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO (ASISTIR A CURSO DE CAPACITACION) | 37502 | 1,750.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES (ASISTIR A CURSO DE CAPACITACION) | 38301 | 56,000.00 |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO | 35201 | 1,500.00 |
| | MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA | 51101 | 36,000.00 |
| | OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION | 51901 | 100,000.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 100,000.00 |
| | SOFTWARE | 51901 | 300,000.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|--|---------|-------------------|
| 14 | Ejecutar programa de difusión en materia jurídica-electoral. | Informe | \$ 2,946,514.08 |
| | MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 1,792.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 14,490.00 |
| | MATERIAL PARA INFORMACION | 21501 | 60,000.00 |
| | COMBUSTIBLE PARA TRASLADOS TERRESTRES PARA ASISTENCIA A FOROS, CONGRESOS Y CURSOS. | 26101 | 620,890.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 435,000.00 |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES | 35101 | 20,000.00 |
| | VIATICOS EN EL ESTADO PARA ASISTENCIA A FOROS Y EVENTOS PROPIOS DEL INSTITUTO | 37501 | 195,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO EN EL PAIS PARA ASISTENCIA A FOROS, CONGRESOS Y CURSOS. | 37502 | 35,000.00 |
| | CUOTAS PARA TRASLADOS TERRESTRES PARA ASISTENCIA A FOROS, CONGRESOS Y CURSOS. | 37901 | 14,200.00 |
| | GASTOS CEREMONIALES | 39101 | 155,000.00 |
| | CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES | 39301 | 50,000.00 |
| | GASTOS DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN | 39901 | 2,000.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 13,600.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 45,000.00 |
| 15 | Ministrar oportunamente el financiamiento público de los partidos políticos. | Informe | \$ 103,434,076.12 |
| | AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO | 44701 | 103,434,076.12 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|---------|-----------------|
| 16 | Ejecutar programa de educación y capacitación de servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva. | Informe | \$ 2,030,781.00 |
| | MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 1,792.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 11,450.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 33401 | 268,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 72,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 20,000.00 |
| | PASAJES AEREOS (ASISTIR A CAPACITACIÓN, CONGRESOS, CURSOS, CONVENCIONES) | 37101 | 270,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS PARA ASISTENCIA A FOROS, CONGRESOS Y CURSOS. | 37501 | 689,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO EN EL PAIS PARA ASISTENCIA A FOROS, CONGRESOS Y CURSOS. | 37502 | 65,000.00 |
| | COMBUSTIBLE PARA TRASLADOS TERRESTRES PARA ASISTENCIA A FOROS, CONGRESOS Y CURSOS. | 26101 | 620,890.00 |
| | CUOTAS PARA TRASLADOS TERRESTRES PARA ASISTENCIA A FOROS, CONGRESOS Y CURSOS. | 37901 | 14,200.00 |



Estructura Presupuestal

| DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO | | | |
|----------------------------|---|---------|---------------|
| 17 | Coordinar y organizar las sesiones del Consejo General del Instituto, llevando a cabo la tramitación que resulte de las mismas. | Informe | \$ 443,698.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 70,828.70 |
| | MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS | 21401 | 87,419.30 |
| | MATERIAL PARA INFORMACIÓN | 21501 | 50,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 122,400.00 |
| | COMBUSTIBLE (LOS OFICIALES NOTIFICADORES COMUNICAN A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS CONVOCATORIAS Y CURCULARES) | 26101 | 83,040.00 |
| | EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION | 56501 | 30,000.00 |

| | | | |
|----|--|---------|--------------|
| 18 | Coordinar y organizar las sesiones de la Junta General Ejecutiva, llevando a cabo la tramitación que resulte de las mismas y coordinación de las Direcciones Ejecutivas del Instituto. | Informe | \$ 50,497.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 15,245.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS | 21401 | 18,992.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 16,200.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|---------|---------------|
| 19 | Llevar a cabo todas las actividades propias de la oficialía electoral. | Informe | \$ 203,942.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 18,990.84 |
| | MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS | 21401 | 18,992.00 |
| | VERIFICOS EN EL PAÍS (LOS OFICIALES NOTIFICADORES COMUNICAN A LAS PARTES Y TERCEROS INTERESADOS LAS DENUNCIAS PRESENTADAS Y PARA LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LAS OFICIALIAS ELECTORALES) | 37501 | 20,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO (LOS OFICIALES NOTIFICADORES COMUNICAN A LAS PARTES Y TERCEROS INTERESADOS LAS DENUNCIAS PRESENTADAS) | 37502 | 5,000.00 |
| | COMBUSTIBLE (LOS OFICIALES NOTIFICADORES COMUNICAN A LAS PARTES Y TERCEROS INTERESADOS LAS DENUNCIAS PRESENTADAS Y PARA LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LAS OFICIALIAS ELECTORALES) | 26101 | 124,560.00 |
| | EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION | 56501 | 17,000.00 |

| | | | |
|----|--|---------|--------------|
| 20 | Apoyo documental, integración, estenografía y certificaciones. | Informe | \$ 40,979.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 21101 | 21,987.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS | 21401 | 18,992.00 |

Estructura Presupuestal

| FISCALIZACIÓN | | | |
|---------------|--|----------|--------------|
| 21 | Talleres de capacitación y asesoría a los distintos partidos políticos, para la unificación de criterios en los registros contables y presentación de los informes que están obligados a rendir al Instituto Nacional Electoral. | Consulta | \$ 87,831.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 4,545.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 1,300.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES. | 22101 | 24,385.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | 3,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 34,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 10,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 3,000.00 |

Estructura Presupuestal

| ASUNTOS JURIDICOS | | | |
|-------------------|--|---------|--------------|
| 22 | Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes presentadas en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. | Asunto | \$ 31,347.57 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 23,800.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 1,296.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 1,752.00 |
| | SERVICIO POSTAL | 31801 | 1,500.00 |
| 23 | Elaborar y presentar informes trimestrales al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora sobre el estado que guarde la información básica publicada en la página de internet del Instituto. | Informe | \$ 7,920.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 4,200.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 3,720.00 |
| 24 | Recibir, tramitar y dar seguimiento a los medios de impugnación presentados ante el Instituto. | Asunto | \$ 81,400.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 23,750.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 14,700.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 7,350.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | 1,800.00 |
| | SERVICIO POSTAL | 31801 | 3,600.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 12,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 4,200.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 1,000.00 |
| | SOFTWARE | 59101 | 13,000.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | | |
|----|---|----------|----|------------|
| 25 | Elaborar proyectos de reformas a la normatividad del Instituto. | Proyecto | \$ | 179,690.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 18,250.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION | 21201 | | 5,400.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 33101 | | 156,000.00 |

| | | | | |
|----|---|----------|----|-----------|
| 26 | Atender y resolver las consultas de las unidades administrativas, particulares y partidos políticos, sobre la aplicación de la normatividad aplicable al Instituto. | Consulta | \$ | 20,390.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 12,200.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION | 21201 | | 3,990.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | | 1,200.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | | 1,500.00 |
| | SERVICIO POSTAL | 31801 | | 1,500.00 |

| | | | | |
|----|--|---------|----|------------|
| 27 | Brindar representación y defensa legal adecuada y oportuna. | Informe | \$ | 256,110.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 13,370.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION | 21201 | | 17,500.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | | 6,600.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | | 2,640.00 |
| | SERVICIO POSTAL | 31801 | | 2,820.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 33101 | | 156,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | | 15,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | | 5,040.00 |
| | CUOTAS | 37901 | | 480.00 |
| | SOFTWARE | 59101 | | 6,500.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | | |
|----|---|--------|----|-----------|
| 28 | Tramitar los procedimientos sancionadores ordinarios, en los términos previstos en la normatividad aplicable. | Asunto | \$ | 71,560.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 32,800.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION | 21201 | | 11,450.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | | 8,460.00 |
| | SERVICIO POSTAL | 31801 | | 3,150.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | | 8,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | | 1,600.00 |
| | CUOTAS | 37901 | | 600.00 |
| | SOFTWARE | 59101 | | 5,500.00 |

| | | | | |
|----|--|--------|----|------------|
| 29 | Impulsar la capacitación y profesionalización del personal. | Evento | \$ | 432,490.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 4,530.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION | 21201 | | 2,440.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | | 4,620.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | | 1,500.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | | 234,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | | 12,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | | 68,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | | 45,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | | 6,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | | 400.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | | 74,000.00 |



Estructura Presupuestal

| ORGANIZACIÓN | | | |
|--------------|--|---------|---------------|
| 30 | Apoyar a las Direcciones Ejecutivas que conforman este órgano electoral en organización y logística. | Informe | \$ 272,765.58 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 89,974.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO | 21401 | 85,942.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 36,950.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 44,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 14,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 1,900.00 |

| | | | |
|----|---|---------|--------------|
| 31 | Ejecutar programas de capacitación de servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. | Informe | \$ 57,678.84 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 1,254.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 8,000.00 |
| | ADQUISICION DE AGUA POTABLE | 22106 | |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 5,474.84 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 22,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 7,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 950.00 |

| | | | |
|----|---|---------|---------------|
| 32 | Implementación de sistemas para la digitalización de productos cartográficos. | Informe | \$ 433,580.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 68,580.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 65,000.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 300,000.00 |

| | | | |
|----|--|---------|--------------|
| 33 | Reclasificación de material electoral en bodega. | Informe | \$ 97,672.00 |
| | MATERIAL DE LIMPIEZA | 21601 | 21,778.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 56,047.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 9,847.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|---------|--------------|
| 34 | Recorrido para reconocimiento de áreas en el Estado para elaboración de monografías y carpetas básicas. | Informe | \$ 48,424.84 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 18,474.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 22,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 7,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 950.00 |

| | | | |
|----|---|---------|---------------|
| 35 | Edición de 2,000 ejemplares de memoria electoral. | Informe | \$ 839,120.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 839,120.00 |

| | | | |
|----|--|---------|---------------|
| 36 | Presentación y distribución de memorias electorales en las entidades del estado. | Informe | \$ 332,131.57 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 36,950.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 44,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 14,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 1,900.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 235,281.57 |



Estructura Presupuestal

| EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN | | | |
|---------------------------------|---|--------|---------------|
| 37 | Coadyuvar en la organización del evento diputado infantil por un día 2015-2016. | Evento | \$ 291,571.55 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 71,590.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 14,215.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 3,526.65 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 123,890.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 6,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 500.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 640.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 8,570.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 61,500.00 |
| 38 | Organizar elecciones estudiantiles en secundarias. | Evento | \$ 495,659.96 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 19,378.50 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 24,231.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 90,750.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 20,219.46 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 215,220.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 114,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 10,500.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 1,340.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|--------|---------------|
| 39 | Organizar los foros de debate político juvenil. | Evento | \$ 506,310.40 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 5,055.50 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 19,691.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 12,000.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 18,399.90 |
| | VESTUARIO Y UNIFORMES | 27101 | 5,600.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 35,650.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 120,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 14,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 2,420.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 16,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 251,500.00 |
| 40 | Promover los valores cívicos y democráticos a la ciudadanía a través de la muestra de teatro estudiantil y certámenes de cuento, dibujo y fotografía. | Evento | \$ 719,282.24 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 14,130.50 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 43,943.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 24,589.74 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 72,720.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 62,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 7,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 2,100.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 107,200.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 379,599.00 |



Estructura Presupuestal

| 41 | Organizar el programa consejero electoral estudiantil. | Evento | \$ 397,976.31 |
|----|---|--------|---------------|
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 5,030.47 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES | | 8,203.00 |
| | INFORMATICOS | 21401 | 25,502.84 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 12,350.00 |
| | VESTUARIO Y UNIFORMES | 27101 | 11,750.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 76,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 10,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 1,640.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 84,200.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 163,300.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38801 | |
| 42 | Generar conocimiento a la ciudadanía en materia electoral, a través de cursos de capacitación y conferencias magistrales. | Evento | \$ 509,487.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 3,169.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES | | 74,251.00 |
| | INFORMATICOS | 21401 | 63,217.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 45,300.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 164,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 20,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 3,500.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 20,000.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 161,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38801 | |

Estructura Presupuestal

| ADMINISTRACION | | | |
|----------------|--|--------|-------------------|
| 43 | Elaborar y determinar el pago de las remuneraciones al personal del Instituto Estatal Electoral. | Nómina | \$ 141,252,271.08 |
| | SUELDOS | 11301 | 73,242,371.06 |
| | PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS (QUINQUENIOS) | 13101 | 756,347.88 |
| | PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL | 13201 | 4,278,696.94 |
| | AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO | 13202 | 10,696,740.54 |
| | COMPENSACIÓN POR AJUSTE DE CALENDARIO | 13203 | 1,069,674.09 |
| | COMPENSACIÓN POR BONO NAVIDEÑO | 13204 | 1,069,674.09 |
| | APORTACIONES AL SERVICIO MEDICO ISSSTESON | 14109 | 13,092,810.91 |
| | APORTACIÓN POR SEGURO DE VIDA AL ISSSTESON | 14102 | 918.00 |
| | APORTACIÓN SEGURO DE RETIRO AL ISSSTESON | 14103 | 7,650.00 |
| | ASIGNACIÓN PARA PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO | 14104 | 770,165.35 |
| | ASIGNACIÓN PARA PRÉSTAMOS PRENDARIOS | 14110 | 770,165.35 |
| | APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO | 14107 | 1,540,330.70 |
| | APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES PREEXISTENTES | 14108 | 918,000.00 |
| | CUOTAS AL FOVISSSTESON | 14201 | 3,080,661.39 |
| | PAGAS POR DEFUNCIÓN, PENSIONES Y JUBILACIONES | 14303 | 20,794,464.38 |
| | OTRAS CUOTAS DE SEGUROS COLECTIVOS | 14403 | 3,500,000.00 |
| | PAGO DE LIQUIDACIONES | 15202 | 2,000,000.00 |
| | BONO PARA DESPENSA | 15409 | 3,141,600.00 |
| | APOYO PARA CANASTILLA DE MATERNIDAD | 15410 | 50,000.00 |
| | ESTIMULOS A PERSONAL | 17102 | 500,000.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|----------|-----------------|
| 44 | Establecer un programa integral de mejora en materia de seguridad y protección civil. | Programa | \$ 1,600,000.00 |
| | EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | 51901 | 1,600,000.00 |

| | | | |
|----|--|-----------|------------------|
| 45 | Proporcionar los recursos materiales, servicios básicos y generales para el cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas que integran el Instituto Estatal Electoral. | Documento | \$ 15,005,015.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 428,796.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 21201 | 15,000.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS | 21401 | 225,000.00 |
| | MATERIAL DE LIMPIEZA | 21601 | 21,720.00 |
| | MATERIAL EDUCATIVO | 21701 | 3,300.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 519,285.00 |
| | ADQUISICIÓN DE AGUA POTABLE | 22106 | 23,235.00 |
| | UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 22301 | 33,000.00 |
| | MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO | 24601 | 27,075.00 |
| | MATERIALES COMPLEMENTARIOS | 24801 | 71,200.00 |
| | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 25301 | 10,200.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 1,090,000.00 |
| | VESTUARIO Y UNIFORMES | 27101 | 465,940.00 |
| | PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL | 27201 | 4,800.00 |
| | HERRAMIENTAS MENORES | 29601 | 13,040.00 |
| | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 29601 | 852,000.00 |
| | ENERGÍA ELÉCTRICA | 31101 | 870,000.00 |
| | AGUA | 31301 | 51,000.00 |
| | TELEFONÍA TRADICIONAL | 31401 | 480,000.00 |
| | TELÉFONO CELULAR | 31501 | 390,000.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN | 31701 | 15,600.00 |
| | SERVICIO POSTAL | 31801 | 180,000.00 |
| | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO | 32201 | 750,816.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|--|--|-------|--------------|
| | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO | 32201 | 750,816.00 |
| | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | 32301 | 294,000.00 |
| | ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE, AEREO, MARÍTIMO, LACUSTRE Y FLUVIALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | 32502 | 360,000.00 |
| | OTROS ARRENDAMIENTOS | 32901 | 50,000.00 |
| | SERVICIOS DE INFORMÁTICA | 33301 | 38,400.00 |
| | SERVICIOS DE CONSULTORÍA | 33302 | 500,000.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 33401 | 1,200,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 27,000.00 |
| | LICITACIONES, CONVENIOS Y CONVOCATORIAS | 33605 | 260,000.00 |
| | SERVICIOS DE VIGILANCIA | 33801 | 493,800.00 |
| | SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS | 34101 | 168,000.00 |
| | SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES | 34501 | 280,000.00 |
| | FLETES Y MANIOBRAS | 34701 | 60,000.00 |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES | 35101 | 1,260,000.00 |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO | 35201 | 120,000.00 |
| | INSTALACIONES | 35301 | 120,000.00 |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 35501 | 160,000.00 |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO | 35701 | 300,000.00 |
| | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS | 35801 | 612,000.00 |
| | SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN | 35901 | 156,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 120,000.00 |
| | PASAJES TERRESTRES | 37201 | 15,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 270,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 75,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 25,800.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | 210,000.00 |
| | GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 38201 | 40,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 48,000.00 |
| | IMPUESTOS Y DERECHOS | 39201 | 240,000.00 |
| | PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y AUTORIZACIONES | 39501 | 12,000.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 540,000.00 |
| | BIENES INFORMÁTICOS | 51501 | 324,000.00 |
| | CARROCERÍA Y REMOLQUES | 54201 | 66,000.00 |
| | EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES | 56501 | 53,000.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|---------|-----------------|
| 46 | Realizar todas las actividades administrativas en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de armonización contable. | Informe | \$ 4,176,000.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 33101 | 4,176,000.00 |

| | | | |
|----|---|-----------|-----------------|
| 47 | Actualizar la flota vehicular para el cumplimiento óptimo de las funciones del Instituto Estatal Electoral. | Documento | \$ 2,900,000.00 |
| | AUTOMOVILES Y CAMIONES | 54101 | 2,900,000.00 |

| PARTICIPACIÓN CIUDADANA | | | |
|-------------------------|--|-----------|-----------------|
| 48 | Recibir las solicitudes de plebiscito y referéndum y dar seguimiento conforme a las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. | Documento | \$ 3,561,869.60 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 94,960.00 |
| | OTROS ARRENDAMIENTOS | 32901 | 1,508,600.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 33101 | 180,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 1,868,409.60 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|--------|-----------------|
| 49 | Ejecutar programa de difusión en materia de participación ciudadana, orientado a niños y jóvenes estudiantes de educación básica, media superior y superior del Estado. | Evento | \$ 3,477,546.82 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 27,007.08 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 94,960.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 69,413.26 |
| | ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TERRESTRE, AEREO, MARITIMOS, LACUSTRE Y FLUVIALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | 32502 | 172,900.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 176,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 280,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 98,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 12,922.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 11,290.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | 200,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 15,000.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38103 | 16,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 100,000.00 |
| | SERVICIOS DE CONSULTORIA | 32902 | 840,000.00 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 14,876.46 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 78,868.00 |
| | COMBUSTIBLES | 26101 | 140,845.72 |
| | ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TERRESTRE, AEREO, MARITIMOS, LACUSTRE Y FLUVIALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS | 32502 | 159,600.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | 83,100.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 280,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 84,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | 13,664.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 20,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38301 | 500,000.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | | |
|----------------------------|--|-----------|----|------------|
| 50 | Elaboración de material de difusión sobre el tema participación ciudadana... | Documento | \$ | 750,000.00 |
| | IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES | 33603 | | 750,000.00 |
| 51 | Realización de consultas ciudadanas con urnas electrónicas. | Evento | \$ | 182,694.31 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 1,751.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | | 18,992.00 |
| | COMBUSTIBLES | 35101 | | 17,353.92 |
| | ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TERRESTRE, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRE Y FLUVIALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | 32502 | | 26,600.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | | 80,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | | 16,000.00 |
| | CUOTAS | 37901 | | 1,968.00 |
| 52 | Capacitar al personal de la Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana. | Evento | \$ | 357,520.68 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 9,738.68 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | | 18,992.00 |
| | ARRENDAMIENTO DE VEHICULO TERRESTRE, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRE Y FLUVIALES PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | 32502 | | 15,200.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | | 240,000.00 |
| | GASTOS DE CEREMONIAL | 38101 | | 24,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONVENCIONES | 38201 | | 50,000.00 |
| CONTRALORÍA INTERNA | | | | |
| 53 | Realizar las revisiones administrativas al control presupuestal y contable de las distintas unidades administrativas del Instituto. | Documento | \$ | 66,994.11 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 13,886.69 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | | 55,107.42 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | | 18,000.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | | |
|--------------------|---|-----------|----|------------|
| 54 | Ejecutar programa de capacitación para el personal de la Contraloría General. | Evento | \$ | 186,999.65 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 4,225.70 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | | 33,593.95 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | | 4,000.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 33101 | | 145,280.00 |
| 55 | Dar seguimiento a las auditorías del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Contraloría General y despacho externo contratado. | Documento | \$ | 25,003.98 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 6,658.05 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | | 18,353.93 |
| 56 | Coordinar la revisión y actualización de los manuales de organización del Instituto. | Informe | \$ | 95,000.00 |
| | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 33101 | | 95,000.00 |
| 57 | Realizar el registro, validación y resguardo de la información sobre la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto que estén obligados a presentarla, recibiendo para ello las declaraciones respectivas. | Informe | \$ | 185,000.00 |
| | SERVICIOS DE INFORMÁTICA | 33301 | | 185,000.00 |
| INFORMÁTICA | | | | |
| 58 | Diseño e impresión de material promocional de los eventos de educación cívica y preparación de los sistemas de registro de los participantes en los concursos. | Informe | \$ | 72,055.85 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | | 10,084.25 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTOS DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | | 45,770.80 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | | 16,200.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|--|---------|-----------------|
| 59 | Proporcionar un servicio eficiente de los recursos informáticos. | Informe | \$ 1,178,082.77 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 54,872.00 |
| | MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS | 21401 | 102,832.80 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 16,200.00 |
| | HERRAMIENTAS MENORES | 25101 | 6,500.00 |
| | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION | 29401 | 109,500.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | 198,588.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | 60,000.00 |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS | 35301 | 53,000.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 262,000.00 |
| | SOFTWARE | 59101 | 224,550.00 |
| 60 | Apoya diferentes areas del Instituto en la difusión de los diferentes proyectos. | Informe | \$ 46,540.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | 46,540.00 |

| | | | |
|----|---|---------|---------------|
| 61 | Implementación y desarrollo de sistemas informáticos para eficientar la operación de la Dirección de Informática. | Informe | \$ 476,543.62 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 3,713.62 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 16,200.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | 158.80 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 19,000.00 |
| | PASAJES TERRESTRES | 37201 | 700.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 33,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 1,500.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 12,000.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 97,680.00 |
| | SOFTWARE | 59101 | 297,400.00 |

Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|--|---------|---------------|
| 62 | Desarrollo e implementación del programa de resultados electorales preliminares. | Informe | \$ 221,332.42 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 1,462.42 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 16,200.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 31701 | 470.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | 110,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 14,000.00 |
| | PASAJES TERRESTRES | 37201 | 700.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 30,000.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 1,500.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 47,000.00 |

VINCULACIÓN

| | | | |
|----|--|---------|--------------|
| 63 | Programa de vinculación con el Instituto Nacional Electoral. | Informe | \$ 69,383.99 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 4,436.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 5,697.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 5,250.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 19,500.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 31,500.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 3,000.00 |

| | | | |
|----|---|----------|--------------|
| 64 | Programa de vinculación con organismos civiles e instituciones públicas y de educación superior, en el ámbito estatal y nacional. | Convenio | \$ 22,479.90 |
| | MATERIALES, UTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 1,331.00 |
| | MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 21201 | 1,896.90 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 1,250.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 6,500.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 10,500.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 37502 | 1,000.00 |



Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|--|---------|-----------------|
| 65 | Implementar el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), al Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. | Informe | \$ 1,215,049.60 |
| | MATERIALES, ÚTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 11,058.40 |
| | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 21201 | 15,191.20 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 9,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 57101 | 173,500.00 |
| | PASAJES TERRESTRES | 57201 | 12,800.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 97501 | 251,300.00 |
| | GASTOS DE CAMINO | 97502 | 34,000.00 |
| | GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 98201 | 486,000.00 |
| | CONGRESOS Y CONCENCIONES | 98501 | 66,000.00 |
| | ESTUDIOS Y PROYECTOS | 62207 | 80,000.00 |

| | | | |
|-------------------|--|---------|-----------------|
| PLANEACIÓN | | | |
| 66 | Implantación de un sistema de gestión de calidad en productos y servicios para la mejora continua. | Sistema | \$ 2,364,000.00 |
| | MATERIALES, ÚTILES MENORES DE OFICINA | 21101 | 100,000.00 |
| | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 21201 | 150,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 36,000.00 |
| | COMBUSTIBLES | 23101 | 78,000.00 |
| | SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN | 91201 | 18,000.00 |
| | SERVICIOS DE CONSULTORIA | 96503 | 900,000.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 96401 | 1,062,000.00 |

| | | | |
|----|--|-------|-----------------|
| 67 | Ejecutar mediante un plan estratégico las acciones que cumplan con la visión integral del instituto estatal electoral. | Plan | \$ 1,300,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 36,000.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 96401 | 794,000.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 130,000.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 350,000.00 |

COPIA SIN VALOR



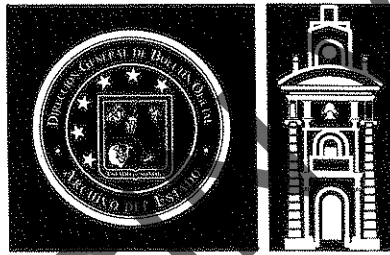
Estructura Presupuestal

| | | | |
|----|---|---------|-----------------|
| 68 | Simulación de sistemas, auditorías y aseguramiento de la calidad de productos y servicios | Sistema | \$ 1,460,000.00 |
| | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES | 22101 | 36,006.00 |
| | SERVICIOS DE CONSULTORIA | 33302 | 279,000.00 |
| | SERVICIOS DE CAPACITACION | 33401 | 300,000.00 |
| | PASAJES AEREOS | 37101 | 125,000.00 |
| | VIATICOS EN EL PAIS | 37501 | 240,000.00 |
| | MOBILIARIO | 51101 | 120,000.00 |
| | BIENES INFORMATICOS | 51501 | 350,000.00 |

COPIA SIN VALOR



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx